



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA RETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS EJECUTADA POR LOS AGENTES DE POLICIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2014 – AGOSTO 2015.”

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTORA:

GABRIELA VERÓNICA CASTELO GRANIZO

TUTOR:

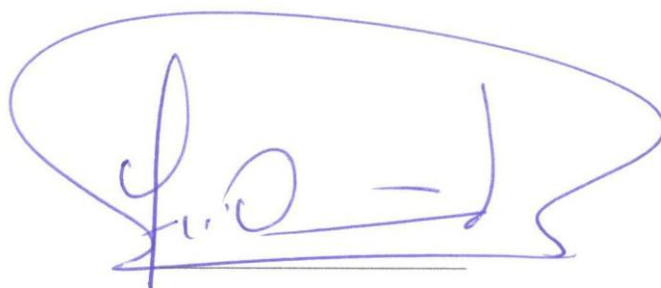
DR. FRANKLIN OCAÑA

Riobamba-Ecuador

2016

INFORME DEL TUTOR

DR. FRANKLIN OCAÑA, en calidad de tutor, del trabajo investigativo Titulado: **“LA RETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS EJECUTADA POR LOS AGENTES DE POLICÍA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2014 – AGOSTO 2015.”**, luego de haber revisado el desarrollo de la investigación elaborada por Gabriela Verónica Castelo Granizo tengo a bien informar que el trabajo indicado, cumple con los requisitos exigidos para que pueda ser expuesta al público, luego de ser evaluada por el Tribunal designado.



Dr. Franklin Ocaña

TUTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA RETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS EJECUTADA POR LOS AGENTES DE POLICIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2014 – AGOSTO 2015.”

Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

PRESIDENTE:	CALIFICACIÓN	FIRMA
Dr. HERNAN GARCES	<u>OCHO.</u>	<u>[Firma]</u>
MIEMBRO 1:	CALIFICACIÓN	FIRMA
Dra. ROSITA CAMPUZANO	<u>NUEVE</u>	<u>[Firma]</u>
MIEMBRO 2:	CALIFICACIÓN	FIRMA
Dr. FRANKLIN OCAÑA	<u>Diez</u>	<u>[Firma]</u>
NOTA FINAL: _____		

DERECHO DE AUTOR

Yo, Gabriela Verónica Castelo Granizo, soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación, y, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Gabriela Verónica Castelo Granizo

C.I: 0604326561

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico a mis padres quienes han sido el pilar fundamental para mi formación tanto de valores como de conocimientos, ya que sin su apoyo no llegaría a ser una profesional, a mi hermano quien ha contribuido con sus consejos y desveladas ya que al estudiar también no le dejaba dormir, y dedico a mis amigas y amigos que de una y otra manera compartimos este largo camino hasta llegar a culminar nuestros estudios universitarios.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Agradezco ante todo a Dios quien me bendice cada día, brindándome salud, sabiduría, conocimientos y fuerzas para seguir este camino tan arduo que es estudiar Derecho.

Agradezco a mis maestros quienes contribuyeron con mi formación académica y valores impartidos en las aulas.

Agradezco a mi tutor de tesis quien ha contribuido con el desarrollo del presente trabajo investigativo.

La Autora

RESUMEN

El presente trabajo investigativo nos permite conocer si la retención de los vehículos ejecutada por los Agentes de Policía en las contravenciones de tránsito de primera clase incide en el principio a la seguridad jurídica en la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba, durante el periodo agosto 2014 - agosto 2015. Nuestra Constitución es garantista de derechos por ende el ordenamiento jurídico no debe ser contrario a ella; el Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, este Código intentaba unificar todas las normas punitivas, es así que el legislador en contravenciones de tránsito de primera clase Art. 386 del mencionado cuerpo legal inciso segundo establece la sanción de retención además de la multa y reducción de puntos, los agentes de policía retienen el vehículo sin que el contraventor haya ejercido su derecho a la defensa. La población involucrada en el proceso investigativo son 24 entre jueces, abogados y policías a quienes he encuestado para comprobar la hipótesis planteada. La presente investigación se caracteriza por ser una investigación de campo no experimental, de tipo exploratoria, descriptiva y explicativa; los resultados del problema planteado son en base al análisis, interpretación con lo cual manifestamos que la retención de los vehículo ejecutada por los agentes de policía incide en el principio a la seguridad jurídica por el hecho de aplicar una sanción previo a un proceso y existencia de una sentencia en firme. La investigación consta de IV capítulos; en el capítulo I se desarrolla el Marco Referencial, en el cual se hace alusión al problema, los objetivos a lograrse con la investigación; en el capítulo II Marco Teórico se desarrolla las unidades planteadas en el proyecto, de manera doctrinaria y critica, en base a las variables del problema, y se realiza la operacionalización de las variables; en el capítulo III consta el Marco Metodológico, se señala el método científico, el tipo de investigación, el diseño de la investigación, la población involucrada, las técnicas e instrumentos que aplicamos en la presente investigación, se realiza el análisis y discusión de resultados y finalmente la comprobación de la hipótesis si la rechazamos, aceptamos o es nula; en el capítulo IV se establece las conclusiones y recomendaciones, resultado de la investigación de campo, y del análisis doctrinario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The present research work lets us know if the vehicles retention by police officers in transit first-class infractions strikes in principle to legal certainty in the Criminal Justice Unit in Riobamba canton, period August 2014 - August 2015. Our Constitution is protective of rights therefore the legal system should not be contrary to it; the organic comprehensive criminal code which entered into force on 10 August 2014, this code was trying to unify all punitive regulations, so that the legislator in infringement of transit of first class article 386 of the mentioned legal body second paragraph establishes the sanction of retention as well as the fine and points reduction, police officers retain the vehicle unless the offender has exercised his right to a defense. The involved sample in the investigative process is 24 among judges, lawyers and police officers whom I have surveyed to verify the hypothesis. This research is characterized as a non-experimental field, type exploratory, descriptive and explanatory research; the results of the problem are based on the analysis, interpretation with which we express that the retention of the vehicle carried out by police officers affects the principle legal security by applying a sanction prior to a process and existence of a ruling firm. The first Chapter, Referential framework, which alludes to the problem, the objectives to achieved with research; The second Chapter, Theoretical framework develops units raised in the project, so doctrinaire and review, based on the variables of the problem, and is the operationalization of variables; The third Chapter, Methodological framework, the scientific method, the type of research, the research design, the involved population, techniques and instruments that we apply in the present research, the results analysis and discussion, and finally testing the hypotheses if we reject it, we accept or it is null; The fourth Chapter, Conclusions and recommendations resulting from the research field, and the doctrinal analysis.

Revised by: Leonardo E. Cabezas A.

CENTRO DE IDIOMAS



ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
INFORME DEL TUTOR	II
DERECHO DE AUTOR	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE CUADROS	XII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
MARCO REFERENCIAL	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.3 OBJETIVOS	4
1.3.1 General:	4
1.3.2. Específicos:	4
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA	4
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	6
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	6
UNIDAD I	8
2.2.1. LA RETENCIÓN VEHÍCULAR Y CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE.	8
2.2.1.1. Penas y Medidas Cautelares	8
2.1.1.2. Concepto y finalidad de retención	16
2.1.1.3. Características de la retención	17
2.1.1.4. Retención por contravenciones	18
2.1.1.5. Tipos de contravenciones de tránsito de primera clase	20
2.1.1.6. Retención por orden judicial	23
2.1.1.7. Requisitos para retirar vehículos por contravenciones	24

2.1.1.8. Requisitos para retirar vehículos por orden judicial	24
2.1.1.9. Procedimiento para devolución de vehículos por contravenciones	26
UNIDAD II	27
2.2.2. PROCEDIMIENTO DE LA RETENCIÓN VEHICULAR POR AGENTES DE POLICÍA	27
2.2.2.1. Definición de Agente de Policía Nacional.....	27
2.2.2.2. Procedimiento del Agente de Policía en contravenciones	27
2.2.2.3. Definición del debido proceso	31
2.2.2.4. Importancia del debido proceso	33
2.2.2.5. Principio de inocencia.....	33
2.2.2.6. Medios probatorios	36
2.2.2.7. Principio de contradicción	41
2.2.2.8. Principio de concentración.....	42
2.2.2.9. Principio dispositivo	43
UNIDAD III	45
2.2.3. INCIDENCIA DE LA RETENCIÓN VEHICULAR POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE EN EL PRINCIPIO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.....	45
2.2.3.1. Concepto y finalidad de la seguridad jurídica	45
2.2.3.2. Relación con los derechos.....	47
2.2.3.3. Relación con los principios.....	49
2.2.3.4. Efectos de la inobservancia del principio a la seguridad jurídica.....	53
2.2.3.5. Incidencia de las contravenciones de tránsito de primera clase en el principio a la seguridad jurídica.	54
UNIDAD IV	56
JURISPRUDENCIA Y CASOS PRÁCTICOS	56
2.2.4.1. Relación jurisprudencial nacional de la seguridad jurídica	56
2.2.4.2. Relación jurisprudencial internacional de la seguridad jurídica.....	59
2.2.4.3. Análisis de casos prácticos.....	60
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	76
2.4. HIPÓTESIS	77
2.5 VARIABLES.....	77
2.5.1 Variable independiente	77
2.5.2. Variable dependiente	78
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	79

CAPÍTULO III.....	81
MARCO METODOLÓGICO.....	81
3.1. MÉTODO CIENTIFICO	81
3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	81
3.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	81
3.1.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	82
3.1.3.1. Población	82
3.1.3.2. Muestra	82
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS	82
3.4.1. Técnicas	83
3.4.2. Instrumentos.....	83
3.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	83
3.6. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	97
CAPÍTULO IV	99
4.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
4.1.1. Conclusiones.....	99
4.1.2. Recomendaciones	100
BIBLIOGRAFÍA.....	101
LINKOGRAFÍA.....	102
CASOS JUDICIALES	103
ANEXOS.....	104
ANEXO 1	105
ANEXO 2	108
ANEXO 3.....	111
ANEXO 4.....	113
ANEXO 5.....	115
CASOS JUDICIALES	115

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1: Operacionalización de la variable independiente	79
Tabla No. 2: Operacionalización de la variable dependiente	80
Tabla No. 3: Población involucrada en el proceso investigativo.....	82

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1: El debido proceso	84
Cuadro No. 2: Se vulnera derechos cuando un vehículo es retenido	85
Cuadro No. 3: Respeto al principio de seguridad jurídica	86
Cuadro No 4: Momento oportuno para retener un vehículo	87
Cuadro No 5: Principio dispositivo, contradicción y concentración.....	88
Cuadro No. 6: Principio de seguridad jurídica	89
Cuadro No. 7: Atribuciones de un Agente de Policía	90
Cuadro No. 8: Derecho al trabajo.....	91
Cuadro No. 9: Debido proceso	92
Cuadro No 10: Momento oportuno para retener un vehículo	93
Cuadro No 11: Procedimiento en una contravención de tránsito de primera clase.....	95

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1: El debido proceso	84
Gráfico No. 2: Se vulneran derechos cuando un vehículo es retenido	85
Gráfico No. 3: Respeto al principio de seguridad jurídica	86
Gráfico No. 4: Momento oportuno para retener un vehículo	87
Gráfico No. 5: principios dispositivo, contradicción, concentración	88
Gráfico No. 6: Principio de seguridad jurídica	89
Gráfico No. 7: Atribuciones de un Agente de Policía	91
Gráfico No. 8: Derecho al trabajo.....	92
Gráfico No. 9: Debido proceso	93
Gráfico No. 10: Momento oportuno para retener un vehículo	94
Gráfico No. 11: Procedimiento en una contravención de tránsito de primera clase.....	95

INTRODUCCIÓN

El principio a la seguridad jurídica se refiere que se debe respetar la Constitución y la existencia de normas previas, claras y aplicadas por las autoridades competentes, en este caso aplicadas por los Agentes de Policía, es así que existe norma expresa Art. 624 del Código Orgánico Integral Penal señala que la pena se cumplirá una vez que este ejecutoriada la sentencia es decir en firme, por lo cual el contraventor debe acceder a la justicia para hacer valer su derecho a la defensa y que la parte que acusa rompa con el principio de presunción de inocencia, sin embargo el contraventor puede actuar prueba para confirmar su estado de inocencia.

Las contravenciones de tránsito de primera clase inciso tercero determinan que cuando la o el conductor transporte personas y bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, no tenga la autorización de frecuencia, o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado; también la persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce; y las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública, será sancionado con dos salarios básicos del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por un plazo mínimo de siete días, aquí en este tipo de contravenciones se evidencia que el legislador establece como sanción la retención, sin embargo al analizar las penas privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad no encontramos la retención como sanción, al revisar las medidas cautelares sobre bienes en el Código Orgánico Integral Penal, existe la retención pero sobre cuentas del procesado para asegurar la multa y la reparación integral de la víctima; para mi punto de vista la retención como sanción vulnera el principio a la seguridad jurídica no solo por el actuar de los Agentes de Policía sino porque no hay normas claras, más bien existen vacíos jurídicos.

En el caso de contravenciones de tránsito se aplica el procedimiento expedito al cual puede acceder el contraventor una vez que impugne la boleta de tránsito en el término de tres días, solamente ahí ejerce su derecho a la defensa, en esta audiencia sumarísima presenta sus alegatos, sus pruebas que se crea asistido, además se respetan las reglas del debido proceso, el juez como garantista vela por el buen desarrollo de la audiencia y

una vez escuchado a las partes emite su resolución ratificando la inocencia o condenatoria en la cual establece las sanciones correspondientes.

El principio de presunción de inocencia establecida en la Constitución es vulnerado cuando se trata de contravenciones, si el contraventor no impugna simplemente ya debe cumplir con la sanción, tanto de reducción de puntos, la multa y en este caso en particular la retención del vehículo.

La Constitución es la norma suprema y debe prevalecer sobre todas las demás del ordenamiento jurídico caso contrario carecerán de eficacia jurídica, este precepto jurídico hay que cumplirlo, por lo tanto la retención es ilegal por no permitir ejercer su legítima defensa, y que prevalezca la presunción de inocencia.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde el mes de octubre del 2008, el Ecuador cuenta con una nueva Carta Constitucional que a más de ser una de las constituciones de mayor articulado y garantista de toda Latino América, en el ámbito jurídico incorpora principios constitucionales para la transformación de la justicia, que hasta la Constitución del 2008 ha mantenido un sistema impropio.

El 10 de agosto del 2014 entro en vigencia el Código Orgánico Integral Penal; el mismo recopila en un solo texto diversas infracciones que estaban dispersas en diferentes leyes; sin embargo al contemplar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial encontramos que se derogaron las contravenciones de tránsito con lo cual hubo un cambio en el sistema, provocando desconocimiento por parte de la población en general y principalmente de los Agentes de Policía quienes vulneran derechos con su actuar.

Según nuestra Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial en todo proceso jurídico, es obligatorio observar los principios y garantías constitucionales, caso contrario carecerán de validez y por ende eficacia jurídica; dentro de estos principios se encuentran los de inmediación y concentración, mismos que surgen como un requerimiento jurídico y social que tienen como finalidad una comunicación directa e inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes, para asegurar el derecho constitucional de toda persona, para que no se violente la seguridad jurídica, así como también el de evacuar en una sola audiencia todas la pruebas fundamentales.

Por lo expuesto, en la presente investigación se analizará el procedimiento de las contravenciones de primera clase, en lo que respecta a la aplicación del debido proceso que establece nuestra Constitución de la República del Ecuador y su incidencia con la aplicación del derecho a la seguridad jurídica que todo ciudadano tiene y que debe ser respetado por los Agentes de Policía en el momento de tomar el respectivo procedimiento.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo la retención de los vehículos ejecutada por los Agentes de Policía en las contravenciones de tránsito de primera clase incide en el principio a la seguridad jurídica en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, durante el periodo agosto 2014 – agosto 2015?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 General:

Identificar cómo la retención de los vehículos ejecutada por los Agentes de Policía en las contravenciones de tránsito de primera clase incide en el principio a la seguridad jurídica en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, durante el periodo agosto 2014 – agosto 2015.

1.3.2. Específicos:

1. Conocer el momento oportuno por el cual, el Agente de Policía debe retener al vehículo de la persona infractora en contravenciones de tránsito de primera clase.
2. Indagar si el Agente de Policía Respeta las reglas del debido proceso, al momento del procedimiento en las contravenciones de tránsito de primera clase, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.
3. Conocer si se respeta el derecho a la seguridad jurídica, establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

La investigación contribuirá como un aporte social porque es una realidad que afecta a todos los ecuatorianos, en especial a las personas conductoras que están expuestas al

cometimiento de este tipo de infracciones penales, que son reprimidas con sanciones pecuniarias, con penas privativas de la libertad, con reducción de puntos y con penas que afectan la propiedad y el goce del derecho de dominio del vehículo que es retenido por parte de la Policía Nacional y que es trasladado al Centro de Retención Vehicular, cuando suceden este tipo de procedimientos claramente el contraventor se expone a la vulneración de sus derechos que están reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico y no yendo muy lejos en tratados y convenios internacionales reconocidos por el Ecuador. Al hablar de la seguridad jurídica se debe entender que es el derecho que todo ciudadano posee y que significa que se deben observar las leyes y normas jurídicas que deben ser aplicadas por las autoridades competentes que en este caso son los Agentes de Policía Nacional, desde que se observa una presunta contravención de tránsito, hasta el momento de aplicar una sanción, y es por este motivo que desde mi punto de vista he observado ciertas vulneraciones al debido proceso cuando un vehículo es retenido por el cometimiento de una contravención de tránsito de primera clase previo a la existencia de un proceso en el cual se demuestre su responsabilidad, el procedimiento que toman estos servidores públicos están siendo objeto de crítica y aún más de inobservar nuestra Constitución y demás normas jurídicas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez realizado el estudio de carácter bibliográfico en la Universidad Nacional de Chimborazo concretamente en la Carrera de Derecho no se han realizado trabajos similares sobre el tema, la retención de los vehículos ejecutada por los Agentes de Policía en las contravenciones de tránsito de primera clase y su incidencia en el principio a la seguridad jurídica en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba por lo cual la presente investigación es de carácter original y pertinente.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Legalmente la presente investigación tiene como fundamento la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 al referirse al derecho de seguridad jurídica que “Implica el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, y en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”, igualmente se relaciona con el principio de presunción de inocencia, como sustento esta la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 número 2.- “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y el artículo 5 número 3 del Código Orgánico Integral Penal: . “La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable”. Lo pertinente a las contravenciones de tránsito de primera clase se sustenta en el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal.

Los conceptos están sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica. Se define el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de una acción que en este caso se llaman contravenciones de tránsito de primera clase específicamente con la sanción segunda que establece que será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días.

UNIDAD I

2.2.1. LA RETENCIÓN VEHÍCULAR Y CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE.

2.2.1.1. Penas y Medidas Cautelares

Para conocer cuáles son las penas primeramente conoceremos la definición de pena: “Sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados.”¹

“La pena es una sanción impuesta a un sujeto por la comisión de un delito penal. Es una sanción establecida en la ley como castigo que la sociedad aplica a los sujetos que infringen la ley penal.”²

Según el Art. 51 del Código Orgánico Integral Penal “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.”³

Con lo manifestado anteriormente la pena es una sanción establecida por la ley penal por acciones u omisiones de los individuos por contravenir e infringir la ley penal.

Clasificación de la Pena

En el Art. 58 del Código Orgánico Integral Penal “Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio son:

- a) Penas privativas de libertad;
- b) Penas no privativas de libertad;
- c) Penas restrictivas de los derechos de propiedad;”⁴

¹ CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2008, pág.300

² SOTO GAMBOA María de los Ángeles, Nociones Básicas de Derecho, San José de Costa Rica, 2005, pág. 133

³ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 362

⁴ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 363

Penas privativas de libertad

Art. 59 del Código Orgánico Integral Penal

“Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.”⁵

Penas privativas de libertad comprende la pérdida de la libertad de la persona infractora por haber infringido la ley penal e igualmente la pérdida de ciertos derechos reconocidos en nuestra Constitución, la duración de la pena es hasta cuarenta años, empieza a contabilizarse desde el momento que se produce la aprehensión.

Penas no privativas de libertad

Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal

Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
- 4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.**
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
- 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.**

⁵ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 363

9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.

10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.

11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.

12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.

13. Pérdida de los derechos de participación.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.”⁶

Penas restrictivas de los derechos de propiedad

Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal.- “Son penas restrictivas de los derechos de propiedad:

1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutorie. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera:

a) Pago a plazos o por cuotas durante el mismo tiempo de la condena.

b) Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza.

c) Servicio comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses.

2. Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá

⁶ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, págs. 363-364

comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:

- a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.
- b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.
- c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.
- d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.
- e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal.

Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal.

En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito.

En los casos del inciso anterior, los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización.

Los valores comisados se transfieren a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Los objetos históricos y las obras de arte comisados de imposible reposición pasan a formar parte del patrimonio tangible del Estado y se transfieren definitivamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar la inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones.

3. Destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción. Toda pena lleva consigo, según sea el caso, destrucción de los efectos que de la infracción provengan y de los instrumentos con que se ejecutó a menos que pertenezcan a una tercera persona no responsable de la infracción.

La o el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso.”⁷

Como se puede observar en las penas privativas de libertad concierne en lo que es contravenciones de tránsito que pueden ser hasta treinta días.

Las penas no privativas de libertad lo concerniente a contravenciones son:

1. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo; esto depende del cometimiento de la contravención.
2. La pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito; en este caso se pueden perder hasta los treinta puntos que tiene la licencia.

En las penas restrictivas de los derechos de propiedad se aplica la multa que va desde el cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general hasta tres salarios básico unificado del trabajador en general.

La sanción de retención del vehículo no se encuentra en las penas anteriormente analizadas así que se trata de una novedad de estas contravenciones de tránsito de primera clase.

⁷ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, págs. 365-366

Medidas Cautelares

Primeramente definiremos que es una medida cautelar.

Osorio Manuel afirma que “Las dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en caso de un litigio en el que se reconozca existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican una sentencia respecto de la existencia de un derecho, pero si la adopción de medidas judiciales tendientes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido.”⁸

“La actividad cautelar tanto en el proceso penal como el proceso civil es trascendental, ya que tiene que asegurar, que en su momento, lo resuelto y lo dispuesto en la sentencia no sea una declaración teórica que no pueda llevarse a la práctica ni hacerse cumplir. Igualmente, se debe impedir que personas interesadas en obstaculizar la acción de la justicia cumplan acciones negativas, como intimidar testigos, destruir pruebas, y todo ello para tergiversar los hechos que deben aparecer en el trámite procesal y evitar que se descubra la verdad. En cuanto en el proceso penal, concretamente, el derecho subjetivo del Estado de castigar las infracciones penales no puede quedar burlado si el responsable huye y en su momento la sentencia condenatoria no puede ejecutarse.”⁹

Para mi punto de vista las medidas cautelares son medios que garantizan el derecho de las víctimas por ende que se dé su reparación integral, también para asegurar la comparecencia del procesado a juicio y evitar que se destruya elementos de convicción que son necesarios para el desarrollo del juicio.

En el Art. 519 del Código Orgánico Integral Penal establece “Medidas cautelares y de protección cuya finalidad es la siguiente:

La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de:

1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.
2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.

⁸ OSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2005, pág.584

⁹ VACA ANDRADE Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2010, pág. 713

3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.

4. Garantizar la reparación integral a las víctimas.”¹⁰

Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada

Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal.- “La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.”¹¹

Medidas cautelares sobre bienes

Art. 549 del Código Orgánico Integral Penal.- “La o el juzgador podrá ordenar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de la persona natural o jurídica procesada:

1. El secuestro
2. Incautación

¹⁰ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 503

¹¹ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, págs. 504-505

3. La retención

4. La prohibición de enajenar.

Una vez ordenadas las medidas se inscribirán obligatoriamente y en forma gratuita en los registros respectivos.”¹²

En relación a lo anotado anteriormente podemos decir que las medidas cautelares de carácter personal recae sobre la persona para asegurar su presencia en juicio y el cumplimiento de la pena; las medidas de carácter real que se aplica sobre los bienes del procesado como el secuestro de bienes muebles y la prohibición de enajenar de bienes inmuebles así como la retención de cuentas todo esto tiene la finalidad de tener una cantidad equivalente a la multa y la reparación integral de la víctima.

La incautación en cambio se da con bienes y valores que sirven para el cometimiento de delitos como la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavados de activos, terrorismo y su financiación, tráfico de migrantes y de existir una sentencia condenatoria todos estos bienes y valores serán transferidos directamente a propiedad del estado y podrán ser vendidos de ser necesario.

En relación a nuestro tema hay que hacer referencia que en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el Capítulo VIII establecía las medidas cautelares, en el Art. 154 inciso segundo determina “El juez de tránsito, con la finalidad de asegurar el valor de las costas procesales, penas pecuniarias, indemnizaciones civiles, podrá ordenar el secuestro, retención o prohibición de enajenar de los bienes de propiedad del imputado o del propietario del vehículo causante del accidente, (...).”¹³ Igualmente el Código Orgánico Integral Penal establece las medidas cautelares sobre bienes para asegurar el valor de la multa y la reparación integral de la víctima.

Es así que la retención es una medida cautelar, lo cual evidencia que las contravenciones de tránsito de primera clase inciso segundo, los legisladores implementaron como una sanción, a parte de la multa y la reducción de puntos que si se encuentran en las penas ya analizadas.

¹² Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 511

¹³ Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Registro Oficial Nº 398, 7 de Agosto del 2008, Quito, pág. 24

2.1.1.2. Concepto y finalidad de retención

Concepto

“Retención en un sentido más básico, debemos decir que es el acto de retener, contener un elemento, un producto, un ente abstracto en determinado espacio o en diversas situaciones, siempre significando la permanencia de un elemento X sin posibilidad de ser extraído o trasladado a otro lugar.”¹⁴

“Facultad que corresponde al tenedor de una cosa ajena para conservar la posesión de la misma hasta el pago de lo debido por razón de ella.”¹⁵

“El secuestro y la retención son medidas cautelares que se usan para asegurar ciertos bienes que tenga el procesado cuando se conoce plenamente que con esa diligencia de incautación, se podrá asegurar la reparación integral a futuro (...).”¹⁶

Art. 555 del Código Orgánico Integral Penal establece “Medidas cautelares sobre bienes en juicio.- En todo caso en que la persona procesada va a juicio, la o el juzgador dispondrá la prohibición de enajenar y la retención de las cuentas si antes no lo ha hecho, por una cantidad equivalente al valor de la multa y a la reparación integral de la víctima.”¹⁷

Con lo manifestado la retención es una medida cautelar para asegurar el pago de la indemnización y la reparación integral de la víctima sobre las cuentas de ahorro y depósitos a mediano o largo plazo de las instituciones bancarias.

En el caso que nos compete la retención es el acto de retener un vehículo sea como una medida preventiva o por orden judicial que sería una sentencia en firme en la cual el juez ordene la retención del vehículo por un determinado tiempo.

¹⁴ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Obtenido en [http://www.fiscalia.gob.ec/files/archivos%20AC/COIP%20073%20FGE/Area%20de%20Cadena%20de%20Custodia/13 Protocolo del Centro de Acopio Vehicular.pdf](http://www.fiscalia.gob.ec/files/archivos%20AC/COIP%20073%20FGE/Area%20de%20Cadena%20de%20Custodia/13%20Protocolo%20del%20Centro%20de%20Acopio%20Vehicular.pdf)

¹⁵ CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2010, pág.353

¹⁶ YÁVAR NÚÑEZ Fernando, Orientaciones Prácticas Al Procedimiento Del Código Orgánico Integral Penal Tomo 5, Producciones Jurídicas FERYANÚ, Samborondón, 2015, pág. 130

¹⁷ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 513

Finalidad

- a. Es una medida preventiva que tiene como finalidad superar la causa que originó la contravención de tránsito o impedir que suceda hechos más graves.
- b. Su finalidad es sancionar por contravenir a la ley, esto es a través de una sentencia en firme en la cual el juez ordena su retención por el tiempo mínimo de 7 días.

2.1.1.3. Características de la retención

- a. **Legal.-** La retención debe estar establecida en la ley y en el reglamento, pero no se basa en una simple legalidad, sino que el ordenamiento jurídico debe tener conformidad, la retención en el Código Orgánico Integral Penal señala que es una medida cautelar que recae sobre los bienes para asegurar un valor igual a la multa y la reparación integral de la víctima, más en este tipo de contravenciones de tránsito se le establece como sanción.
- b. **Judicial.-** El juez ordena la retención del vehículo, cuando en sentencia ejecutoriada se ha establecido la responsabilidad del infractor y la materialidad de la contravención, por ende ordena el tiempo de retención del mismo y las demás penas establecidas en las contravenciones de tránsito; es así que los Agentes de Policía no deberían retener el vehículo ejecutando la pena sin permitir el legítimo derecho a la defensa y el principio de presunción de inocencia del contraventor.
- c. **Provisionalidad.-** Igualmente tiene que ver con la legalidad es decir debe estar establecido en la ley, esta medida es temporal por el tiempo que señala el código y se da cuando al conducir un vehículo con llantas lisas este se retiene hasta que el conductor supere la causa que originó la retención de dicho vehículo, también implica cuando una persona conduce bajo efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o bajo los efectos del alcohol se retiene el vehículo por 24 horas como una medida preventiva para que no suceda pérdidas humanas y en este sentido ya no sería una contravención sino un delito por la falta de previsión del conductor.

2.1.1.4. Retención por contravenciones

Se retiene un vehículo por las siguientes contravenciones de tránsito:

En el **Art. 383 del Código Orgánico Integral Penal** establece “Conducción de vehículo con llantas en mal estado.- La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir.

En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior.

Además se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción.”¹⁸

Claramente se puede notar que el legislador trata de prevenir que existan consecuencias más graves por el hecho que el vehículo tenga llantas en mal estado por lo tanto se retiene el vehículo hasta que el dueño arregle tal problema.

Artículo 384 del Código Orgánico Integral Penal.- “Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además como **medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.”¹⁹**

Es evidente cuando una persona se encuentra bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan sus capacidades y percepción de la realidad no es la misma y por lo tanto con el fin de evitar accidentes, daños materiales, pérdidas humanas el vehículo es aprehendido por 24 horas como una medida preventiva.

Artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal.- “Conducción de vehículo en estado de embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

¹⁸ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 456

¹⁹ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 457

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.” ²⁰

En el caso que una persona conduzca un vehículo en estado de embriaguez sus capacidades disminuyen por lo tanto es necesario aprehender el vehículo por 24 horas, lo cual es una medida preventiva, ya que al conducir en ese estado es una irresponsabilidad y falta de cuidado hacia su vida y la de los demás.

Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal.- Contravenciones de tránsito de primera clase inciso tercero establece:

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el

²⁰ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 457

que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.

3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.”²¹

En las contravenciones de tránsito de primera clase sanción segunda establece la retención del vehículo por un plazo mínimo de siete días lo cual es una novedad ya que en las contravenciones anteriormente mencionadas se retenía el vehículo como medida preventiva al momento del cometimiento de la contravención, en este caso en particular la retención se da como una sanción que al comprobarse la contravención y al existir una sentencia condenatoria ejecutoriada en la cal se establezca la retención del vehículo.

2.1.1.5. Tipos de contravenciones de tránsito de primera clase

Para conocer las contravenciones de tránsito de primera clase definiremos lo que es una contravención:

Contravención

“Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley.”²²

²¹ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 457-458

²² CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2008, pág. 96

“Las contravenciones de tránsito son pequeñas irregularidades de la conducta (actos antijurídicos) que vulneran o ponen en inminente peligro tanto a las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial ecuatoriana como también a las personas, lugares y bienes susceptibles de dicho desplazamiento, es decir, al hablar de contravenciones de tránsito debemos referirnos al irrespeto a la Ley y al Reglamento de esta materia y a las cláusulas del código de convivencia que nos impone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la cual, regula el comportamiento de los conductores peatones y usuarios de la red vial del territorio ecuatoriano.”²³

En el Art. 19 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal tipifica lo siguiente “Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.”²⁴

Por lo manifestado se puede decir que contravención de tránsito es el irrespeto a la ley y reglamento de tránsito cuyas sanciones pueden ser de carácter pecuniario como es la multa, reducción de puntos, pena privativa de libertad de hasta treinta días y retención vehicular.

En el **Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal** establece cuales son las contravenciones de tránsito de primera clase.

“Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

²³ QUINCHUELA VILLACIS Carlos, Derecho Ecuador, 2014, obtenido en <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodetransitoytransporte/2014/07/04/contravenciones-de-transito>

²⁴ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 351

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.
2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.
3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.”²⁵

Las contravenciones de tránsito de primera clase en comparación con las contravenciones derogadas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial se puede apreciar que las sanciones son más duras e igualmente revisando no observe la sanción de retención que hoy establece el Código Orgánico Integral Penal.

²⁵ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 457-458

2.1.1.6. Retención por orden judicial

La retención en contravenciones de tránsito de primera clase se da siempre que exista una sentencia condenatoria tal como lo establece el Art. 386 inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal.

“Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.
2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.
3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.”²⁶

El Agente de Policía al observar el cometimiento de una contravención procede a la entrega de la copia de la boleta de tránsito, con estos antecedentes el Policía tiene que remitir su parte policial en el plazo de 24 horas a la autoridad competente; el contraventor podrá impugnar la boleta dentro del término de tres días contados a partir de la citación ejerciendo su derecho a la defensa, el juez quien señala día y hora para la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el cual se ratificará su estado de inocencia, en el caso de existir pruebas suficientes y se demuestra la responsabilidad del contraventor

²⁶ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 457-458

el juez en sentencia establece la sanción, en este caso específico la retención del vehículo por el plazo mínimo de 7 días; es decir la sentencia debe ejecutarse, es así que el juez es quien ordena la retención.

2.1.1.7. Requisitos para retirar vehículos por contravenciones

1. “Copia de matrícula vigente
2. Copia de cédula y certificado de votación del propietario
3. Formulario de ingreso del vehículo al CRV
4. Requisitos adicionales para compañías, copia legible de RUC, nombramiento y cédula del Representante Legal
5. Recibo de pago de grúa (en caso de que el vehículo haya sido trasladado con grúa)
6. Permiso de Operación (en caso de que el vehículo tenga placas de alquiler)
7. Poder especial notariado, en caso de retirar un tercero
8. Cancelar la guardianía en caja del CRV.”²⁷

El vehículo debe tener la matrícula vigente, por lo que se entiende que paso la revisión vehicular, y es apto para circular por las vías del país, el único que puede retirar el vehículo es su propietario y de manera excepcional podrá retirar un tercero siempre que exista un poder especial notariado, igualmente necesita el título habilitante en caso de prestación de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia y se debe cancelar por la guardianía de los vehículos que va desde un dólar en motos, tres dólares en vehículos livianos, cinco dólares vehículos semi-pesados y siete dólares los vehículos pesados, el cobro mencionado es por día.

2.1.1.8. Requisitos para retirar vehículos por orden judicial

1. “Orden del Juez/Fiscal

²⁷ Comisión de Tránsito, 2015, Obtenido en <http://www.comisiontransito.gob.ec/centro-de-retencion-vehicular>

2. Copia del parte
3. Copia de matrícula vigente
4. Copia de cédula y certificado de votación del propietario
5. Formulario de ingreso del vehículo al CRV
6. Requisitos adicionales para compañías, copia legible de RUC, nombramiento y cédula del Representante Legal
7. Recibo de pago de grúa (en caso de que el vehículo haya sido trasladado con grúa)
8. Permiso de Operación (en caso de que el vehículo tenga placas de alquiler)
9. Poder especial notariado, en caso de retirar un tercero
10. Cancelar la guardianía en caja del CRV.”²⁸

En el caso que nos compete son contravenciones de tránsito por ende debe conocer los jueces de garantías penales quienes tienen la competencia, y mediante un oficio solicitan la devolución del vehículo; igualmente tiene los mismos requisitos que la anterior la diferencia radica en que en este caso debe existir una sentencia ejecutoriada que ordene la retención del vehículo y una vez cumplido el tiempo debe girar la correspondiente boleta de devolución del vehículo que se dan en las contravenciones de tránsito de primera clase inciso tercero como es la o el conductor que transporte bienes sin contar con el título habilitante, que no cuente con la autorización de frecuencia, o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado, también cuando la persona conduce un vehículo con una licencia de categoría diferente exigible al tipo de vehículo que conduce y las personas que participen con vehículos a motor en competencias en las vías públicas; en cambio en las contravenciones por conducción del vehículo en estado de embriaguez o que este bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se da como una medida preventiva la retención del vehículo por 24 horas, cuando se conduce un vehículo con llantas en mal estado este se retiene hasta superar la causa que lo origina, es decir tener unas llantas en buen estado como lo exige el reglamento.

²⁸ Comisión de Tránsito, 2015, Obtenido en <http://www.comisiontransito.gob.ec/centro-de-retencion-vehicular>

2.1.1.9. Procedimiento para devolución de vehículos por contravenciones

En el Reglamento de Centros de Retención Vehicular a Nivel Nacional en su Art. 14 habla sobre la salida de vehículos.

“Para la salida de los vehículos retenidos, el responsable del CRV deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Verificar los documentos que justifiquen el retiro del vehículo como son:
 - a. Pago de la matricula al día;
 - b. Pago de la totalidad de las multas generadas por cometimiento de contravenciones de tránsito que se registre en el sistema del organismo de tránsito competente;
 - c. Pago del costo por concepto de permanencia del vehículo en el CRV por los días que se registren en la bitácora digital;
 - d. Orden judicial en caso de ser necesaria;
2. Previo a la salida del vehículo, el responsable del CRV constatará que físicamente la unidad corresponda a la constante en la documentación presentada, dejando registrado en la bitácora digital, la hora de salida, nombre de la persona que retira el vehículo y condiciones del vehículo retirado de manera general, incluyendo los sellos que guardan el interior del vehículo;
3. El vehículo será entregado y retirado exclusivamente por su propietario o su apoderado, quien lo conducirá, en caso que el vehículo se encuentra impedido de moverse por sus propios medios, el responsable permitirá el ingreso de la grúa para que realice la salida del mismo.”²⁹

Una vez reunidos los requisitos necesarios para retirar el vehículo y cancelado los valores de multas por el tipo de contravención y el valor de guardianía del centro de retención, el encargado verificara si se trata del mismo vehículo a retirar y anotará la hora de salida, nombre de la persona que retira ya que debe ser el dueño a menos que tenga un apoderado y constatar en las condiciones que se encuentra el vehículo, en caso que no se pueda mover permitir el ingreso de una grúa para que realice la salida del mismo.

²⁹ Resolución N° 170-DIR-2013-ANT, Reglamento de Centros de Retención Vehicular a Nivel Nacional

UNIDAD II

2.2.2. PROCEDIMIENTO DE LA RETENCIÓN VEHICULAR POR AGENTES DE POLICÍA

2.2.2.1. Definición de Agente de Policía Nacional

“Es la actividad que ejercen los funcionarios llamados normalmente de policía, con el fin garantizar el desarrollo de las actividades dentro del orden, preservando la armonía social. Es la potestad del Estado para el ordenamiento de las actividades individuales, con el fin de garantizar los elementos sociales necesarios al desarrollo y el bienestar de la actividad humana.”³⁰

Agente de Policía es la persona encargada de controlar el tránsito y la seguridad vial, y si los individuos cometen infracciones de tránsito estos son los encargados de dar a conocer a la autoridad competente dicha omisión a la ley, igualmente a la persona infractora para que ejerza su legítimo derecho a la defensa.

2.2.2.2. Procedimiento del Agente de Policía en contravenciones

El Art. 179 de La ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el inciso primero y segundo establece lo siguiente:

“En las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo. En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados desde la fecha en que fue cometida la infracción. Dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la Ley.

³⁰ CRUZ RUEDA Elisa, Principios Generales del Derecho Indígena, Editorial Antropos, Bogotá, 2008, pág. 254

Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el Reglamento en caso de impugnación de la contravención, el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante el Juez o la autoridad competente. El original de la boleta con el parte correspondiente, será elevado al Juez de Contravenciones o a la autoridad competente, quien juzgará sumariamente en una sola Audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa, e impondrá las sanciones que correspondan.³¹

En el Reglamento General Para La Aplicación De La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 237 desde el numeral 1 hasta el numeral 6 establece el procedimiento para la notificación de una contravención de tránsito.

1. “La citación o parte se notificará personalmente al momento de cometer la infracción; en la misma deberá constar el nombre del agente de tránsito, su firma o rúbrica.
2. El agente de tránsito, para emitir la citación o parte, solicitará al infractor la matrícula, el SOAT, su licencia de conducir, la cédula de ciudadanía cuando se tratare de peatones, y en el caso de ser extranjero se le solicitará su pasaporte o la copia notariada del mismo, y la traducción de la licencia de conducir cuando fuere el caso.
3. Una copia de la boleta será entregada al infractor, en la cual se señalarán las contravenciones cometidas, el nombre, número de cédula del contraventor y demás datos concernientes;
4. El agente de tránsito remitirá el original de la citación o parte a la Unidad Administrativa o los GADs, según corresponda, en el plazo de hasta 24 horas, pudiendo realizar este envío de manera física, digitalizada o a través de medios electrónicos con firmas digitales
5. Una copia quedará en el registro del agente que emitió la contravención para su descargo;

³¹ Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial, Ediciones del Arco, Cuenca, 2015, pág. 43

6. El infractor tendrá el plazo de 3 días para impugnar la contravención, contados a partir de la fecha de la citación.”³²

Es importante conocer el procedimiento para contravenciones de tránsito ya que el cometimiento de una contravención conlleva a que se inicie un proceso.

Artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal.- “Inicio del procedimiento.- Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta.

La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial.

La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad.

La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir.”³³

Con lo anteriormente anotado podemos decir que el procedimiento que debe adoptar una agente de tránsito al observar el cometimiento de una contravención de tránsito es

³² Reglamento General Para La Aplicación De La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial, Ediciones del Arco, Cuenca, 2015, pág. 168-169

³³ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 542

emitir una boleta que será notificada al infractor personalmente, en la cual debe constar el nombre del agente de tránsito y su firma o rubrica; para emitir esta boleta debe solicitar al infractor la matrícula del vehículo que constituye título de propiedad, el SOAT, su licencia de conducir que es un título habilitante para conducir un vehículo dentro del territorio nacional, la cédula de ciudadanía o el pasaporte en caso de ser extranjero; una copia será entregada al infractor, en la cual se señala la contravención cometida y la sanción establecida en la ley para la misma, el nombre y número de cédula del conductor, en caso que no pueda determinar la identidad del conductor, se anotará el número de placas del vehículo, si no es posible entregar la boleta personalmente, se remitirá al domicilio del propietario en un plazo no mayor de 72 horas; el agente de tránsito remitirá el original de la boleta a la autoridad competente que sería el juez en el plazo de 24 horas sea de manera física o electrónica, una copia física o electrónica a la Comisión Provincial correspondiente para el registro interno; y una copia quedará para el agente que emite la boleta para su justificación que en juicio deberá probar los hechos de la contravención.

Es necesario mencionar que en contravenciones de tránsito se realiza el procedimiento expedito que tiene como finalidad concentrar en una sola audiencia los alegatos, la práctica de prueba, y la sanción por lo tanto es un procedimiento sumarísimo, es decir rápido, tiene relación con el principio de celeridad evitando la congestión de causas en los juzgados.

Este procedimiento empieza desde que el agente de tránsito emite la boleta de citación, la persona citada podrá impugnar dicha boleta, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, consecuentemente se realiza la audiencia del procedimiento expedito en el cual se dictará una sentencia condenatoria en la cual se establecerá la sanción señalada por la ley para cada contravención de tránsito o ratificatoria del estado de inocencia en la cual no se ha demostrado la responsabilidad del contraventor ni la materialidad de la misma.

En esta audiencia se garantiza el derecho a la defensa que tiene el procesado, a presentar pruebas que se crea asistido, igualmente es fundamental receptar el testimonio del agente de policía, para que el juzgador emita una sentencia sobre la responsabilidad del contraventor y la materialidad de la infracción, ya que para dictar una sentencia debe tener el pleno convencimiento de la culpabilidad de la persona procesada.

En caso que no se impugne la boleta en el término señalado, se entenderá por aceptada y constituirá título de crédito para el cobro, sin la necesidad de que exista una sentencia judicial; Habrá apelación únicamente si se trata de pena privativa de libertad, la cual se presentara ante la Corte Provincial.

2.2.2.3. Definición del debido proceso

“Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios, y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano reconocida constitucionalmente como un derecho.”³⁴

“En sentido formal, el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado, sino de conformidad al procedimiento previamente establecido para que se cumpla el principio “nadie será sancionado sin que exista observación al trámite propio de cada proceso”, lo que implica la existencia previa de procedimientos de investigación y de juzgamiento a los que deben ser sometidos los imputados, mediante los cuales, se fijan las competencias, la forma y los procesos que han de perseguir la realización de toda la actuación penal.”³⁵

“En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales).”³⁶

El debido proceso es un derecho en el cual se establecen garantías, principios consagrados en nuestra Constitución y en la ley, el cual se debe observar en la fase pre procesal, procesal es decir desde el inicio de la investigación hasta su culminación, que

³⁴ ZAVALA BAQUERIZO Jorge, El Debido Proceso Penal I, Editorial EDINO, Quito, 2012, pág. 25

³⁵ CARVAJAL FLOR Paúl, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal Tomo I, Quito, 2012, pág. 88

³⁶ CARVAJAL FLOR Paúl, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal Tomo I, Quito, 2012, pág. 88

es efectivamente hasta el cumplimiento de la pena, así asegurando una adecuada administración de justicia y tener la certeza de una seguridad jurídica en el país.

Al momento de acceder a la administración de justicia se inicia un proceso en el cual existen reglas, principios y derechos los cuales se deben cumplir, caso contrario ese proceso estaría viciado por lo tanto acarrearía la nulidad del mismo, en muchos casos permitiendo la impunidad de un delito, los jueces como garantistas deben asegurar que no existan violaciones a la Constitución, a los tratados y convenios internacionales y demás leyes de nuestro ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional en Sentencia No. 027-13-SEP-CC señala:

“El derecho al debido proceso, no trata solamente de cumplir un trámite cualquiera o dar la apariencia ordenada y simplista de procedimientos reglados, donde importa más la forma que el contenido, sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus derechos constitucionales y que la sentencia o auto definitivo que se dicte, en base a un proceso, sea fundada y en fiel cumplimiento de los principios supremos que caracterizan a un Estado de derechos.

Al referirse al debido proceso la Corte Constitucional, ha señalado que: "(...) es un conjunto de garantías que permiten tramitar adecuadamente cada procedimiento, asegurando la defensa. Estas condiciones mínimas son obligatorias y esenciales, desde el inicio de un proceso hasta la resolución judicial, manteniéndose inviolables durante toda la tramitación. Esta Corte se ha referido a este derecho constitucional como el eje articulador de la validez procesal cuya vulneración constituye un atentado grave, no solo a los derechos de las personas en una causa, sino que representa una vulneración al Estado y a su seguridad jurídica, puesto que precisamente estas normas del debido proceso son las que establecen los lineamientos que aseguran que una causa se ventile en apego al respeto de derechos constitucionales y a máxima garantistas, como el acceso a los órganos jurisdiccionales y el respeto a los principios, valores y garantías constitucionales (...)"³⁷.

³⁷ Corte Constitucional Del Ecuador para el Período de Transición, Juez Constitucional Sustanciador: Alfredo Ruiz Guzmán, Sentencia N° 027-13-SEP-CC, Obtenido en <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/027-13-SEP-CC.pdf>

La Corte Constitucional manifiesta que no se debe observar al debido proceso de forma sino de fondo que no se violente los principios, derechos consagrados en nuestra Constitución, que se debe garantizar la defensa de toda persona.

2.2.2.4. Importancia del debido proceso

La importancia del debido proceso radica en garantizar el cumplimiento de las garantías, principios y derechos establecidos en la Constitución, convenios y tratados internacionales y en las leyes del país, desde el inicio y culminación del juicio, sea que se emita una sentencia absolutoria o condenatoria, donde las partes presenten pruebas a las que se crean asistidos y estas pruebas obtenidas no sean contrarias a la Constitución, permitiendo así al juez tener el convencimiento de la culpabilidad del procesado y la materialidad de la infracción o en caso de duda ratificar el estado de inocencia de la persona.

Es importante que en un juicio se respete las reglas, principios y derechos de las partes procesales, permitiendo el acceso a la justicia de una manera igualitaria, que un juez imparcial sea el que garantice el cumplimiento de los mismos, evitando que cause nulidades y por ende que se deje infracciones en la impunidad.

2.2.2.5. Principio de inocencia

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 señala las garantías básicas del derecho al debido proceso en el numeral 2 establece el principio de inocencia “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”³⁸

Igualmente en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 5 numeral 4 tipifica “Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia, y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.”³⁹

La Corte Constitucional en Sentencia No. 036-10-SCN-CC señala:

³⁸ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, pág. 60

³⁹ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 341

“Refiriéndose a este principio de inocencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso Guillermo José Maqueda contra la República de Argentina, informe N.º 12/96, caso 11.245, manifestó que: "este principio construye una presunción a favor del acusado de un delito, según el cual éste es considerado inocente mientras no se haya establecido su responsabilidad penal mediante una sentencia firme. El contenido de la presunción de inocencia exige que, la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena, sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado..., conforme a las normas internacionales, el acusado debe ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad.”⁴⁰

“Comentando este fallo, el tratadista Alberto Bovino manifiesta: "La exigencia impide que se trate como culpable a la persona solo sospechada de haber cometido una conducta delictiva, sin importar el grado de verosimilitud de la sospecha, hasta que un tribunal competente no pronuncie una sentencia que afirme su culpabilidad e imponga una pena..., el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas entiende que el principio de inocencia obliga al Estado a demostrar la culpabilidad del imputado respetando las garantías del procedimiento que protegen su equidad e imparcialidad y ha desarrollado el sentido de la presunción contenida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresando que en la presunción de inocencia la carga de la prueba recae sobre la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda; no puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable; además, la presunción de inocencia implica el derecho a ser tratado de conformidad con este principio; por lo tanto, todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso .”⁴¹

Con lo anotado anteriormente se puede decir que se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se haya demostrado su responsabilidad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, de la misma manera si el cometimiento

⁴⁰ Corte Constitucional Del Ecuador para el Período de Transición, Jueza Constitucional Sustanciadora: Dra. Nina Pacari Vega, Sentencia Nº 036-10-SCN-CC, Obtenido en doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/52241344-bfd5-49f9-9739-02a9be9d6a41/0084-10-CN-res.pdf?guest=true

⁴¹ Corte Constitucional Del Ecuador para el Período de Transición, Jueza Constitucional Sustanciadora: Dra. Nina Pacari Vega, Sentencia Nº 036-10-SCN-CC, Obtenido en doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/52241344-bfd5-49f9-9739-02a9be9d6a41/0084-10-CN-res.pdf?guest=true

de la contravención es flagrante o no, todo esto se da mediante un proceso en el cual se debe demostrar la responsabilidad de la persona procesada y la materialidad de la infracción; Se reconocerá el estado de inocencia de toda persona siempre y cuando exista una sentencia ejecutoriada, es decir que se encuentra en firme y no admita la presentación de recurso alguno.

Las presunciones que el juez o el tribunal obtengan deberán basarse en indicios graves, probados y concordantes, sobre la responsabilidad del procesado y materialidad de la infracción. Esta presunción llega a configurarse una vez practicadas todas las pruebas, estas llevan al convencimiento al juez o tribunal quienes emitirán una sentencia condenatoria, la cual al transcurrir el tiempo establecido por la ley se ejecutorie, por lo tanto se destruye el principio de inocencia.

La culpabilidad no se presume, esta debe ser construida mediante un proceso, en caso que el ejercicio de la acción penal es pública, el titular de la acción es fiscalía quien deberá tener elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; en cambio si el ejercicio de la acción penal es privado, al que le corresponde es a la víctima, mediante querrela. Ellos deberán romper el principio de inocencia, es decir la prueba recae sobre quien acusa.

La presunción de inocencia es un estado jurídico de la persona procesada, el cual se mantiene hasta que se dicte una sentencia en firme, el hecho de que haya presunciones de su culpabilidad, mediante el cual se puede pedir medidas cautelares para asegurar la comparecencia a juicio del procesado, no pierde su estado jurídico de inocente. El procesado no debe probar su inocencia, en virtud de este principio constitucional, está facultado para presentar pruebas de descargo para reforzar o confirmar el estado de inocencia en el que se encuentra.

Existe un adagio jurídico que dice que es preferible dejar libre a un culpable, que condenar a un inocente, es evidente que el juzgador en caso de duda ratificará el estado de inocencia, permitiendo que exista una seguridad jurídica, permitiendo que las personas tengan más confianza en la administración de justicia en nuestro país. En las contravenciones de tránsito de primera clase no se respeta este principio de presunción de inocencia, ya que el Agente de Policía retiene el vehículo al momento de cometer la presunta contravención, sin permitir que el contraventor acceda a la justicia sea para confirmar su estado de inocencia o que el juez determine su responsabilidad mediante

una sentencia en firme que establezca la pena de retención del vehículo por el plazo fijado por el juzgador.

2.2.2.6. Medios probatorios

Los medios probatorios como su palabra lo dice son medios a través de los cuales podremos demostrar la veracidad de un hecho, estos medios probatorios son el documento, el testimonio y la pericia.

Antes de entrar a profundidad sobre los medios probatorios definiremos lo que es la prueba:

“Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.”⁴²

“La prueba, en términos generales, y la actividad probatoria, en forma concreta, es el modo de introducir en el proceso la constancia o evidencia de los hechos relacionados con el objeto de cada proceso penal y que se da como consecuencia del esfuerzo de todos los sujetos procesales para conseguir que la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba facilite el descubrimiento de la verdad real, supuesto que la prueba es el único medio científico y legalmente admitido de comprobar lo que se busca en cada una de las etapas del proceso.”⁴³

Con lo manifestado anteriormente podemos decir que la prueba es un elemento esencial de carácter procesal, a través de los cuales se puede llegar a la verdad de los hechos, a comprobar o rechazar la hipótesis de los sujetos procesales, así facilitando al juzgador para que tome su decisión basada en derecho y de acuerdo a las pruebas practicadas en juicio, las cuales le llevarán al convencimiento de los hechos y responsabilidad del procesado, en caso de duda se ratificará el estado de inocencia de la persona.

En el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal establece “La finalidad de la prueba “La prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”⁴⁴

⁴² CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2008, pág. 327

⁴³ VACA ANDRADE Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2010, pág. 885

⁴⁴ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 480

Es decir la prueba debe llevar a la certeza de la jueza o juez sobre los hechos afirmados, las circunstancias con las que se ejecutó la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, la práctica de la prueba se dará en la etapa de juicio donde las partes procesales evacuaran las pruebas que se crean asistidos, a fin de que el juez emita su resolución en base a las pruebas judicializadas en juicio.

Es necesario conocer sobre los principios que rigen para el anuncio y la práctica de la prueba que deben ser tomados en cuenta por el juzgador, para valorar las pruebas practicadas en la audiencia de juicio.

En el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal, nos establecen los siguientes principios:

Principio de oportunidad, que establece los medios probatorios alcanzarán el valor de tal, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio; en base al principio de intermediación, que dispone que los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba; el principio de contradicción que permite que las partes conozcan oportunamente y puedan controvertir las pruebas; el principio de libertad probatoria, que establece que todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas; el principio de pertinencia, que dispone que las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada; y, el principio de exclusión, que para contravenciones de tránsito, determina que los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio, en ningún caso serán admitidos como prueba; es así la importancia del testimonio del Agente de Policía.

Una vez analizado lo que es la prueba, su finalidad y los principio que rigen a la misma, ahora si entremos en lo que son los medios probatorios.

En el Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal señala “Medios de prueba.- los medios de prueba son:

1. El documento

2. El testimonio
3. La pericia.”⁴⁵

Con lo mencionado primero analizaremos lo que es el documento:

El documento

Así, según Francisco D’ALBORA, “documento en sentido procesal penal, que es el que nos interesa a nosotros, es la concreción material de un pensamiento que abarca las marcas, signos, contraseñas, escritos anónimos, informes, distintivos, emblemas, condecoraciones, etc. Dentro de este concepto corresponde incluir el producto de ciertos mecanismos registradores, tales como las máquinas controladoras, aparatos fotográficos, filmadoras, videos-tapes, grabadoras....”⁴⁶

Es así que entendemos por documento el objeto material o digital en el cual se inserta una expresión humana producto de su intelecto; así como productos de mecanismos electrónicos, el documento sirve para probar un dato, un hecho o una narración, esta narración debe tener concordancia con el documento para que este tenga valor probatorio, caso contrario serán meras enunciaciones.

En referencia al tema que nos concierne que son contravenciones en el Art. 163 inciso 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que “El parte policial por delitos y contravenciones de tránsito, debe contener una relación detallada y minuciosa posible del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción.”⁴⁷

El parte policial constituye la noticia criminis, el cual debe contener los hechos y circunstancias de la infracción, igualmente la boleta de tránsito se detalla la contravención cometida y la sanción para ella, la cual es entregada al momento de la comisión de la infracción; con relación al principio de exclusión tipificado en el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal inciso 3 habla sobre los partes informativos, que es un medio recordatorio en caso que exista contradicciones en su testimonio, es así cuando se presente el Agente de Policía y rinde su testimonio sobre el parte informativo

⁴⁵ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 497

⁴⁶ D’ALBORA Francisco citado por VACA ANDRADE Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2010, pág. 1138

⁴⁷ Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial, Ed del Arco, Cuenca, 2015, pág. 41

este tendría el valor de prueba. En caso que no asista el agente de policía no existiría prueba por lo que el juez ratificaría el estado de inocencia del contraventor.

En el Art. 164 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que “El parte policial será considerado por el juez como un elemento informativo o referencial.”⁴⁸ Evidenciando lo que anteriormente ya se mencionó.

El Art. 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial inciso 2 establece:

“Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por las instituciones públicas, o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas que posean sistema de pago de peajes y peaje automático serán consideradas pruebas suficientes para la aplicación de los delitos y contravenciones.”⁴⁹

En el Art. 237 numeral 11 del Reglamento General Para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece “Las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso.”⁵⁰

Lo que podemos entender que si una contravención de tránsito ha sido detectada por un medio digital que es todo acto informático en el que se encuentra hechos, información concerniente a la infracción; es decir esto puede constituir prueba suficiente para demostrar tanto la responsabilidad del contraventor, como la materialidad de la infracción.

Es así que las infracciones de tránsito detectadas por medios electrónicos constituyen pruebas suficientes para demostrar la materialidad de la infracción llevando al juez al convencimiento para que emita su resolución correspondiente. Cabe mencionar que el contenido digital puede ser cualquier cosa; desde un simple gráfico a fotos, video, etc. Por qué hago mención otra vez de esto, es porque el video y la fotografía son muy utilizados en contravenciones de tránsito, es aceptado en el Art. 471 del Código Orgánico Integral Penal y no se necesita autorización judicial para ello.

⁴⁸ Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial, Ed del Arco, Cuenca, 2015, pág. 41

⁴⁹ Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial, Edi del Arco, Cuenca, 2015, pág. 43

⁵⁰ Reglamento General Para La Aplicación De La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial, Ediciones del Arco, Cuenca, 2015, pág. 170

El testimonio

“Testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer por percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos.”⁵¹

En el Art. 501 del Código Orgánico Integral Penal define el testimonio de la siguiente manera:

“El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.”⁵²

Con lo anotado podemos decir que el testimonio es la declaración que realiza una persona sobre la verdad de los hechos, este testimonio lo puede realizar la persona procesada, la víctima y otras personas que han observado el hecho con sus sentidos, es decir es un testigo presencial, o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción, es decir que se trata de un testigo no presencial que por circunstancias conoce sobre hechos del ilícito.

La prueba testimonial es aquella que se practicará en la audiencia de juicio, en caso específico en contravenciones de tránsito opera en el procedimiento expedito en el cual se desarrollará sumariamente en una sola audiencia los alegatos, la presentación, práctica de la prueba, valoración de la misma y sentencia, es así que el agente de policía que emitió la boleta de tránsito, debe ser requerida su presencia para que rinda su testimonio juramentado sobre los hechos y circunstancias de la infracción, es decir lo que consta en su parte policial y en la boleta de tránsito, para que esta alcance su valor probatorio y de certeza al juez, para emitir su resolución.

Se podrá receptar el testimonio del contraventor, su testimonio servirá como medio de defensa, este testimonio no debe ser con juramento, el juez es quien le informará sobre sus derechos constitucionales, es decir sobre el derecho al silencio, al cual puede acogerse, en la audiencia siempre el juez solicita que consulte con su abogado defensor ya que de ninguna manera se puede obligarlo a declarar, es así evidenciando su legítimo derecho a la defensa.

⁵¹ VACA ANDRADE Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2010, pág. 1023

⁵² Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 498

La pericia

“La pericia es un medio probatorio según lo establece el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal, por el cual se busca obtener una opinión esclarecedora para el proceso, una contribución que estaría sostenida en conocimiento científico, técnicos o artísticos, útiles para desentrañar y poder valorar un objeto, un bien mueble o incluso grado, tipo y consecuencia de una lesión; puede ser material o inmaterial, pero en sí, los peritos son un importante auxiliar de la administración de justicia.”⁵³

La pericia es esencial ya que a través de ella profesionales expertos en diferentes materias, con experiencia y conocimientos nos dan a conocer un evento, por la cual se produjo el delito, en caso de delitos de tránsito, en caso de muerte, es necesario que un perito médico legista realice la autopsia con ella en sus conclusiones establecerá la causa de muerte.

“El perito es el sujeto llamado por la ley a ejecutar mediante métodos y técnicas que legitiman su labor sobre un hecho que podría estar controvertido o para su reconocimiento de una evidencia que será identificada como tal.”⁵⁴

El perito es un experto en la materia que tiene conocimientos y experiencia en su arte u oficio y debe ser acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien interviene en la fase pre procesal, procesal para contribuir con la administración de justicia.

Es así que no voy a profundizar en el tema ya que en contravenciones de tránsito se realiza una sola audiencia, que es muy rápida en la cual se valora otros medios probatorios ya analizadas.

2.2.2.7. Principio de contradicción

“El juez no está nunca solo en el proceso. El proceso no es un monólogo, sino un diálogo, una conversación, un cambio de proposiciones, de respuestas y de réplicas, un cruzamiento de acciones y de reacciones, de estímulos y contraestímulos, de ataques y contraataques.”⁵⁵

En el Art. 76 N° 7 literal h de la Constitución de la República del Ecuador señala lo que es el principio de contradicción “Presentar en forma verbal o escrita las razones o

⁵³ YÁVAR NÚÑEZ Fernando, Orientaciones Prácticas Al Procedimiento Del Código Orgánico Integral Penal Tomo 4, Producciones Jurídicas FERYANÚ, Samborondón, 2015, pág. 729

⁵⁴ YÁVAR NÚÑEZ Fernando, Orientaciones Prácticas Al Procedimiento Del Código Orgánico Integral Penal Tomo 4, Producciones Jurídicas FERYANÚ, Samborondón, 2015, pág. 729

⁵⁵ CALAMANDREI Piero, Proceso y Democracia, Editorial Harla, México, 1996, pág. 151

argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.”⁵⁶

En el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal numeral 13 establece el principio de contradicción “Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.”⁵⁷

Si podemos apreciar los dos artículos son muy similares por lo que se dirá que el principio de contradicción es presentar elementos de cargo y de descargo que las partes procesales se crean asistidos, y este principio se ve reflejado en la audiencia de juzgamiento en donde las partes pueden contradecir la prueba presentada, y cuando se rinde el testimonio tienen derecho al interrogatorio y contrainterrogatorio en el cual se confrontan siempre y cuando no se realice preguntas prohibidas que deben ser objetadas con argumento ante el juzgador por el sujeto procesal que se crea afectado.

Este principio se refiere a la necesidad de que todos los actos probatorios sean introducidos en el proceso con pleno conocimiento de las partes que intervienen en el proceso penal; además este principio, se refiere que las partes deben conocer, discutir, contradecir las pruebas, la prueba introducida sin conocimiento de la otra parte procesal o actuada unilateralmente carecerá de valor jurídico por falta de notificación oportuna.

2.2.2.8. Principio de concentración

“A decir de DEVIS ECHANDÍA este principio estaría relacionado con el de economía procesal, en cuanto se pretende que el proceso se realice en el menor tiempo posible y con la mejor unidad, para lo cual se debe procurar que el proceso se desenvuelva sin solución de continuidad y evitando que las cuestiones accidentales o incidentales entorpezcan el estudio de lo fundamental.”⁵⁸

Art. 5 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal señala “Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola

⁵⁶ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, pág. 62

⁵⁷ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 343

⁵⁸ DEVIS ECHANDÍA citado por VACA ANDRADE Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2010, pág. 93

audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.”⁵⁹

El principio de concentración se refiere que en una sola audiencia debe practicarse todas las pruebas, para que el juzgador tenga una impresión clara, en ese instante, en caso que se interrumpa el juez perdería el hilo de la audiencia y por lo tanto no tendría una percepción clara.

En alusión a mi tema el procedimiento expedito de tránsito tiene el origen en este principio ya que se concentra en una sola audiencia los alegatos, presentación de las pruebas, la práctica y su valoración que realiza el juez de ella, y la sentencia respectiva sea ratificando el estado de inocencia o su responsabilidad.

Nuestra constitución también hace alusión a este principio procesal, que tiene como finalidad que el proceso se realiza de una manera ágil, sin interrupciones es decir con mayor unidad posible, que no exista dilaciones en el proceso para una adecuada administración de justicia.

2.2.2.9. Principio dispositivo

“Este principio implica que el juez no puede de oficio disponer la práctica de diligencias, sino que todo tiene que ser de petición de parte. El juez debe ocupar su lugar. En el momento que ordena el cumplimiento de una prueba necesariamente está favoreciendo con esta actitud a una parte y perjudicando a otra.”⁶⁰

Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial inciso primero señala “Todo proceso se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.”⁶¹

⁵⁹ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico Integral Penal, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 342

⁶⁰ CARVAJAL FLOR Paúl, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal Tomo I, Quito, 2012, pág. 98

⁶¹ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico de la Función Judicial, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 342

Este principio se refiere que el juez es garantista de los derechos de las partes y por lo tanto él no puede solicitar la práctica de cualquier diligencia, caso contrario estaría yendo a una parte procesal, de esta manera no sería imparcial.

El principio dispositivo implica que un proceso se promueve por iniciativa de las partes procesales, la jueza o juez resolverá el proceso en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

UNIDAD III

2.2.3. INCIDENCIA DE LA RETENCIÓN VEHICULAR POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE EN EL PRINCIPIO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

2.2.3.1. Concepto y finalidad de la seguridad jurídica

Concepto

“La seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos o de la celebración de los contratos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, para que aquellos surtan los efectos que deseamos o para tomar las medidas actualizadas para evitar los efectos que no deseamos, y que podría producirse según la ley.”⁶²

Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Seguridad Jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”⁶³

Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial establece:

“Principio de Seguridad Jurídica.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.”⁶⁴

La seguridad jurídica es un principio que se basa en la certeza del derecho, esta certeza en la legitimidad de las normas que no sean contrarias a la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

⁶² GARCÍA FALCONÍ José Carlos, Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídica Ecuatoriano Nuestros Derechos Constitucionales Tomo Segundo, Primera Edición, Quito, 2011, pág. 229

⁶³ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, pág. 69

⁶⁴ Autores compiladores LÓPEZ CEDEÑO Jesús A. y CHIMBO VILLACORTE Diego F, Código Orgánico de la Función Judicial, Edición Primera, Quito, 2014, pág. 223

Los jueces, agentes de tránsito deben velar para que se respete la Constitución, tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador y demás leyes, es así que en nuestro ordenamiento jurídico existen normas expresas para el actuar y juzgamiento de infracciones que no deben ser contrarias a la Constitución.

La seguridad jurídica se debe entender que es el derecho que todo ciudadano posee y significa que se deben observar las leyes y normas jurídicas que deben ser aplicadas por las autoridades competentes que en este caso son los agentes de policía nacional, desde que se observa una presunta contravención de tránsito, hasta el momento de aplicar una sanción.

Finalidad

“La finalidad del derecho tiene que ser la supresión de toda situación dudosa o imprecisa y su sustitución por situaciones netas y definidas. A procurarlas en casos concretos irán dirigidas normas determinadas, pero la finalidad de creación de seguridad jurídica para el particular está representada por una porción de principios de carácter general existentes en todos los ordenamientos: tales son, entre otros, el de inexcusabilidad del cumplimiento de la Ley, independiente de su conocimiento y el de la fuerza de la cosa juzgada, el de la protección posesoria y el que inspira a la institución de la usucapión.”⁶⁵

La finalidad de la seguridad jurídica es dar certeza de la correcta y adecuada aplicación de la Constitución, tratados internacionales de derechos humanos, tratados internacionales ratificados por el Estado y demás leyes del ordenamiento jurídico, así brindando confianza en la sociedad que sus derechos serán respetados por cualquier autoridad pública.

⁶⁵ GARCÍA FALCONÍ José, 2012, Obtenido en <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2012/01/06/seguridad-juridica>

2.2.3.2. Relación con los derechos

La seguridad jurídica y su relación con el derecho a la defensa

“Una de las manifestaciones del debido proceso es el derecho a la defensa, el que debe entenderse como el conjunto de actividades probatorias y argumentativas que dentro del ordenamiento jurídico trasciende como un derecho fundamental e inviolable.”⁶⁶

Este derecho se relaciona con el principio de Seguridad Jurídica, ya que en todo proceso en el que se decida sobre derechos, debe existir un debido proceso en el cual las partes procesales estén en igualdad de condiciones, presenten pruebas, realicen alegatos, cuenten con un abogado defensor de su elección y utilicen todos los recursos legales, sin limitación alguna; es así que las autoridades competentes deben cumplir con la norma constitucional, ya que en nuestro ordenamiento jurídico se establece los procesos para cada caso en particular, su inobservancia violentaría la seguridad jurídica, causando desconfianza en la administración de justicia.

En contravenciones de tránsito de primera clase no se respeta el derecho a la defensa ya que se aplica una sanción previo a un proceso y la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada.

La seguridad jurídica y su relación con el derecho de igualdad

En el Art. 66 de nuestra Constitución señala sobre los Derechos de Libertad en el numeral 4 el que nos interesa hablar, sobre “El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”⁶⁷

Es esencial mencionar que la igualdad en la aplicación de la ley, para que de esta manera las decisiones judiciales no sean arbitrarias.

La igualdad formal se refiere que, ante el sistema jurídico y no exclusivamente ante la ley, todas las personas deben ser tratadas de igual manera; combatiendo las desigualdades sociales, ya que todos somos iguales ante una sociedad.

La igualdad material en cambio va más allá del sistema jurídico a la realidad de la persona, un ejemplo claro sería a igual trabajo igual remuneración. Todos tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia oprime, y derecho a ser diferentes cuando la

⁶⁶ TERÁN LUQUE Marco, La Indagación Previa y Las Etapas del Proceso Penal Acusatorio, Quito, 2004, pág. 56

⁶⁷ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, pág. 50

igualdad descaracteriza. Esta igualdad se tutela las diferencias en cuanto que una persona es diferente a las demás, en lo que se refiere a su identidad.

La igualdad jurídica implica que hay que proteger las diferencias personales y excluir las diferencias sociales. Nuestra constitución prohíbe toda forma de discriminación sea por edad, sexo, identidad de género, religión, etc.

Con lo anteriormente analizado podemos decir que el Estado es quien debe asegurar la igualdad ante la ley evitando el abuso de poder y arbitrariedad del poder público, así cumpliendo la exigencia de que exista seguridad jurídica; Es así que el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

La seguridad jurídica y su relación con el derecho a la tutela judicial efectiva

En el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador señala “**Derecho al acceso gratuito a la justicia.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”⁶⁸

Este derecho lo que busca es que la administración de justicia sea oportuna y plena para todas las personas, es decir cuando se vulneran derechos la persona tiene derecho a mover el aparato judicial para que se resarza su derecho, igualmente la otra parte tiene el derecho de contradecir, formular alegatos, presentar pruebas con el fin de que se tenga el derecho a la defensa, todo este proceso se sujeta al principio de celeridad es decir sin retardo, de manera ágil, el juez es imparcial, solo vela que el proceso cumpla con todos los requisitos para no causar nulidades procesales.

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia sea para reparar el derecho violentado o para proteger sus intereses, es así que nadie quedará en la indefensión, aplicando una pena previo a la existencia de un proceso y una sentencia en firme.

Los jueces deben aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales, en caso que exista detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho de tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y

⁶⁸ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, pág. 59

reglas del debido proceso, el Estado será responsable de estos errores por parte de los administradores de justicia o servidores públicos, resarciendo los derechos vulnerados; evidenciando que si existe violación a los derechos, principios establecidos en el ordenamiento jurídico el Estado es el responsable, brindando una seguridad jurídica a la población en general, evitando que los jueces caigan en errores, ya que son garantista, conocen el derecho y deben aplicarlo, igualmente contra ellos recae la acción de repetición que es un derecho del Estado, esto es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que estarían sujetos.

Una vez analizados los principales derechos relacionados con la seguridad jurídica a continuación analizaremos los principios que se relacionan.

2.2.3.3. Relación con los principios

La seguridad jurídica y su relación con el principio de legitimidad

“Toda norma constitucional debe ser cumplida, gozar de eficacia jurídica, mientras no haya sido derogada ni declarada inconstitucional por parte de la Corte Constitucional.”⁶⁹

La legitimidad de la norma significa que las normas del ordenamiento jurídico no deben ser contrarias a los preceptos constitucionales, no es una mera legalidad.

La seguridad jurídica y su relación con el principio de perdurabilidad

“La Constitución debe tener una vocación de permanencia, debe de perdurar en el tiempo, regulando la evolución de la vida nacional.”⁷⁰

Este principio se refiere que no se debe tomar a la Constitución como instrumento para sus intereses, debe perdurar en el tiempo siempre y cuando adecuándose a la realidad de la sociedad, a sus necesidades, caso contrario serán normas obsoletas.

La seguridad jurídica y su relación con el principio de funcionalidad

“Procura que la aplicación de las normas constitucionales sean útiles, a fin de que sus preceptos sean cumplidos, y no sean simplemente unos meros enunciados.”⁷¹

⁶⁹ ZAMBRANO SIMBAL Mario Rafael, Los Principios Constitucionales Del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, PH Ediciones, Quito, 2009, pág. 108

⁷⁰ ZAMBRANO SIMBAL Mario Rafael, Los Principios Constitucionales Del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, PH Ediciones, Quito, 2009, pág. 108

⁷¹ ZAMBRANO SIMBAL Mario Rafael, Los Principios Constitucionales Del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, PH Ediciones, Quito, 2009, pág. 108

Este principio se refiere que todas las normas sean útiles para la sociedad, sean cumplidos por todos los funcionarios públicos.

La seguridad jurídica y su relación con el principio de legalidad

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en su Art. 15, numeral uno dice: “Nadie será condenado por actos u omisiones que al momento de cometerse no fueren delictivos según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable que en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.”⁷²

Nuestra Constitución en el Art. 76 numeral 3 manifiesta:

“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se la aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”⁷³

Este principio está orientado a que debe establecerse el acto u omisión con anterioridad al hecho, para que constituya una infracción penal o administrativa, que debe ser juzgado por un juez investido de competencia, es evidente que la inobservancia del trámite que establece la ley para cada procedimiento seria causa de nulidad.

La seguridad jurídica no solo se basa de una simple legalidad sino que debe tener legitimidad que las leyes no deben ser contrarias a la Constitución ni a los tratados ni convenios internacionales, deben tener plena vigencia.

La seguridad jurídica y su relación con el principio de proporcionalidad

Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Que debe existir la debida proporcionalidad entre la infracciones y las sanciones (....).”⁷⁴

En tal sentido el legislador antes de tipificar infracciones debe establecer la proporcionalidad en la sanción para que existía una armonía, a igual delito igual pena. No es el hecho de endurecer las penas pensando equivocadamente que con eso se

⁷² Art. 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966

⁷³ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, pág. 60

⁷⁴ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, pág. 61

resolverá o disminuirá el cometimiento de contravenciones; Es así que el Estado debe garantizar un equilibrio entre las infracciones y su sanción.

“La proporcionalidad de la ley penal no solo debe existir entre la conducta antijurídica descrita en ella y la pena con la que se amenaza dicha conducta, sino también que dicha proporcionalidad debe ser sumida previamente, cuando se selecciona la conducta que se va a criminalizar.”⁷⁵

Para que exista seguridad jurídica es importante que el Estado garantice que las sanciones establecidas para cada contravención sea proporcional, sin que abuse de su poder para establecer penas severas que no tienen relación con la conducta antijurídica.

La seguridad jurídica y su relación con el principio de irretroactividad

El principio de irretroactividad se establece en el Art. 7 del Código Civil en que dispone “La Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo (...).”⁷⁶

El principio de irretroactividad en materia penal, implica dos cosas:

1. La ley que dispone una nueva incriminación, no puede aplicarse a los hechos anteriores.
2. La nueva ley que quita el carácter delictivo a un hecho anteriormente reprimido, o disminuye la pena aplicable, cobra plena vigencia, dado que no es menester para la defensa social que se mantenga sanciones que el Legislador considera innecesarias.”⁷⁷

Con lo expresado anteriormente este principio se relaciona con el principio de indubio pro reo que significa lo más favorable al reo, en caso que una ley elimine un tipo penal o sea menos rigurosa la pena será aplicada en relación a este principio.

La ley igual que todo en este mundo debe cambiar, ir a la par de las necesidades de la sociedad; así asegurando el derecho de Seguridad Jurídica; solo de manera excepcional se aplica la retroactividad de la ley en materia penal siempre que sea más favorable a la persona procesada, es decir si el delito que cometió, con una nueva ley lo deroga es decir lo elimina, ya que dicho hecho ya no se considera importante para la sociedad, esta persona recobra su libertad.

⁷⁵ ZAMBRANO SIMBAL Mario Rafael, Los Principios Constitucionales Del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, PH Ediciones, Quito, 2009, pág. 49

⁷⁶ Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Codificación 2005-2010, pág. 2

⁷⁷ GARCÍA FALCONÍ José Carlos, Manual de Práctica Procesal Constitucional y Penal, Quito, 2003, pág. 18.

“Recalco que este principio se refiere no sola a la rama penal, sino a todas las ramas del derecho, pues así se evita:

1. El ejercicio abusivo de los derechos;
2. Los excesos de poder; y,
3. La arbitrariedad en la solución de las controversias; de tal modo que toda persona, a la cual se pretende privar de algunos de sus derechos o delimitar sus contenidos, tiene la potestad inviolable de exigir que tales pretensiones se materialicen en un proceso judicial justo.”⁷⁸

La seguridad jurídica y su relación con el principio de supremacía

Este principio se establece en el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador. “Jerarquía de la Constitución.- La Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.⁷⁹

“La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público.”⁸⁰

Con lo manifestado anteriormente podemos decir que esta declaración constitucional de supremacía es la que brinda seguridad jurídica, ya que la Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre las demás leyes del ordenamiento jurídico; las normas y los actos del poder público no deben ser contrarios a la Constitución porque eso conlleva que carezcan de eficacia jurídica, es importante señalar que existe una excepción a este principio en el caso que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que establezcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerá sobre cualquier norma o acto del poder público del ordenamiento jurídico.

En el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina “El orden jerárquico de las leyes que es el siguiente:

⁷⁸ GARCÍA FALCONÍ José Carlos, Manual de Práctica Procesal Constitucional y Penal, Quito, 2003, pág. 18

⁷⁹ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, pág. 272

⁸⁰ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, pág. 272

1. La Constitución;
2. Los tratados y convenios internacionales;
3. Las leyes orgánicas;
4. Las leyes ordinarias;
5. Las normas regionales y las ordenanzas distritales;
6. Los decretos, y reglamentos;
7. Las ordenanzas;
8. Los acuerdos y las resoluciones; y,
9. Los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”⁸¹

Es importante la jerarquización de las normas, así que la Constitución prevalece sobre las demás leyes, las cuales no deben ser contrarias a las disposiciones de nuestra Constitución; brinda seguridad jurídica, ya que las normas se encuentran claramente jerarquizadas y su aplicación adquiere un carácter técnico y preciso, que impide violentar procedimientos ya que claramente se encuentran señalados para cada caso en particular siempre apegados al respeto y observancia de las normas constitucionales.

La obligación del Estado es la de brindar seguridad jurídica, de estabilidad en la aplicación de las normas jurídicas, la claridad de estas, de permanencia y vigencia del ordenamiento jurídico para su pleno cumplimiento pero hay que dejar en claro que las normas deben adecuarse a la realidad de la sociedad, a las necesidades existentes.

2.2.3.4. Efectos de la inobservancia del principio a la seguridad jurídica

Un efecto de la inobservancia de este principio es la inseguridad jurídica que causa en la sociedad por el actuar de funcionarios públicos que no cumplen con norma expresa, vulnerando derechos constitucionales, como el derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva,^h e irrespetando el principio de inocencia.

Un efecto sería que no existe normas jurídicas claras, los legisladores al implementar la retención del vehículo como sanción, efectivamente produce que los Policías retengan el vehículo, previo a un proceso y la existencia de una sentencia ejecutoriada, además en las clases de penas no encontramos la retención como sanción, más bien como una medida cautelar para asegurar el pago de la multa y la reparación integral de la víctima.

⁸¹ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, pág. 272

Es así que un efecto sería que el Estado ecuatoriano no está cumpliendo con su más alto deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, en este caso los Agentes de Policía violan lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en lo que tiene ver con contravenciones de tránsito de primera clase inciso tercero sobre la sanción de retención del vehículo por un plazo mínimo de 7 días, lo cual debe ejecutarse una vez que se haya declarado la culpabilidad del contraventor mediante sentencia condenatoria.

Finalmente se puede establecer que la inobservancia de este principio produce efectos personales, ya que está afectando el derecho a la propiedad, privándole del dominio del vehículo, como consecuencia de ello se estaría afectando su economía por cuanto al momento de retirar el vehículo del centro de retención este debe cancelar un valor por los días que estuvo retenido, aun cuando no se compruebe su responsabilidad.

2.2.3.5. Incidencia de las contravenciones de tránsito de primera clase en el principio a la seguridad jurídica.

Los Agentes de Policía al momento de notificar una contravención, proceden a la vez a ejecutar la sanción de manera ilegal al llevarse el vehículo, cuando claramente el Código Orgánico Integral Penal tipifica en el Art. 386 inciso tercero que entre una de las sanciones está la retención del vehículo por un plazo mínimo de 7 días; cabe mencionar que el Art. 624 del mismo cuerpo legal señala la oportunidad para ejecutar la pena se cumplirá una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia, es así que se está violentado preceptos legales.

Incide porque se está vulnerando el principio de presunción de inocencia ya que al retener el vehículo se lo considera responsable de dicha contravención, sin permitirle ejercer su derecho a la defensa.

Incide negativamente porque el legislador a la hora de redactar e imponer sanciones no brinda seguridad jurídica caso contrario origina confusión, como ya se anotó la retención en el Código Orgánico Integral Penal es una medida cautelar que recae sobre los bienes, no una sanción que, en este tipo de contravenciones se establece.

Igualmente la seguridad jurídica se pone en tela de duda ya que no existe una proporcionalidad entre la infracción y la sanción, las multas en especial afecta porque un salario básico cubre necesidades básicas de la familia no es solo el hecho personal sino familiar; y el máximo de la multa son dos salarios básicos. Al imponer la sanción de retención que puede ser hasta 15 días o más hasta impugnar, que el juez señale día y hora para la audiencia oral de prueba y juzgamiento, igualmente tiene que pagar el patio de retención, un cargo adicional. Al ejercer el contraventor su derecho a la defensa, en caso que se ratifique su estado de inocencia el conductor pierde días de trabajo mientras su vehículo se encuentra retenido, vulnerando derechos del contraventor y de su familia.

UNIDAD IV

JURISPRUDENCIA Y CASOS PRÁCTICOS

2.2.4.1. Relación jurisprudencial nacional de la seguridad jurídica

Es necesario revisar nuestra jurisprudencia para entender sobre lo que es la seguridad jurídica.

La Corte Constitucional en Sentencia N° 008-09-SEP-CC, establece:

“La seguridad jurídica es la garantía constitucional dada a los ciudadanos y ciudadanas por el Estado, de que sus derechos no serán violados; si esto ocurriera, se los protegerá. Es la convicción, la seguridad que tiene el ciudadano y ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera, cambiada más que por procedimientos establecidos previamente. Esto quiere decir estar seguros de algo y estar libre de cuidados.”⁸²

Igualmente menciona “La seguridad jurídica es el elemento esencial y patrimonio común de la Cultura del Estado de Derecho; implica la convivencia jurídicamente ordenada; la certeza sobre el derecho escrito y vigente; el reconocimiento y la provisión de la situación jurídica. Es la confiabilidad en el orden jurídico la que garantiza la sujeción de todos los poderes del Estado a la ley y a la aplicación uniforme de la misma, la constancia, precisión y previsibilidad del derecho como protección de la confianza. Las Constituciones de nuestros países garantizan la seguridad jurídica a través de algunas concreciones como el principio de legalidad: no hay pena sin ley; la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables restrictivas de derechos individuales; la responsabilidad de la arbitrariedad de los poderes públicos; la fuerza de la cosa juzgada de las sentencias judiciales; las resoluciones que emanen de ellas, sean posibles de cumplir y no algo imposible; el debido proceso, la igualdad ante la ley, que equivale a tratar de la misma manera hechos iguales” es un principio universalmente reconocido del derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede

⁸² Corte Constitucional Del Ecuador Para El Período de Transición, Juez Constitucional Sustanciador: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie Sentencia N° 008-09-SEP-CC, Obtenido <http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/junio/code/19277/registro-oficial-no-602---lunes-1-de-junio-de-2009-suplemento#SentenciaNo00809SEPCC>

conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.”⁸³

La Corte Constitucional en la Sentencia N° 27-13-SEP-CC, establece:

“El Estado, como ente representativo del poder público en las relaciones sociales no solo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de garantizar “seguridad jurídica” al ejercer su “poder” político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad en su protección y reparación; en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente. Como se ha dicho antes, el derecho a la seguridad jurídica encuentra su fundamento en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, por expresa disposición constitucional.”⁸⁴

La Corte Constitucional en la Sentencia N° 067-13-SEP-CC señala:

“La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que, significa estar seguros de algo y libre de cuidados. El Estado, como ente representativo del poder público de las relaciones en sociedad, no solo establece los lineamientos y normas a seguir, sino sentido más amplio, tiene la obligación de establecer "seguridad jurídica", al ejercer su "poder" político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus

⁸³ Corte Constitucional Del Ecuador Para El Periodo de Transición, Corte Constitucional Del Ecuador Para El Período de Transición, Juez Constitucional Sustanciador: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie Sentencia N° 008-09-SEP-CC, Obtenido <http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/junio/code/19277/registro-oficial-no-602---lunes-1-de-junio-de-2009-suplemento#SentenciaNo00809SEPCC>

⁸⁴ Corte Constitucional Del Ecuador para el Período de Transición, Juez Constitucional Sustanciador: Alfredo Ruiz Guzmán, Sentencia N° 027-13-SEP-CC, Obtenido en <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/027-13-SEP-CC.pdf>

bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación; en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente.”⁸⁵

La Corte Constitucional en Sentencia N° 003-10-SEP-CC, establece:

“El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina a la seguridad jurídica, misma que tiene relación con el cumplimiento de los mandatos constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano. Para aquello y para tener certeza respecto a una aplicación normativa acorde a la Constitución se prevé que las normas que forman parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que genera la confianza a cerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.”⁸⁶

Con lo anotado anteriormente podemos decir que la Corte Constitucional se refiere a la seguridad jurídica como una garantía que el Estado da a todos los ciudadanos, de que sus derechos no serán violentados, en caso que esto suceda debe haber mecanismos de reparación para resarcir los daños ocasionados, es así que brinda seguridad a la población; además implica que se debe respetar la Constitución y las demás normas del ordenamiento jurídico no deben ser contraria a ella, caso contrario carecerán de eficacia jurídica; no se refiere de una mera legalidad debe existir legitimidad de las normas para que no existen procedimientos contrarios a los postulados constitucionales que se rigen por derechos, principios, garantías y reglas.

⁸⁵ Corte Constitucional Del Ecuador para el Período de Transición, Juez Constitucional Sustanciador: Alfredo Ruiz Guzmán, Sentencia N° 067-13-SEP-CC, Obtenido en <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/067-13-SEP-CC.pdf>

⁸⁶ Corte Constitucional Del Ecuador Para El Período de Transición, Jueza Constitucional Sustanciadora: Dra. Ruth Seni Pinoargote, Sentencia N° 003-10-SEP-CC, Obtenido en <http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/18783dce-52ff-40c4-aeb4-54956e0313e9/0290-09-EP-res.pdf?guest=true>

2.2.4.2. Relación jurisprudencial internacional de la seguridad jurídica

La jurisprudencia española señala que la seguridad jurídica:

“Es suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, y retroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad (...) la seguridad jurídica es la suma de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad en libertad (STC 27/1981).”⁸⁷

“En el principio de seguridad “Esta ínsita la confianza del ciudadano, en que su caso o su pretensión será resuelta o merecerá la misma respuesta que se dio en caso anteriores e iguales. En él se implica el principio de igualdad. Y es precisamente por la interferencia en el cambio en esos principios y derechos constitucionalmente reconocidos por lo que, para su salvaguardia, se impone la explicitación razonable y justificada de la diferenciación, en armonía, por lo demás, con el deber judicial de motivar las sentencias. (STC 120/1987).”⁸⁸

“La exigencia relativa al principio de seguridad jurídica implica que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que a cerca de la materia sobre la que legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas (...) hay que promover y buscar la certeza respecto a que es derecho o no (...) provocar juegos y relaciones entre normas como consecuencias de las cuales se introducen perplejidades difícilmente salvables respecto a la previsibilidad de cual sea el derecho aplicable, cuales las consecuencias derivadas de las normas vigentes, incluso cuales sean estas (STC 46/1990).”⁸⁹

“(...) no cabe subestimar la importancia que para la certeza del derecho y la seguridad jurídica tiene el empleo de una depurada técnica jurídica en el proceso de elaboración de

⁸⁷ GARCÍA FALCONÍ José Carlos, Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano Nuestros Derechos Constitucionales Tomo Segundo, Primera Edición, Quito, 2011, pág. 248

⁸⁸ GARCÍA FALCONÍ José Carlos, Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano Nuestros Derechos Constitucionales Tomo Segundo, Primera Edición, Quito, 2011, pág. 249

⁸⁹ GARCÍA FALCONÍ José Carlos, Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano Nuestros Derechos Constitucionales Tomo Segundo, Primera Edición, Quito, 2011, pág. 249

las normas (...), puesto que en una legislación confusa, oscura e incompleta, dificulta su aplicación y, además de socavar la certeza del derecho y la confianza de los ciudadanos en el mismo, puede terminar por empañar el valor de la justicia” (STC 150/1990).”⁹⁰

La jurisprudencia internacional se refiere que la seguridad jurídica tiene que ver con la certeza del derecho, su publicidad, aplicación, la irretroactividad de lo no favorable, que los legisladores deben procurar la claridad de las normas, no la confusión, ni la obscuridad de las normas para garantizar confianza en la justicia, todo con el fin de que tanto operadores de justicia, servidores públicos y los ciudadanos sepan a que atenerse.

También se refiere que al elaborar las normas estas sean claras y no contrarias a los preceptos constitucionales, ya que una legislación confusa, oscura, incompleta, dificulta su aplicación tanto en los administradores de justicia como en los demás servidores públicos y la población en general, hay que evitar esto.

2.2.4.3. Análisis de casos prácticos

No. proceso: 06282-2016-01683G

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Acción/Infracción: 386 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE, INC.3, NUM. 1

Actor(es)/Ofendido(s):

GRANDA ALDAZ MARIA TERESA

Demandado(s)/Procesado(s):

CUTIOPALA REMACHE RAMIRO ALFONSO

SENTENCIA CONDENATORIA

“VISTOS: PRIMERO.- ANTECEDENTES: Mediante impugnación realizada por el señor Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, a la boleta de citación N° D 0719218, que

⁹⁰ GARCÍA FALCONÍ José Carlos, Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídica Ecuatoriano Nuestros Derechos Constitucionales Tomo Segundo, Primera Edición, Quito, 2011, pág. 250

guarda relación a un presunta contravención de tránsito; la misma que fue presentada a la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba y por el respectivo sorteo de ley, la competencia se radica en esta judicatura, razón por la cual en mi calidad de Juez de Garantías Penales, se convoca a la Audiencia de Juzgamiento en donde se práctica y se emite la resolución respectiva. SEGUNDO.- ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACION EN LA AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO: Se instala la audiencia oral de juzgamiento con la presencia del Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, quien se identifica como tal, el Secretario del despacho; el Agente de Policía José Barrigas, quien realizó la citación respectiva; el supuesto contraventor, señor Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, acompañado de su Abogado Defensor, Patricio Cargua, advertidos de sus derechos constitucionales, se da inicio a la misma, en donde se expone lo siguiente:

a) Comparece el Agente de Policía Jorge Alcívar Barrigas Mejía, quien con juramento dice que el 31 de mayo del 2016, a las 13h10, se percataron que una buseta circulaba por la ruta de Lourdes con pasajeros, que se detuvo la marcha de una buseta marca hyundai, color blanco de placas HBA-4329, que desembarcaba pasajeros, quienes decían que cancelarias 50 centavos, que al solicitar los documentos verificó que el conductor era el señor Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, con licencia tipo C; dice que tiene video del procedimiento tomado. b) Se exhibe el video y se observa en el primer video a personas desembarcando y en el otro video se observa y se escucha que uno de los pasajeros dice que cancelan cincuenta centavos por el traslado. a) Comparece la Agente de Policía Valeria Alexandra Pilco Carrillo, quien con juramento dice que el 31 de mayo del 2016, a las 13h10, se encontraba en colaboración de otro policía, se percataron una buseta circulaba por la ruta de Lourdes con pasajeros, que se detuvo la marcha de una buseta marca hyundai, color blanco de placas HBA-4329, que en lugar uno de los pasajeros le dijo que había tomado la buseta desde San Rosa, que se dirigía hasta la Cemento Chimborazo, que por ese traslado cancelaba 50 centavos. c) Interviene el señor Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, quien después de ser advertido de sus derechos constitucionales, especialmente el derecho a guardar silencio, consultado con su abogado defensor, manifiesta su deseo de acogerse al silencio. d) Interviene el Ab. Patricio Cargua, para realizar la defensa técnica de su cliente, quien dice que impugna la citación, dice que objeta los videos porque la persona que aparece en el video se

encuentra en la parte exterior del vehículo, que además no se observa que su cliente que esté conduciendo, que de los testimonios no han presentado como prueba los videos, que no se cumple con la finalidad del prueba, por lo que solicita se confirme la inocencia de su defendido. Solicita la libertad del vehículo y presenta la matrícula. e) Seguidamente se declara terminado el debate y la práctica de prueba, conforme lo determina el numeral 5, del Art. 563, del Código Orgánico Integral Penal, se procede a emitir su resolución respectiva, conforme el siguiente análisis. TERCERO.- COMPETENCIA Y JURISDICCION: Esta autoridad es competente para conocer la presente causa, conforme se encuentra establecido en el numeral 6, del Art. 225 y Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, que guarda relación con los Arts. 645 del Código Orgánico Integral Penal. CUARTO.- VALIDEZ PROCESAL: En la presente causa se han observado todas las solemnidades constitucionales y legales, se ha garantizado los derechos consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los principio procesales del Art. 5 y Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se declara su validez procesal. QUINTO.- ANALISIS Y RESOLUCION: a) El Art. 1 de la Constitución, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. b) El Art. 11, determina que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por los siguientes principios: Numeral 2, principio de igualdad, que manda que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Numeral 3. De aplicación directa e inmediata, que dispone que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Numeral 4, principio de no restricción de derechos y garantías; que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Numeral 5, principio de aplicación de la norma e interpretación que más favorezca a su vigencia, que consiste que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. Numeral 7, principio de no exclusión de los derechos de la dignidad de las personas. Numeral 9, principio de respeto del Estado y hacer respetar los derechos. c) El numeral 8, del Art. 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a la seguridad integral. Además en el Art. 66 de se establece

los derechos de libertad, entre los cuales se encuentran el derecho a la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, el derecho a la integridad personal; estos derechos en aspectos de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se ve expresada en las leyes de la materia, esto es en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, donde se establece los objetivos y fines del transporte terrestre y en el Código Orgánico Integral Penal, donde se establece las infracciones y sanciones, a quienes atenten contra esa seguridad que se debe brindar a las personas; la ley Orgánica de Transporte Terrestre, en el Art. 1, establece como objetivo la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro, por la red vial del territorio ecuatoriano; en el Art. 2, se fija como principio en el que se fundamenta la ley, el derecho a la vida; que el transporte terrestre, se fundamenta en el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación; todos estos derechos y principios, en el presente caso, se ven transgredidos al cometer una contravención de tránsito; siendo necesario establecer una sanción, por violentar los derechos y principios citados. b) La audiencia de juzgamiento tiene por finalidad llevar al juzgador tanto el convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción; como la responsabilidad de la persona procesada, para que según corresponda ratificar su estado de inocencia o decláralo culpable del cometimiento de la infracción, esto en base de la prueba practicada en el desarrollo de la audiencia, la misma que debe ser analizada en base a los principios establecidos en el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), esto es bajo el principio de oportunidad, que establece los medios probatorios alcanzarán el valor de tal, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio; en base al principio de inmediación, que dispone que los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba; el principio de contradicción que permite que las partes conozcan oportunamente y puedan controvertir las pruebas; el principio de libertad probatoria, que establece que todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas; el principio de pertinencia, que dispone que las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada; y, el principio de exclusión, que para el presente caso determina que los partes informativos,

noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio, en ningún caso serán admitidos como prueba. c) En el presente caso, se tiene como prueba de cargo los testimonios de los Agentes de Policía José Barrigas y Valeria Pilco, quienes dice que observaron a la buseta marca hyundai, color blanco de placas HBA-4329, llevaba pasajeros, sin contar con el título habilitante, que le indicaron que los pasajeros le indicaron que por el traslado cancelarían la cantidad de cincuenta centavos; por otro lado el procesado no rinde su testimonio, se acoge al derecho de silencio, lo que constituye un derecho constitucional consagrado en el literal b) del numeral 7) del Art. 77 de la Constitución de la República; y, conforme el Art. 11 ibidem, son de directa o inmediata aplicación y para su ejercicio no se puede exigir requisitos o condiciones; razón por la cual no se puede considerar la falta de declaración del procesado como un aspecto negativo a su derecho a la defensa. Los Arts. 453 y 455 del COIP, determinan que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; y, que los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones; en el presente caso, como se cita anteriormente, los testimonios de los Agentes de Policía y de las personas que comparecieron, son medios probatorios contundentes y claros, que determinan que el señor Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, conducía un vehículo transportando bienes y personas, sin contar con el título habilitante; remitiéndonos a la prueba, se tiene la verdad histórica de los hechos, pudiendo tener la certeza que el procesado cometió una contravención de tránsito establecida en el numeral 1, del inciso tercero, del Art. 386, del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto se encontraba prestando servicios de transporte de pasajeros, sin contar con el título habilitante correspondiente, estos es sin tener el permiso o contrato de operación, que es el título habilitante de transporte comercial o público respectivamente, conforme lo definen los Arts. 56 y 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. d) El numeral 3 del Art. 5 del COIP, dispone que el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda

razonable; al respecto citamos la doctrina que aporta el Tratadista Julio B. Mayer, que es citado por el Dr. José García Falconí en su obra Análisis Jurídico Teórico-Práctico del código Orgánico Integral Penal, Tomo Primero que en la página 77 dice: “La certeza positiva o probabilidad positiva es aquella que afirma el hecho imputado y la certeza negativa o probabilidad negativa es aquella que se dirige a explicar cómo inexistente el hecho imputado, por tanto es correcto afirmar que solo la certeza positiva permite condenar y que los demás estados del juzgador respecto de la verdad permiten la absolución como consecuencia del indubio pro reo” “El mismo tratadista en la página 79 de la misma obra dice: “En resumen el convencimiento, es la íntima convicción, es la seguridad y firmeza en el conocimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, y este elemento extremadamente necesario no puede ser equivocado en la sentencia condenatoria, aunque recordemos , que la jueza o el juez resuelve según su leal saber y entender, atendiendo a los principios de la sana crítica, las reglas de la experiencia en la valoración de la prueba pertinente y debidamente actuada” “La duda es estar entre la verdad y la mentira, en materia penal la duda razonable, es estar entre si es o no responsable la persona procesada, esto es entre si el hecho aconteció realmente o fue solo un espejismo, es decir que las pruebas no alcanzan para llegar a la certeza absoluta y objetiva, o sea al convencimiento de la responsabilidad penal del procesado, entonces hay que darle aplicación al principio de la duda a favor del reo, o lo que es lo mismo resolver el estado de duda razonable o dubitación, a favor de la persona penalmente procesada,”; en el presente caso, se tiene la seguridad que el señor Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, ha cometido la contravención antes citada, como se deja antes fundamentado; por lo que se tiene la certeza de los hechos, de las circunstancias materia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada; además se ha demostrado el nexo causal entre la infracción y la persona procesada, a través de un medio de prueba, por tales razones; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA DE LA REPÚBLICA, se emite sentencia condenatoria, en consecuencia se declara la culpabilidad del señor RAMIRO ALFONSO CUTIOPALA REMACHE, titular de la cédula de ciudadanía N° 0604384750, cuyas demás generales de ley consta del proceso; imponiéndole una multa de dos salarios básicos del trabajador en general, la reducción de 10 puntos en su licencia de conducir y la retención del vehículo marca hyundai, color

blanco de placas HBA-4329, por 9 días.- Notifíquese al señor Director de la Agencia Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, para los fines legales pertinentes, con el contenido de la presente sentencia.- Cumplidas las formalidades legales y ejecutoriada que sea la presente, procédase al archivo del proceso.- NOTIFÍQUESE.”⁹¹

En este caso Ramiro Alfonso Cutiopala Remache impugna la boleta de citación emitida por el Agente de Policía Cbos. Jorge Barrigas el día 31 de mayo del 2016, dentro del término que establece la ley, es así que llega a conocimiento del señor juez quien señala día y hora para la audiencia de juzgamiento dentro del procedimiento expedito para el día 9 de junio del 2016 a las 15h00; se oficia la comparecencia del Agente de Policía que emitió la citación para que rinda su testimonio; el Policía presenta la boleta de citación, con su parte policial el día 3 de junio del 2016.

En la audiencia de juzgamiento comparece el Agente de Policía Jorge Barrigas quien con juramento relata el procedimiento tomado por la contravención de primera clase inciso tercero número uno del Código Orgánico Integral Penal, señala la o el conductor que transporte personas, bienes sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de la frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado, es así que expresa que el día 31 de mayo del 2016, a las 13h10, se percataron que una buseta circulaba por la ruta de Lourdes con pasajeros, que detuvo la marcha de la buseta marca Hyundai, que desembarcaba pasajeros, quienes decían que cancelarían 50 centavos, que al solicitar los documentos verifico que el conductor era el señor Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, con licencia de tipo C, dice que tiene video del procedimiento tomado.

Al exhibir el video se observa a personas desembarcando y en el otro video se escucha que uno de los pasajeros dice que cancela 50 centavos por el traslado.

Igualmente existe el testimonio de la Agente de Policía Valeria Pilco que se encontraba en colaboración con su compañero, expreso que la buseta se trasladaba desde Santa Rosa hasta Cemento Chimborazo.

⁹¹ Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, Juez ponente Dr. Franklin Ocaña Vallejo, proceso No. : 06282-2016-01683G

El contraventor se acoge al derecho al silencio; su abogada defensora realiza su defensa técnica, quien impugna la citación, objeta los videos, que no se cumple la finalidad de la prueba, solicita la devolución del vehículo y presenta la matricula.

Una vez llevado a cabo la práctica de la prueba que tiene la finalidad de llevar al convencimiento al juzgador de los hechos, circunstancia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, el juez resuelve que se cumple con la finalidad de la prueba a través de los testimonios de los Agentes de Policía, son medios probatorios contundentes y claros que determinan que el señor Ramiro Alfonso Cutiopala, conducía un vehículo transportando bienes y personas, sin contar con el título habilitante, se ha demostrado el nexo causal entre la infracción y la persona procesada, por lo cual se dicta una sentencia condenatoria imponiéndole una multa de dos salarios básicos del trabajador en general, la reducción de 10 puntos en su licencia de conducir y la retención del vehículo por 9 días.

En la sentencia se dispone la retención del vehículo por 9 días es decir que desde el 31 de mayo del 2016 que fue retenido el vehículo hasta que se realice la audiencia de juzgamiento del procedimiento expedito que fue el 9 de junio del 2016 ya pasaron nueve días, por lo cual el juez oficia al Jefe de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Chimborazo, la devolución del vehículo, por haber sido justificado su propiedad y cumplido el tiempo de la sanción.

En este proceso aun cuando se haya demostrado la responsabilidad del contraventor, al retener el vehículo no se respeta el principio de presunción de inocencia, sin permitirle ejercer su derecho a la defensa, mediante un debido proceso.

No. proceso: 06282-2016-00436G

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Acción/Infracción: 386 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE, INC.3, NUM. 1

Actor(es)/Ofendido(s):

A.N.T

Demandado(s)/Procesado(s):

DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO

SENTENCIA ABSOLUTORIA

“VISTOS: 1.- Sustanciada la audiencia de procedimiento expedito previsto en los Arts. 634 No. 3, 641 y 644 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), de la conducta del ciudadano JAIME ESTUARDO DUCHE DUCHE, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía No. 0605771328, acompañado por su defensa privada técnica la Ab. Mayra Salguero, con casilla judicial No. 468, luego de haber pronunciado la sentencia de manera oral, corresponde reducir a escrito la misma con la motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal, la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos, en atención a lo que dispone el Art. 621 y 622 del COIP, Art. 76 No. 7 letra L) de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 130 No. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial para lo cual se hacen las siguientes consideraciones.- PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: La competencia de la suscrita Jueza, se halla radicada en lo previsto en los Arts. 1, 398, 400.1, 402, 404.1, del COIP, Arts. 150, 156 y 229 del Código Orgánico la Función Judicial; y, por el contenido de la Resolución No. 2013 – 111 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura. SEGUNDO. CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE: En la sustanciación del trámite se han cumplido con las normas del debido proceso y los principios fundamentales del sistema acusatorio oral, consagrados en los Arts. 75, 76, 77, 168 No. 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Art. 5 Nos. 3, 4, 5, 11, 12, 13, 16, 17, 19, y 560 del COIP, por lo que se declara su validez. TERCERO:

RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE: A fs 1 del expediente consta la boleta de citación No. D 0599072, suscrita por el Policía Cbop. Andrés Oleas, mediante el cual se hace conocer que el día 20 de febrero del 2016, las 09h30 en el sector de la Media Luna de esta ciudad de Riobamba, detiene la marcha del vehículo de placas PIG-039 marca Chevrolet, tipo sedan, color plomo, en virtud de que ha estado transportando pasajeros sin contar con el título habilitante correspondiente, razón por la cual ha extendido la citación por presumir ha infringido el Art. 386.1 inciso 3ro. del COIP.- CUARTO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO.- En la Audiencia comparece a rendir testimonio: a) TESTIMONIO DE TERCEROS: CBOP. ANDRES OLEAS GALEAS, quien indico que el 20 de Febrero del 2016, se pudo percatar que por el sector, circulaba vehículo, que al tomar procedimiento las pasajeras de manera libre y voluntaria procedieron a indicar que por el transporte cancelaban cincuenta centavos, se trataba de cinco personas, razón por la cual procede a entregar la citación al referido conductor Jaime Duche. B) TESTIMONIO DE LA PERSONA PROCESADA: Se acogió al derecho al silencio. C) LA DEFENSA TECNICA, Indico que su defendido es oriundo de la Comunidad Telempala, presento un certificado de domicilio, el certificado de propiedad del vehículo, partida de matrimonio, donde se desprende que todas las personas que estaban al interior del vehículo son familia, y que se desprende a quien transportaba era a su padre, a sus suegros y unas primas, quienes fueron reconocidas por el agente de Policía, razón por la cual solicita se ratifique el estado de inocencia.. QUINTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO. El Artículo 1 y 2 del COIP, disponen que dicho cuerpo legal tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas; En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código; El Art. 5 (3) (4) (8) (12) (13) (15) (16) (17) (18) (19) COIP disponen que la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en

circunstancias de vulnerabilidad; ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal; la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto; los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra; corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo; todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código; la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal; la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso; la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código. El artículo 13 del COIP, sobre la interpretación: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos; se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código; Artículo 17, 18, 19 (COIP) las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia; La infracción penal, es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código, las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones; delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días; contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días; En la especie el ciudadano Jaime Estuardo Duche Duche es citado por

el Artículo 386 del COIP que indica: ... Sera sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y la retención del vehículo por el plazo de siete días: 1.- La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado (...)" SEXTO: VALORACIÓN PROBATORIA.- a) El Art. 5.3 del COIP, indica que la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; el Art. 453 dice que la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; los numerales 4 y 5 de éste artículo señalan: todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas; las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada; y, por último el Art. 455 refiere que la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

B) "El indubio pro reo, vocablo latino, según el cual toda duda debe resolverse a favor del reo, es una regla general del derecho penal, que obliga a la jueza o juez a confirmar la inocencia del procesado en caso de duda, esto es cuando se presenta el caso de más allá de toda duda razonable, sobre el examen de las pruebas, toda vez que el Art. 5.3 del COIP, exige que para que se dicte una sentencia condenatoria, el convencimiento de la culpabilidad de la persona procesada, lo cual supone que se lleve a cabo el debate contradictorio de las pruebas conforme al derecho probatorio, y si al final del caso arroja duda, ésta debe absolverse a favor del acusado con la confirmación de su inocencia, pues el derecho penal sustantivo, no debe ser utilizado como instrumento de persecución de posibles peligros sociales, y peor de venganzas personales; "De lo anotado se desprende, que la jueza, juez, tribunal de garantías penales o sala de la Corte correspondiente, no debe condenar al acusado, cuando del examen de las pruebas se deduce que hay duda razonable, esto es más allá de ese razonamiento o juicio acerca de

la culpabilidad penal de la persona procesada; toda vez que la presunción de inocencia, implica que a los procesados no se los trate como culpables mientras no se produzca una declaración judicial definitiva sobre la responsabilidad penal, sí la carga de la prueba en los delitos de ejercicio de acción penal pública le corresponde a la Fiscalía General del Estado, que es la que debe desvirtuar esta presunción de inocencia; insistiendo que más allá de la duda razonable, es el convencimiento, o sea ante la duda viene la confirmación de inocencia, de lo contrario viene la sentencia condenatoria (...)” “De tal manera, que si hay convencimiento positivo, se debe dictar sentencia condenatoria, si hay convencimiento negativo, se debe confirmar la inocencia de la persona procesada; pero siempre la jueza, juez, tribunal de garantías penales, o sala de la Corte correspondiente, debe tener en cuenta al momento de dictar su resolución o sentencia, el principio de presunción de inocencia, de este modo si de la prueba consta en el proceso hay duda razonable, se impone conforma la inocencia de la persona procesada penalmente, pues es principio procesal de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), beneficia a la persona procesada, cuando al momento de dictar sentencia que potencialmente desvirtúe de presunción de inocencia, ante elementos afirmativos e informativos que no permiten estructurar el convencimiento sobre la culpabilidad penal de la persona procesada (..)” En resumen el convencimiento, es la íntima convicción, es la seguridad y firmeza en el conocimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, y este elemento extremadamente necesario no puede ser equivocado en la sentencia condenatoria, aunque recordemos, que la jueza o juez, resuelve según su leal saber y entender, atendiendo a los principios de la sana crítica, las reglas de la experiencia en la valoración de la prueba pertinente y debidamente actuada ...” (Dr. José Carlos García Falconí, Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código orgánico Integral Penal, Tomo Primero, primera edición, año 2014, Pags. 74, 75, 78, 79). C) El Art. 164 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, disposición que no ha sido derogada por lo dispuesto en la Décimo Octava Disposición Transitoria, para la sustanciación de los procesos penales de tránsito, el juez considerará el parte policial como un elemento informativo o referencial. D) De lo expuesto se tiene que la existencia material de la infracción de la contravención se encuentra probada conforme a derecho con: D1. Con el testimonio del agente de policía Cbos. Andrés Oleas, se prueba que el día 20 de febrero del 2016, detuvo la marcha del vehículo de placas PIG-039, por realizar el transporte de bienes y

personas sin contar con el título habilitante. D2) En lo que respecta a la responsabilidad se ha logrado establecer lo siguiente, que el día y hora de la citación, quien se encontraba conduciendo el automotor era el señor Jaime Estuardo Duche, que al interior de su vehículo estaban cinco personas, entre ellas su padre de nombres Victor Duche Duche, y algunos familiares de su esposa Ana Lucia Chito Remache; D3). De conformidad al Art. 237 numeral 11 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Tránsito “las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, “constituyen evidencias en el proceso”, siendo importante destacar que “...la labor de la Policía, como institución, tiene como finalidad el control coercitivo de la actividad social de las personas, en todo aquello que pueda ser perjudicial para la sociedad, pues su actuación tiene un objeto y fin. Objeto en cuanto a ciertas infracciones penales y finalidad en cuanto asegura y protege los medios de prueba (...)” Tratado de Derecho Procesal Penal, Jorge Zavala Baquerizo, Tomo VII, págs. 16, 31 y 32 y que su formación se basa en los derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito. Es decir se ha logrado justificar que las personas que transportaba eran familiares, y en especial, no se ha logrado comprobar conforme a derecho que el referido ciudadano estaba cobrando el transporte de dichas personas, ya que del propio video se desprende que las señoras informan ser parientes del conductor, y que no tenían al momento algún documento que acredite sus dichos. SÉPTIMO. DECISION: En tal virtud de las pruebas aportadas por el Agente de Policía, no se ha logrado desvirtuar el estado de presunción de inocencia del impugnador Jaime Estuardo Duche Duche. No se ha logrado determinar la culpabilidad conforme a derecho del contraventor, es decir tener el convencimiento más allá de toda duda razonable, por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA del señor JAIME ESTUARDO DUCHE DUCHE, cuyos generales de ley fueron enunciados. Conforme el inciso 2° del Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, no se ha observado actuación indebida de la defensa. Los principios y disposiciones legales en que se apoya este fallo, constan señalados en su propio texto, cuyo contenido se hará conocer oportunamente a los sujetos procesales, para los fines que determina la Ley. Notifíquese al Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de que tome nota de la sentencia impuesta. Cumplidas las formalidades

de Ley y de causar ejecutoria que se proceda al archivo de la causa. NOTIFÍQUESE.-
„92
.

En la contravención de tránsito de primera clase, Art. 386 inciso tercero, numeral uno del Código Orgánico Integral Penal, el presunto infractor Jaime Estuardo Duche Duche, impugna la boleta de citación el día miércoles 24 de febrero del 2016, por lo cual llega a conocimiento de la jueza quien señala día y hora para la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento, para el día 1 de marzo del 2016.

Llevada a cabo la audiencia de juzgamiento, en la cual se ratifica el estado de inocencia del señor Jaime Estuardo Duche; el testimonio de Cbop. Andrés Oleas, quien indico que el 20 de febrero del 2016, las 09h30 en el sector de la Media Luna, detiene la marcha del vehículo Chevrolet, en virtud que ha estado transportando pasajeros sin contar con el título habilitante correspondiente.

La defensa técnica muestra prueba documental en la cual se desprende que las personas que transportaba son sus familiares, por lo cual solicita se ratifique la inocencia de su defendido.

Art. 5.3 del Código Orgánico Integral Penal, exige que para que se dicte una sentencia condenatoria, el convencimiento de la culpabilidad de la persona procesada, lo cual supone que se lleve a cabo el debate contradictorio de las pruebas conforme al derecho probatorio, y si al final del caso arroja duda, ésta debe absolverse a favor del acusado con la confirmación de su inocencia

La señora jueza hace sus consideraciones se ha aprobado que las personas que transportaba Jaime Duche era su padre, su esposa, y familiares de ella, el video presentado por el cabo de Policía se desprende que las señoras informan ser parientes del conductor, en ese momento no tenían documentos que justifiquen sus dichos, y en especial no se ha logrado comprobar conforme a derecho que el ciudadano estaba cobrando el transporte de dichas personas, por lo tanto se ratificó el estado de inocencia de Jaime Duche.

Una vez pronunciada la sentencia mediante oficio se dispone al Jefe de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Chimborazo, la devolución del vehículo, por cuanto no se

⁹² Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, Jueza ponente Dra. María Gabriela Sánchez Carrión, proceso No. : 06282-2016-00436G

ha destruido el principio de presunción de inocencia; Es así que el vehículo se encuentra retenido desde el 20 de febrero del 2016 hasta el 1 de marzo del mismo año que son 9 días que el vehículo está retenido, por ende debe cancelar el valor del patio de retención, evidenciando que se ha vulnerado el derecho a la defensa, el principio de presunción de inocencia que todo individuo goza, el derecho a la propiedad por cuanto no le permiten el uso, goce del vehículo para sus actividades personales, afecta al ámbito familiar, en lo que se refiere a su economía, por el hecho de que el vehículo sea su medio de transporte para su lugar de trabajo, para la realización de sus actividades diarias.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

AGENTE DE POLICÍA: “Es la actividad que ejercen los funcionarios llamados normalmente de policía, con el fin garantizar el desarrollo de las actividades dentro del orden, preservando la armonía social. Es la potestad del Estado para el ordenamiento de las actividades individuales, con el fin de garantizar los elementos sociales necesarios al desarrollo y el bienestar de la actividad humana.”⁹³

ANTI JURICIDAD: “Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho.”⁹⁴

CONTRAVENCIÓN: “Es el acto contrario a una norma jurídica o mandato. Infracción; se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y hoy también existen las contravenciones ambientales.”⁹⁵

CULPABILIDAD: “Calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal.”⁹⁶

DELITO: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”⁹⁷

IMPUTABILIDAD: “Capacidad para responder, aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible.”⁹⁸

⁹³ CRUZ RUEDA Elisa, Principios Generales del Derecho Indígena, Editorial Antropos, Bogotá, 2008, pág. 254

⁹⁴ CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2010, pág. 35

⁹⁵ GARCÍA FALCONÍ José, Derecho Ecuador, 2012, Obtenido en <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/11/26/las-contravenciones>

⁹⁶ CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2010, pág. 103

⁹⁷ CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2010, pág. 115

PUNIBLE: “Merecedor de castigo. Penado en la ley.”⁹⁹

RETENCIÓN: “Facultad legítima de retener una cosa hasta que se pague o garantice cierto crédito nacido de la tenencia de la misma cosa o de ciertas obligaciones.”¹⁰⁰

SEGURIDAD JURÍDICA: “Es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.”¹⁰¹

TIPICIDAD: “Se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal.”¹⁰²

2.4. HIPÓTESIS

“Las retenciones de los vehículos ejecutadas por los Agentes de Policía en las contravenciones de tránsito de primera clase incide en el principio de seguridad jurídica en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, durante el periodo agosto 2014 – agosto 2015”.

2.5 VARIABLES

2.5.1 Variable independiente

La retención de los vehículos ejecutadas por los Agentes de Policía en las contravenciones de tránsito de primera clase.

⁹⁸ CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2010, pág. 197

⁹⁹ CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2010, pág. 328

¹⁰⁰ CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2010, pág. 353

¹⁰¹ GARCÍA FALCONÍ José, Derecho Ecuador, 2012, Obtenido en <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/11/26/las-contravenciones>

¹⁰² CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2010, pág. 385

2.5.2. Variable dependiente

Incidencia con el principio de seguridad jurídica

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla No. 1: Operacionalización de la variable independiente

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La retención de los vehículos ejecutadas por los Agentes de Policía en las contravenciones de tránsito de primera clase.	Retención: Facultad legítima de retener una cosa hasta que se pague o garantice cierto crédito nacido de la tenencia de la misma cosa o de ciertas obligaciones.	Sanción	Legal Ilegal Constitucional Inconstitucional	Encuesta
	Agente de Policía: Servidor público que pertenece y ejerce procedimientos en este caso de retención de vehículos.	Función pública	Eficaz Legal	Cuestionario

FUENTE: Operacionalización de la Variable Independiente

AUTORA: Gabriela Castelo.

Tabla No. 2: Operacionalización de la variable dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Incidencia con el principio de seguridad jurídica.	Es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. (García Falconí, 2012)	Derecho Principio	Constitucional Relación con todos los principios constitucionales.	Encuesta Cuestionario Entrevista Guía de entrevista

FUENTE: Operacionalización de la Variable Dependiente

AUTORA: Gabriela Castelo

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO CIENTIFICO

La presente investigación la he realizado con los siguientes métodos:

Método Deductivo: El problema de investigación fue analizado y estudiado desde un punto de vista general para llegar a examinar cada caso en particular de las contravenciones de primera clase.

Método Descriptivo: Utilizando este método se describió detalladamente el proceder del Agente de Policía cuando se trata de una contravención de tránsito de primera clase.

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Exploratoria: Porque se indago en cada uno de los Juzgados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, los criterios de los profesionales del derecho.

Descriptiva: Porque una vez conocidos los casos se procedió a describir lo investigado.

Explicativa: Porque con la presente investigación se explicó los resultados del problema investigado.

3.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y características del problema que se investigó, la investigación es no experimental porque en el proceso investigativo no existió una manipulación intencional de las variables, es decir que el fenómeno a investigarse fue estudiado tal como se da en su contexto.

3.1.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.3.1. Población

Tabla No. 3: Población involucrada en el proceso investigativo

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	JUECES DE LA UNIDAD PENAL CANTÓN RIOBAMBA	AGENTES POLICIALES INTERVINIENTES EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE
5	9	10
Total:	24	

FUENTE: Población involucrada en el proceso investigativo

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

Contabilizando el universo inmerso en la presente investigación da un total de veinticuatro personas entre jueces, abogados y policías que hayan intervenido en contravenciones de tránsito de primera clase.

3.1.3.2. Muestra

La población involucrada en el presente proceso investigativo no es extensa por lo tanto no se procede a extraer la muestra.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

Se han utilizado las siguientes técnicas e instrumentos de investigación en el presente trabajo:

3.4.1. Técnicas

Encuestas

Representa una técnica de recolección de la información muy ventajosa debido a que se utiliza para recolectar opiniones de los involucrados directamente en el proceso investigativo, para lo cual su instrumento de investigación es el cuestionario, porque permite establecer una adecuada relación entre el investigador y los sujetos de estudio, con el propósito de conseguir cumplir con los objetivos planteados al inicio de la investigación.

Entrevista

La entrevista fue aplicada al Dr. Franklin Ocaña juez de la Unidad Judicial Penal que han intervenido en las contravenciones de tránsito de primera clase durante el periodo de agosto 2014 hasta agosto del 2015.

3.4.2. Instrumentos

- Cuestionario de encuesta.
- Guía de entrevista

3.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Para el procesamiento de datos se ha utilizado el paquete informático de Microsoft Office Excel, mediante el cual se ha llegado a establecer frecuencias y porcentajes exactos del procesamiento de datos así como la realización de cuadros y gráficos estadísticos. La interpretación de los datos estadísticos se ha realizado básicamente a través de la inducción, la síntesis y el análisis.

A continuación se realizará el procesamiento de la información obtenida mediante los instrumentos aplicados:

Procesamiento, interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas a jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, abogados de libre ejercicio, que hayan patrocinado contravenciones de tránsito de primera clase.

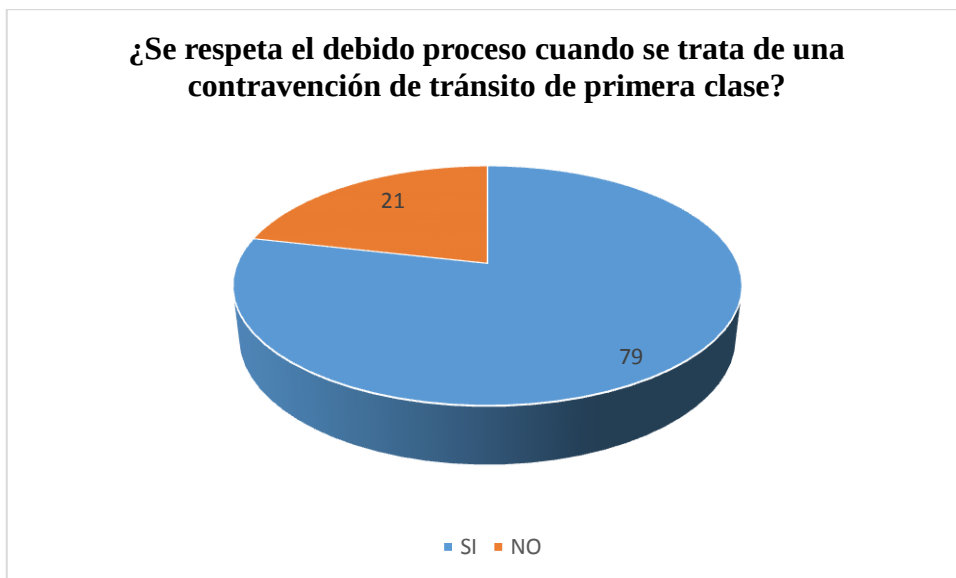
PREGUNTA No. 1.- ¿Se respeta el debido proceso cuando se trata de una contravención de tránsito de primera clase?

Cuadro No. 1: El debido proceso

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	79%
NO	3	21%
TOTAL	14	100%

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

Gráfico No. 1: El debido proceso



FUENTE: Encuestas

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De los resultados de la pregunta número uno se desprende que de los 14 encuestados correspondientes a nuestra población, se determina que 11 personas encuestadas, equivalente al 79%, respondieron positivamente, por lo que se determina que si se respeta el debido proceso cuando se trata de contravenciones de tránsito de primera clase, en cambio 3 personas que corresponde al 21% manifiestan lo contrario ya que no se respeta el derecho a la defensa, solamente si impugna puede acceder a un debido proceso, y por lo tanto no se respeta la presunción de inocencia que todos los ciudadanos poseemos.

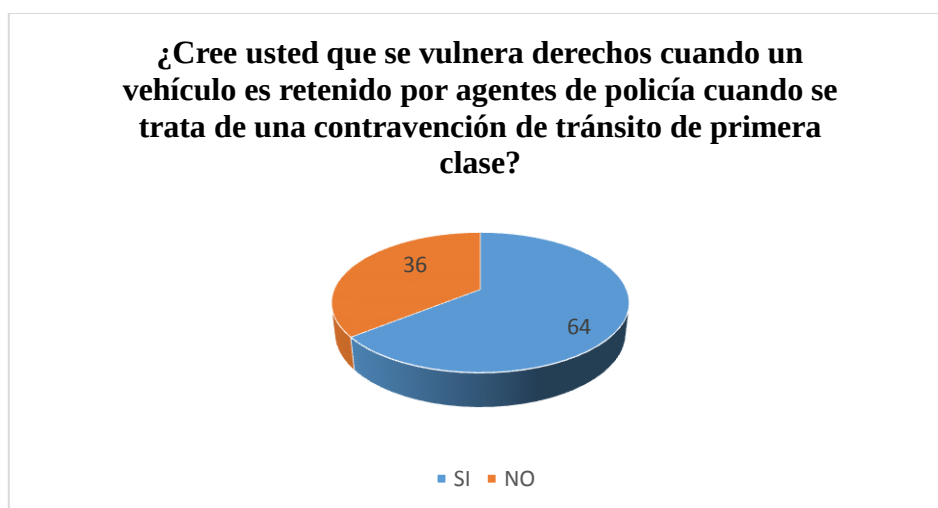
PREGUNTA No. 2.- ¿Cree usted que se vulnera derechos cuando un vehículo es retenido por agentes de policía cuando se trata de una contravención de tránsito de primera clase?

Cuadro No. 2: Se vulnera derechos cuando un vehículo es retenido

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	64%
NO	5	36%
TOTAL	14	100%

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

Gráfico No. 2: Se vulneran derechos cuando un vehículo es retenido



FUENTE: Encuestas

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De los resultados de la pregunta número dos, permite señalar que 9 encuestados que corresponde al 64% responde que si se vulneran derechos a la hora de retener un vehículo en las contravenciones de tránsito de primera clase, como son el derecho a la seguridad jurídica, el derecho al trabajo y el derecho a la defensa, mientras que 5 personas responden que no se vulnera ningún derecho, correspondiente al 36%.

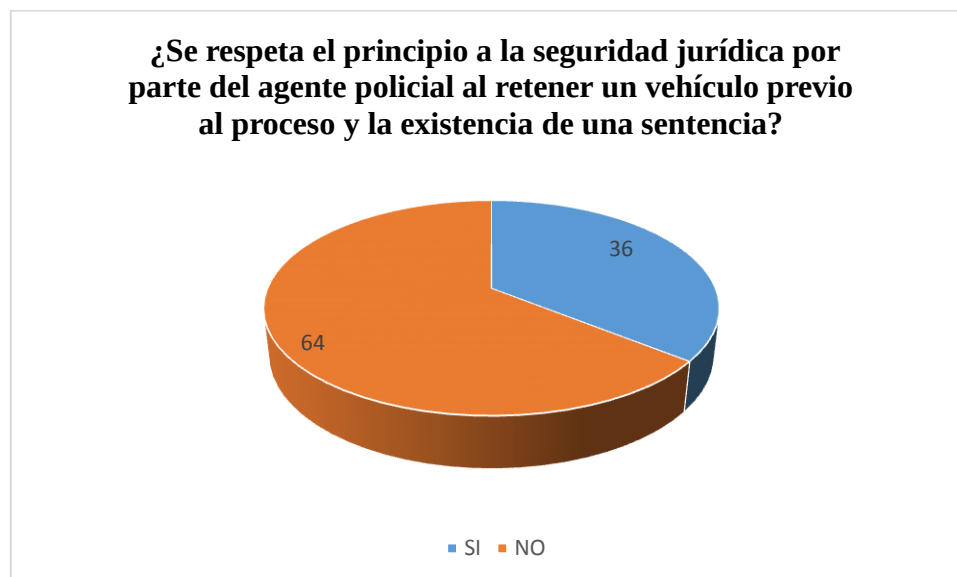
PREGUNTA No. 3.- ¿Se respeta el principio a la seguridad jurídica por parte del agente policial al retener un vehículo previo al proceso y la existencia de una sentencia?

Cuadro No. 3: Respeto al principio de seguridad jurídica

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	36%
NO	9	64%
TOTAL	14	100%

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

Gráfico No. 3: Respeto al principio de seguridad jurídica



FUENTE: Encuestas

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Del total de la población que son 14 es decir el 100%, 5 personas responden que si se respeta el principio a la seguridad jurídica, representado el 36%, mientras que 9 personas, equivalente al 64% expresan que no se respeta este principio, ya que se refiere a que existan normas claras, y aplicadas por autoridad competente, además se aplica una sanción, antes de que exista un proceso.

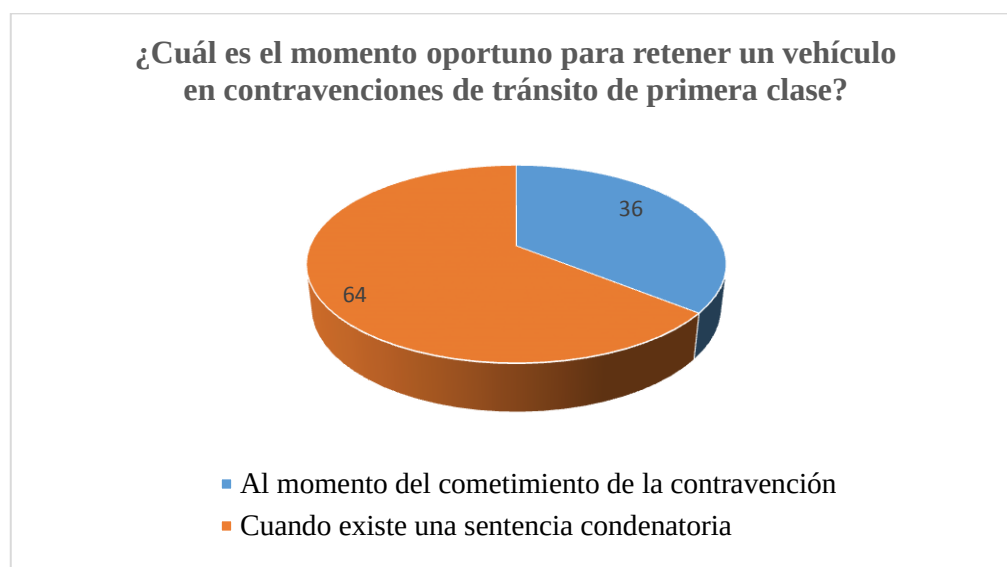
PREGUNTA No. 4.- ¿Cuál es el momento oportuno para retener un vehículo en contravenciones de tránsito de primera clase?

Cuadro No 4: Momento oportuno para retener un vehículo

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Al momento del cometimiento de la contravención	5	36%
Cuando existe una sentencia condenatoria	9	64%
TOTAL	14	100%

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

Gráfico No. 4: Momento oportuno para retener un vehículo



FUENTE: Encuestas

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: 5 encuestados, correspondiente al 36% de la población responde que se debe retener el vehículo en contravenciones de tránsito al momento que se comete la contravención, ya que la ley faculta a los Agentes de policía para este proceder, mientras 9 de los encuestados, equivalentes al 64%, expresa que el momento oportuno para la retención del vehículo es cuando exista una sentencia condenatoria, que el contraventor efectivamente tiene que ejercer su derecho a la defensa, se debe destruir el principio de presunción de inocencia; además la pena se cumplirá una vez que este ejecutoriada la sentencia.

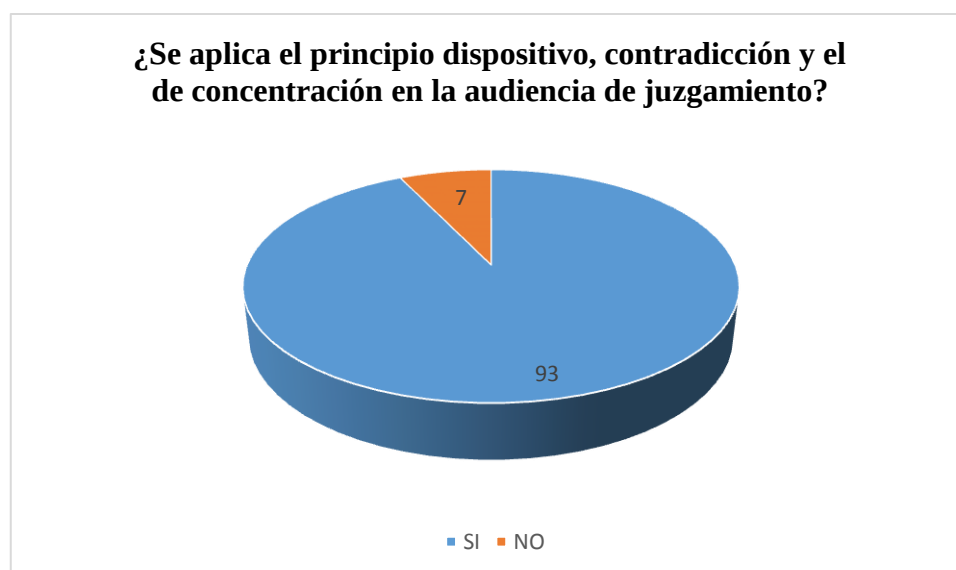
PREGUNTA No. 5.- ¿Se aplica el principio dispositivo, contradicción y el de concentración en la audiencia de juzgamiento?

Cuadro No 5: Principio dispositivo, contradicción y concentración

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	93%
NO	1	7%
TOTAL	14	100%

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

Gráfico No. 5: principios dispositivo, contradicción, concentración



FUENTE: Encuestas

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: 13 personas que equivale al 93% de la población encuestada responde positivamente, señalando que se aplica los principios dispositivos, contradicción y concentración en la audiencia de juzgamiento de tránsito, ya que el juez resuelve conforme lo que las partes solicitan, mediante la valoración de las pruebas presentadas por las partes procesales, en esta audiencia se concentra la mayor cantidad de actos procesales porque se desarrolla en una sola audiencia el anuncio, la práctica y valoración de la prueba, alegatos y la resolución del juez, en cambio solo una persona que representa el 7% expresa que no se aplican estos principios.

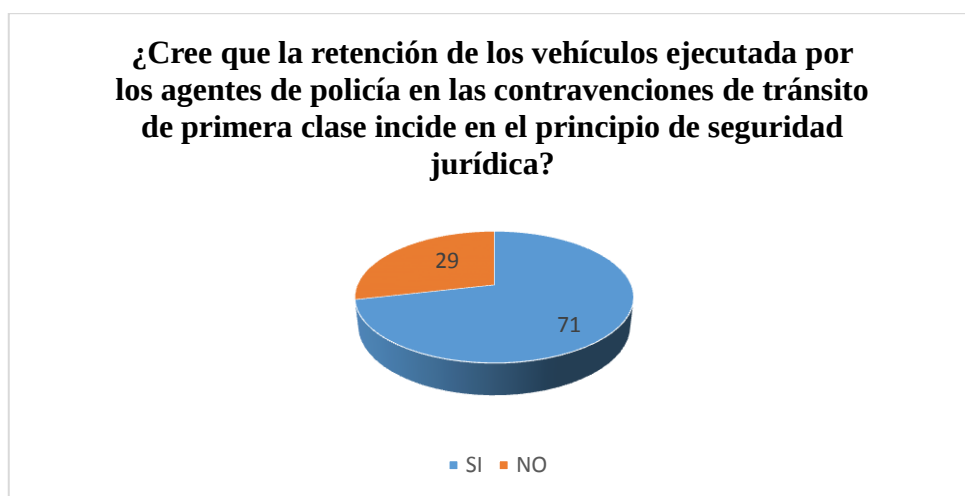
PREGUNTA No. 6.- ¿Cree que la retención de los vehículos ejecutada por los Agentes de Policía en las contravenciones de tránsito de primera clase incide en el principio de seguridad jurídica?

Cuadro No. 6: Principio de seguridad jurídica

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	71%
NO	4	29%
TOTAL	14	100%

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

Gráfico No. 6: Principio de seguridad jurídica



FUENTE: Encuestas

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: 10 personas que comprende el 71% manifiestan que si incide la retención de los vehículos ejecutada por los Agentes de Policía en las contravenciones de tránsito de primera clase en el principio a la seguridad jurídica, ya que el legislador al establecer la retención como sanción, vulnera derechos, además se aplica una pena antes de que exista un proceso justo, con las garantías que establece la Constitución de la República del Ecuador; mientras 4 personas señalan que no incide en este principio, correspondiente al 29%.

Procesamiento, interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas aplicada a los Agentes Policiales que han intervenido en el procedimiento de retención de vehículos por cometimiento de contravenciones de tránsito de primera clase en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

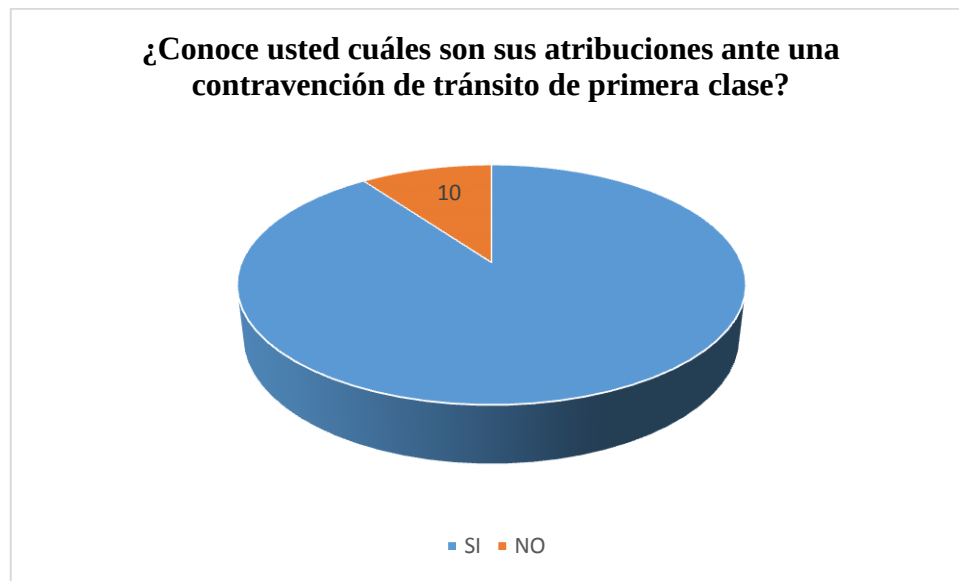
PREGUNTA No. 1.- ¿Conoce usted cuáles son sus atribuciones ante una contravención de tránsito de primera clase?

Cuadro No. 7: Atribuciones de un Agente de Policía

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

Gráfico No. 7: Atribuciones de un Agente de Policía



FUENTE: Encuestas

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Se establece que del total de la población, 9 personas que representa el 90%, mencionan que si conocen cuáles son sus atribuciones lo que respecta a contravenciones de tránsito, establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que es controlar el tránsito y la seguridad vial, mientras que solo una persona que equivale al 10% de la población no conoce sus atribuciones.

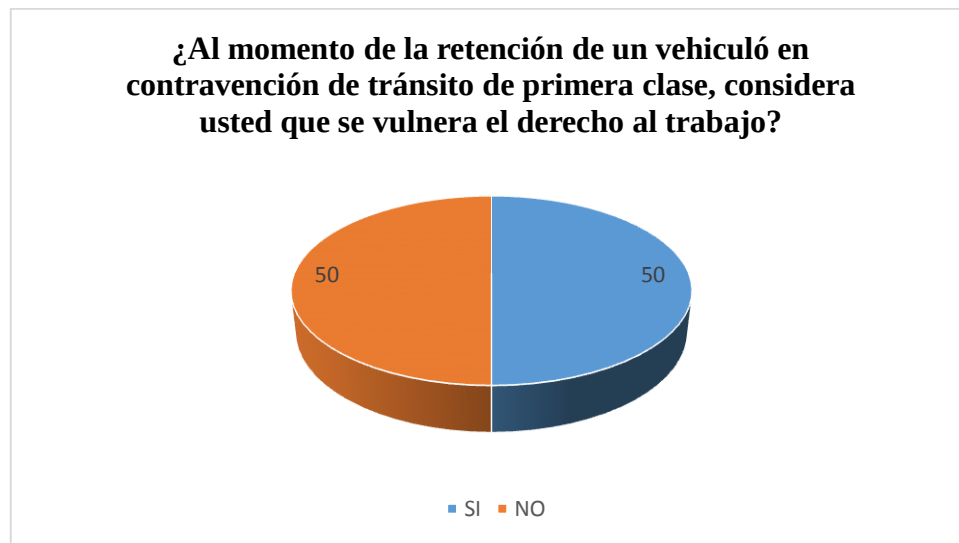
PREGUNTA No. 2.- ¿Al momento de la retención de un vehículo en contravención de tránsito de primera clase, considera usted que se vulnera el derecho al trabajo?

Cuadro No. 8: Derecho al trabajo

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	5	50%
TOTAL	10	100%

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

Gráfico No. 8: Derecho al trabajo



FUENTE: Encuestas

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Del total de personas encuestadas, es decir 10 agentes de policía, a la pregunta número 2 responden 5, que representa el 50% de la población que si se vulnera el derecho al trabajo cuando un vehículo es retenido en contravenciones de tránsito de primera clase, por cuanto el vehículo es un medio de ingreso económico, mientras 5 encuestados, equivalente al 50%, responden que no vulnera el derecho al trabajo por cuanto el vehículo para realizar un servicio debe estar legalmente autorizado por el ente encargado.

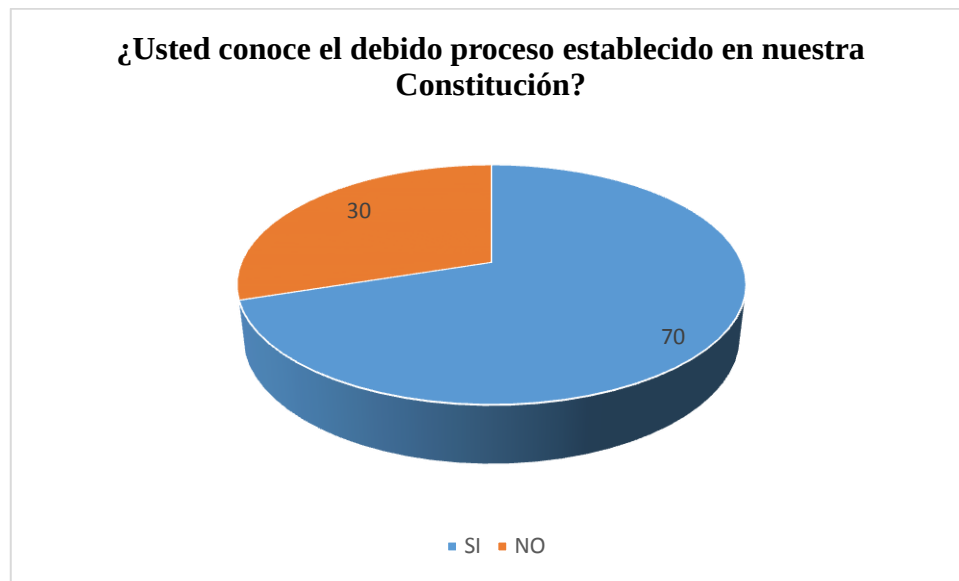
PREGUNTA No. 3.- ¿Usted conoce el debido proceso establecido en nuestra Constitución?

Cuadro No. 9: Debido proceso

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

Gráfico No. 9: Debido proceso



FUENTE: Encuestas

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Se establece que del total de la población, 7 personas que representa el 70%, expresa que si conoce el debido proceso establecido en nuestra Constitución, ya que como Policías son garantes de derechos y protectores de los mismos, mientras que 3 encuestados, equivalente al 30% responden que no conocen por falta de capacitación.

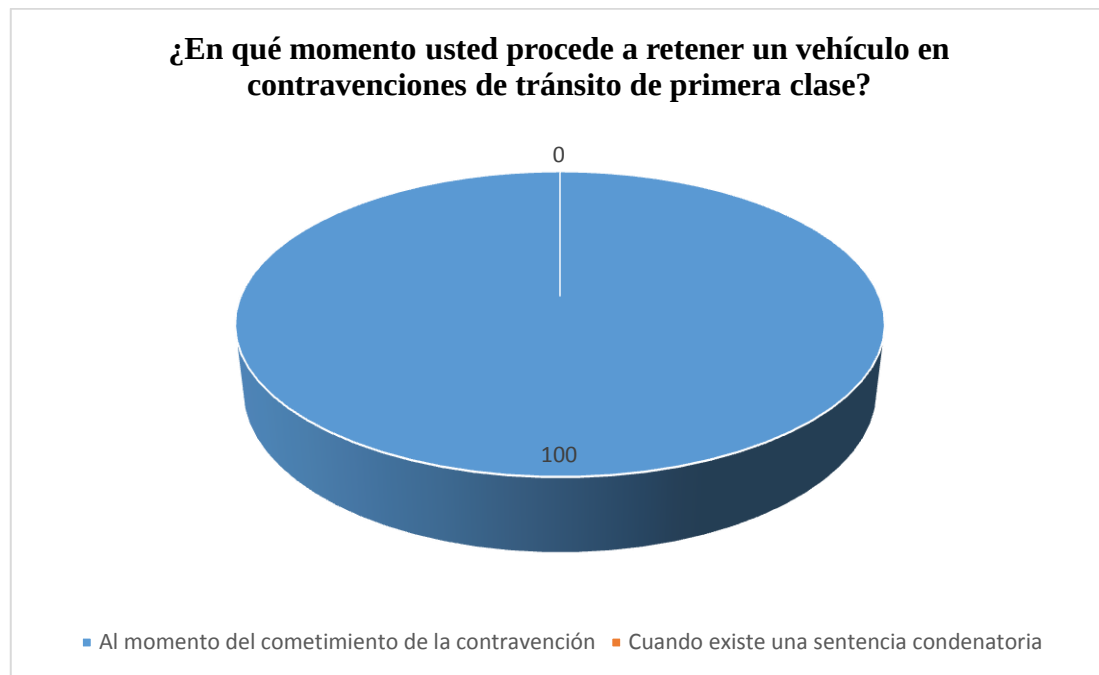
PREGUNTA No. 4.- ¿En qué momento usted procede a retener un vehículo en contravenciones de tránsito de primera clase?

Cuadro No 10: Momento oportuno para retener un vehículo

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Al momento del cometimiento contravención	10	100%
Cuando existe una sentencia condenatoria	0	0%
TOTAL	10	100%

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

Gráfico No. 10: Momento oportuno para retener un vehículo



FUENTE: Encuestas

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: El 100% de la población responde que el momento oportuno para retener el vehículo en contravenciones de tránsito de primera clase es cuando se comete la contravención.

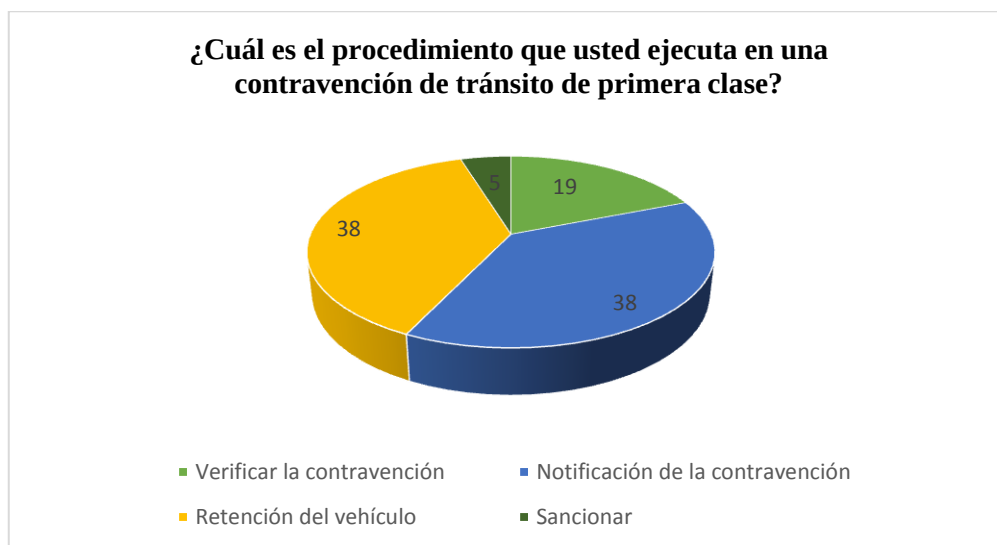
PREGUNTA No. 5.- ¿Cuál es el procedimiento que usted ejecuta en una contravención de tránsito de primera clase?

Cuadro No 11: Procedimiento en una contravención de tránsito de primera clase

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Verificar la contravención	4	19%
Notificación de la contravención	8	38%
Retención del vehículo	8	38%
Sancionar	1	5%
TOTAL	21	100%

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

Gráfico No. 11: Procedimiento en una contravención de tránsito de primera clase



FUENTE: Encuestas

AUTORA: Gabriela Castelo Granizo

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: La pregunta número 5 es una pregunta abierta por lo cual el procedimiento que realizan en contravenciones de tránsito de primera clase, 4 respuestas expresan que verifican la contravención, 8 respuestas se refieren que deben notificar la contravención, igualmente 8 respuestas señalan que se retiene el vehículo, el cual es trasladado al centro de retención vehicular, mientras 1 respuesta manifiesta que el procedimiento que realiza es sancionar.

Entrevista dirigida al Dr. Franklin Ocaña Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba.

1. ¿Se respeta el debido proceso cuando se trata de una contravención de tránsito de primera clase?

R: De manera general si, con excepciones como es el caso de la retención, en que se aplica pena antes de que exista un proceso.

2. ¿Qué derechos cree que se vulneran al momento que un vehículo es retenido por Agentes de Policía, cuando se trata de una contravención de tránsito de primera clase?

R: El derecho al trabajo, el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

3. ¿Según su criterio, se respeta el principio a la seguridad jurídica por parte del Agente Policial al retener un vehículo previo al proceso y la existencia de una sentencia?

R: No porque significa aplicar una pena antes de que exista un proceso

4. ¿Qué principios se aplican en el procedimiento expedito de contravenciones de tránsito?

R: Principio de celeridad, economía procesal, tutela judicial efectiva.

5. ¿Cuál es el momento oportuno para retener un vehículo en las contravenciones de tránsito de primera clase?

R: Cuando existe una sentencia ejecutoriada

6. ¿Según su criterio, la retención de los vehículos ejecutada por los Agentes de Policía en las contravenciones de tránsito de primera clase, incide en el principio a la seguridad jurídica?

R: Si incide de forma negativa porque se aplica una pena antes de que exista un procedimiento.

7. ¿Según su criterio, en que consiste la seguridad jurídica?

R: En que los jueces y servidores públicos deben aplicar las normas constitucionales y legales aplicables a cada caso y que los usuarios reciban una atención efectiva.

Con la entrevista realizada al juez podemos manifestar que si incide la retención del vehículo ejecutada por los Agentes de Policía previo a un proceso y la existencia de una sentencia ejecutoriada, sin permitir que exista un debido proceso en el cual se rompa con el principio de presunción de inocencia.

3.6. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La retención de los vehículos ejecutada por los Agentes de Policía en las contravenciones de tránsito de primera clase incide negativamente en el principio de seguridad jurídica, porque se aplica una pena antes de que exista un procedimiento, es decir un debido proceso que destruya el principio constitucional de presunción de inocencia, en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, durante el periodo agosto 2014 – agosto 2015.

Con la investigación realizada y haciendo uso de las encuestas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, abogados que han patrocinado causas en contravenciones de tránsito de primera clase en la ciudad de Riobamba, en el periodo agosto 2014 – agosto 2015; el resultado de la pregunta No. 1, 79% señalan que se respeta el debido proceso en contravenciones de tránsito de primera clase ya que se cumple con la ley y se aplica el procedimiento expedito; pregunta No. 2, el 64% de los encuestados manifiestan que se vulneran derechos como el debido proceso, el derecho al trabajo, el derecho a la seguridad jurídica cuando un vehículo es retenido por Agentes Policiales en esta clase de contravenciones; de la pregunta No. 3, señalan el 64% que no se respeta el principio de seguridad jurídica por parte del Agente Policial al retener el vehículo previo un proceso y la existencia de una sentencia, se aplica una pena antes de que exista un debido proceso; la pregunta No. 4, el 64% expresan que el momento para retener el vehículo es cuando exista una sentencia condenatoria; la pregunta No. 5, el 93% responden que si se aplican los principios dispositivo, contradicción y concentración en la audiencia de juzgamiento; la pregunta No. 6, 71% afirman que la retención de los vehículos ejecutada por los Agentes de policía si incide en el principio a la seguridad jurídica, porque no se cumple con lo que establece la constitución y la ley, debe existir un proceso justo, en el cual se respeten los derechos y garantías del debido proceso.

Haciendo uso de las encuestas aplicadas a los Agentes Policiales que han intervenido en el procedimiento de retención de vehículos por el cometimiento de contravenciones de primera clase en la ciudad de Riobamba, en el periodo agosto 2014 – agosto 2015; el resultado de la pregunta No. 1, el 90% responde que si conocen cuales son sus atribuciones en contravenciones; a la pregunta No. 2, el 50% expresa que si se vulnera el derecho al trabajo cuando se retiene el vehículo en contravenciones de tránsito, aquí existe opiniones divididas; pregunta No. 3, el 70% señala que si conoce el debido proceso establecido en la Constitución; la pregunta No. 4, el 100% contesta que el momento oportuno para retener un vehículo en contravenciones de tránsito de primera clase, es al momento que se comete la contravención; la pregunta No. 5, 4 respuestas manifiestan que el procedimiento que realizan en contravenciones de tránsito es verificar la contravención, 8 respuestas expresan que proceden a la notificación de la contravención, de la misma manera 8 respuestas señalan que se procede a retener el vehículo, y 1 respuesta manifiesta que su proceder es sancionar; esta pregunta es abierta por lo que en esta existe varias respuestas por las personas encuestadas.

CAPÍTULO IV

4.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.1. Conclusiones

1. Al tratarse de contravenciones de tránsito de primera clase, el Agente de Policía debe retener el vehículo, cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. El Agente de Policía, al momento de proceder en contravenciones de tránsito de primera clase, no respeta el debido proceso, en el cual se encuentra el principio de presunción de inocencia, al retener el vehículo previo a la existencia de un proceso y una sentencia que determine lo contrario, está ejecutando una sanción sin permitir el derecho a la defensa.
3. El derecho a la seguridad jurídica no se respeta por cuanto no se cumple con norma expresa que señala que la oportunidad para ejecutar la pena será una vez que este ejecutoriada la sentencia, por cuanto la seguridad jurídica se refiere al respeto a la Constitución y la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en este caso por los Agentes de Policía.

4.1.2. Recomendaciones

1. Debe existir mayor preparación y estudio por parte de los Agentes de Policía, a cerca de los derechos, principios y garantías consagrados en nuestra Constitución.
2. El Agente de Policía debe respetar el principio de presunción de inocencia el cual se desvirtúa cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, por lo tanto no debería retener el vehículo sin permitir que exista un debido proceso en el cual el presunto infractor ejerza su derecho a la defensa.
3. La seguridad jurídica debe darnos el Estado esto es a través de normas previas, claras, públicas y aplicadas por los jueces y servidores públicos, estas no deben ser contrarias a la Constitución, procurando que el legislador no produzca normas obscuras, causando confusión al momento de aplicar.
4. La pena debe ejecutarse una vez que este ejecutoriada la sentencia, cumpliendo con lo establecido en el Art. 624 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal.

BIBLIOGRAFÍA

1. CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2008.
2. CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2010.
3. CALAMANDREI Piero, Proceso y Democracia, Editorial Harla, México, 1996.
4. CARVAJAL FLOR Paúl, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal Tomo I, Quito, 2012.
5. CRUZ RUEDA Elisa, Principios Generales del Derecho Indígena, Editorial Antropos, Bogotá, 2008.
6. GARCÍA FALCONÍ José Carlos, Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano Nuestros Derechos Constitucionales Tomo Segundo, Primera Edición, Quito, 2011
7. GARCÍA FALCONÍ José Carlos, Manual de Práctica Procesal Constitucional y Penal, Quito, 2003
8. OSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2005
9. SOTO GAMBOA María de los Ángeles, Nociones Básicas de Derecho, San José de Costa Rica, 2005.
10. TERÁN LUQUE Marco, La Indagación Previa y Las Etapas del Proceso Penal Acusatorio, Quito, 2004
11. VACA ANDRADE Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2010.
12. YÁVAR NÚÑEZ Fernando, Orientaciones Prácticas Al Procedimiento Del Código Orgánico Integral Penal Tomo 4, Producciones Jurídicas FERYANÚ, Samborondón, 2015.
13. YÁVAR NÚÑEZ Fernando, Orientaciones Prácticas Al Procedimiento Del Código Orgánico Integral Penal Tomo 5, Producciones Jurídicas FERYANÚ, Samborondón, 2015.
14. ZAMBRANO SIMBAL Mario Rafael, Los Principios Constitucionales Del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, PH Ediciones, Quito, 2009.

15. ZAVALA BAQUERIZO Jorge, El Debido Proceso Penal I, Editorial EDINO, Quito, 2012

LINKOGRAFÍA

1. http://www.fiscalia.gob.ec/files/archivos%20AC/COIP%20073%20FGE/Area%20de%20Cadena%20de%20Custodia/13__Protocolo_del_Centro_de_Acopio_Vehicular.pdf
2. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodetransitoysitoytransporte/2014/07/04/contravenciones-de-transito>
3. <http://www.comisiontransito.gob.ec/centro-de-retencion-vehicular>
4. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/027-13-SEP-CC.pdf>
5. doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/52241344-bfd5-49f9-9739-02a9be9d6a41/0084-10-CN-res.pdf?guest=true
6. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2012/01/06/seguridad-juridica>
7. <http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/junio/code/19277/registro-oficial-no-602---lunes-1-de-junio-de-2009-suplemento#SentenciaNo00809SEPCC>
8. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/067-13-SEP-CC.pdf>
9. <http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/18783dce-52ff-40c4-aeb4-54956e0313e9/0290-09-EP-res.pdf?guest=true>

LEGISLACIÓN

1. Constitución de la República del Ecuador
2. Código Orgánico de la Función Judicial
3. Código Orgánico Integral Penal
4. Código Civil
5. Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

6. Reglamento General Para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial
7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
8. Reglamento de Centros de Retención Vehicular a Nivel Nacional

CASOS JUDICIALES

1. Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, Juez ponente Dr. Franklin Ocaña Vallejo, proceso No. : 06282-2016-01683G
2. Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, Jueza ponente Dra. María Gabriela Sánchez Carrión, proceso No. : 06282-2016-00436G

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba.

1. ¿Se respeta el debido proceso cuando se trata de una contravención de tránsito de primera clase?

a. Sí

b. No

¿Por qué? _____

2. ¿Cree usted que se vulnera derechos cuando un vehículo es retenido por Agentes de Policía cuando se trata de una contravención de tránsito de primera clase?

a. Sí

b. No

¿Cuáles? _____

3. ¿Se respeta el principio a la seguridad jurídica por parte del Agente Policial al retener un vehículo previo al proceso y la existencia de una sentencia?

a. Sí

b. No

¿Por qué? _____

4. ¿Cuál es el momento oportuno para retener un vehículo en contravenciones de tránsito de primera clase?

• Al momento del cometimiento de la contravención ()

• Cuando existe una sentencia condenatoria ()

5. ¿Se aplica el principio dispositivo, contradicción y el de concentración en la audiencia de juzgamiento?

a. Sí

b. No

¿Por qué? _____

6. ¿Cree que la retención de los vehículos ejecutada por los Agentes de Policía en las contravenciones de tránsito de primera clase incide en el principio de seguridad jurídica?

a. Sí

b. No

¿Por qué? _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo que han patrocinado causas de contravenciones de tránsito de primera clase.

1. ¿Se respeta el debido proceso cuando se trata de una contravención de tránsito de primera clase?

a. Sí

b. No

¿Por qué? _____

2. ¿Cree usted que se vulnera derechos cuando un vehículo es retenido por Agentes de Policía cuando se trata de una contravención de tránsito de primera clase?

a. Sí

b. No

¿Cuáles? _____

3. ¿Se respeta el principio a la seguridad jurídica por parte del Agente Policial al retener un vehículo previo al proceso y la existencia de una sentencia?

- a. Sí
- b. No

¿Por qué? _____

4. ¿Cuál es el momento oportuno para retener un vehículo en contravenciones de tránsito de primera clase?

- Al momento del cometimiento de la contravención ()
- Cuando existe una sentencia condenatoria ()

5. ¿Se aplica el principio dispositivo, contradicción y el de concentración en la audiencia de juzgamiento?

- a. Sí
- b. No

¿Por qué? _____

6. ¿Cree que la retención de los vehículos ejecutada por los Agentes de Policía en las contravenciones de tránsito de primera clase incide en el principio de seguridad jurídica?

a. Sí

b. No

¿Por qué? _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Agentes Policiales que han intervenido en el procedimiento de retención de vehículos por cometimiento de contravenciones de tránsito de primera clase en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

1. ¿Conoce usted cuáles son sus atribuciones ante una contravención de tránsito de primera clase?

a. Sí

b. No

¿Cuáles? _____

2. ¿Al momento de la retención de un vehículo en contravención de tránsito de primera clase, considera usted que se vulnera el derecho al trabajo?

a. Sí

b. No

¿Por qué? _____

3. ¿Usted conoce el debido proceso establecido en nuestra Constitución?

a. Sí

b. No

¿Por qué? _____

4. ¿En qué momento usted procede a retener un vehículo en contravenciones de tránsito de primera clase?

• Al momento del cometimiento de la contravención ()

• Cuando existe una sentencia condenatoria ()

5. ¿Cuál es el procedimiento que usted ejecuta en una contravención de tránsito de primera clase?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida al Dr. Franklin Ocaña Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba.

1. ¿Se respeta el debido proceso cuando se trata de una contravención de tránsito de primera clase?

2. ¿Qué derechos cree que se vulneran al momento que un vehículo es retenido por Agentes de Policía, cuando se trata de una contravención de tránsito de primera clase?

3. ¿Según su criterio, se respeta el principio a la seguridad jurídica por parte del Agente Policial al retener un vehículo previo al proceso y la existencia de una sentencia?

4. ¿Qué principios se aplican en el procedimiento expedito de contravenciones de tránsito?

5. ¿Cuál es el momento oportuno para retener un vehículo en las contravenciones de tránsito de primera clase?

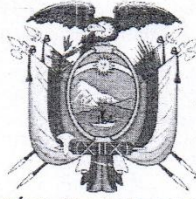
6. ¿Según su criterio, la retención de los vehículos ejecutada por los Agentes de Policía en las contravenciones de tránsito de primera clase, incide en el principio a la seguridad jurídica?

7. ¿Según su criterio, en que consiste la seguridad jurídica?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 5

CASOS JUDICIALES



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

CAUSA No: 06282-2016-01683G

Materia: TRANSITO COIP

Tipo proceso: CONTRAVENCIONES DE TRANSITO

Acción/Delito: 386 Contravenciones de tránsito de primera clase, inc.3, num. 1

ACTOR:

GRANDA ALDAZ MARIA TERESA,

Casillero No: 91,

DEMANDADO:

CUTIOPALA REMACHE RAMIRO ALFONSO,

Casillero No:

JUEZ: OCAÑA VALLEJO FRANKLIN

Iniciado: 01/06/2016

SECRETARIO: ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO

Sentenciado:

Apelado:



USUARIO



DÍA MES AÑO HORA
31 05 2016 13 10

CITACION NºD 0719218

CEDULA / LICENCIA / PASAPORTE CATEGORIA TIPO EMITIDO EN
06 04 38 47 50 Repetitiva C Pichincha

Nombres: Remiro Alfonso

Apellidos: Cutipa Remache

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO
PLACA MARCA TIPO COLOR
HBA4329 Hyundai Tucson Blanco

Clase de infracción	Art.	Número	Inciso
Conducción vehículo con llantas en mal estado	Art. 383		
Conducción vehículo bajo efecto sustancia calafateadora psicoactiva	Art. 384		
Conducción vehículo en estado de embriaguez	Art. 385		
Contravención de Tránsito de Primera Clase	Art. 386	1	3
Contravención de Tránsito de Segunda Clase	Art. 387		
Contravención de Tránsito de Tercera Clase	Art. 388		
Contravención de Tránsito de Cuarta Clase	Art. 389		
Contravención de Tránsito de Quinta Clase	Art. 390		
Contravención de Tránsito de Sexta Clase	Art. 391		
Contravención de Tránsito de Séptima Clase	Art. 392		

UBICACIÓN
DISTRITO CANTON PROVINCIA
Pichincha Barrio Santa de la Cruz

Breve relato de los hechos y circunstancias de la infracción

Por transportar pasajeros menores
sin contar con el título habilitante correspondiente

Firma: Jorge Barrios Distrito: Pichincha
Nombre: Jorge Barrios Circuito: Politecnico
Grado: CBUP Sub Circuito: Politecnico
C.I.: 0003184218 Código:

EL PAGO DE LA MULTA SE EFECTUARA DENTRO DE LOS 10 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACION PASADOS LOS CUALES SE INCREMENTARA EL 2% DE MORA SOBRE EL VALOR PRINCIPAL POR CADA MES O FRACCION DE MES DE RETRASO, SIN PERJUICIO DE RECAUDAR ESTOS VALORES MEDIANTE EL PROCESO COACTIVO.
NOTA: TIENE 10 DIAS PARA IMPUGNAR ESTA CONTRAVENCION ANTE EL JUEZ DE TRANSITO COMPETENTE.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 060438475-0

APellidos y Nombres
CUTIOPALA REMACHE RAMIRO ALFONSO

Lugar de Nacimiento
**CHIMBORAZO
RIOBAMBA
CALPI**

Fecha de Nacimiento **1985-05-05**
Nacionalidad **ECUATORIANA**

Sexo **M**

Estado Civil **CASADO**
Norma **SUSANA**
Satan **REMACHE**

9-06-2016 2-5100

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **LICENCIADO**

APellidos y Nombres del Padre: **CUTIOPALA C. CRUZ SEGUNDO**
APellidos y Nombres de la Madre: **REMACHE SISA ROSA MARIA**

Lugar y Fecha de Expedición:
**RIOBAMBA
2015-07-08**

Fecha de Expiración:
2025-07-08

V1343V3222
000783716

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

003
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0119
NÚMERO DE CERTIFICADO

0604384750
CÉDULA

CUTIOPALA REMACHE RAMIRO ALFONSO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CALPI
PARROQUIA

0
0
ZONA

() PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

3
147
(8)

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. CARGUA MOROCHO GERMAN PATRICIO

Matricula No: 06-2007-66
Cédula No: 0603041302
Fecha de inscripción: 11/08/2010
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: O+




Firma



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL
CANTON RIOBAMBA DE CHIMBORAZO

Yo, RAMIRO ALFONSO CUTIOPALA REMACHE, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 0604384750, de estado civil casado, de ocupación comerciante, con domicilio en la Comunidad Chiquicaz, parroquia Calpi, cantón Riobamba, en relación a la Citación de Tránsito No. D 0719218, ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

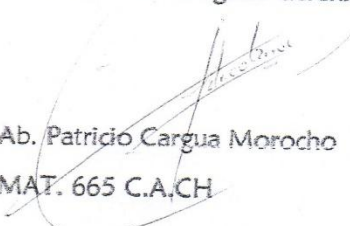
Señor Juez, NO me encuentro de acuerdo a la citación emitida en mí contra el día 31 de mayo del 2016, a las 13:10, la misma que me fuera girada en el sector de la gruta de Lourdes del cantón Riobamba, en tal virtud y al amparo de lo que establece el inciso segundo del Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal IMPUGNO la presente citación, con la finalidad que se señale día y hora a fin que se lleve a efecto la Audiencia de Juzgamiento, en la cual demostrare mi inocencia.

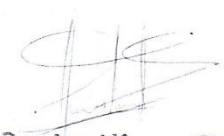
Notificaciones que me correspondan en esta causa las recibiré en el casillero judicial No. 711 y al correo electrónico pcargua@yahoo.es perteneciente al señor AB. PATRICIO CARGUA MOROCHO, profesional del derecho con quien suscribo y a quien autorizo presentar los escritos que sean necesarios en mi defensa.

Yo, AB. PATRICIO CARGUA MOROCHO, declaro bajo juramento que no me encuentro inmerso en ninguna de las prohibiciones que para el efecto establece el Art. 328 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dígnese atender por ser legal

Firmo con mi Abogado defensor


Ab. Patricio Cargua Morocho
MAT. 665 C.A.CH


Sr. Ramiro Alfonso CUTIOPALA R.

4-
CUTIP
(1)

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL
CANTON RIOBAMBA DE CHIMBORAZO**

Yo, **RAMIRO ALFONSO CUTIOPALA REMACHE**, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 0604384750, de estado civil casado, de ocupación comerciante, con domicilio en la Comunidad Chiquicaz, parroquia Calpi, cantón Riobamba, en relación a la Citación de Tránsito No. D 0719218, ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

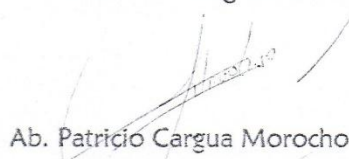
Señor Juez, NO me encuentro de acuerdo a la citación emitida en mí contra el día 31 de mayo del 2016, a las 13:10, la misma que me fuera girada en el sector de la gruta de Lourdes del cantón Riobamba, en tal virtud y al amparo de lo que establece el inciso segundo del Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal IMPUGNO la presente citación, con la finalidad que se señale día y hora a fin que se lleve a efecto la Audiencia de Juzgamiento, en la cual demostrare mi inocencia.

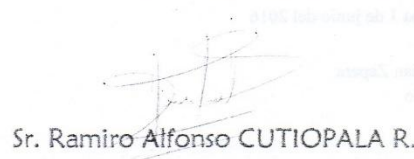
Notificaciones que me correspondan en esta causa las recibiré en el casillero judicial No. 711 y al correo electrónico pcargua@yahoo.es perteneciente al señor AB. PATRICIO CARGUA MOROCHO, profesional del derecho con quien suscribo y a quien autorizo presentar los escritos que sean necesarios en mi defensa.

Yo, AB. PATRICIO CARGUA MOROCHO, declaro bajo juramento que no me encuentro inmerso en ninguna de las prohibiciones que para el efecto establece el Art. 328 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dígnese atender por ser legal

Firmo con mi Abogado defensor


Ab. Patricio Cargua Morocho
MAT. 665 C.A.CH


Sr. Ramiro Alfonso CUTIOPALA R.

Usuario

Casillero Contenido Boleta

No. Causa Tipo Litigante

Abg. Julián Zapata
Secretario



a0402254-7744-465b-b0e7-bd27417bc333



REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL - RIOBAMBA

Recibido en la ciudad de RIOBAMBA el día de hoy, miércoles 1 de junio de 2016, a las 12:40, el proceso de TRANSITO COIP, CONTRAVENCIONES DE TRANSITO por 386 CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE PRIMERA CLASE, INC.3, NUM. 1, seguido por: GRANDA ALDAZ MARIA TERESA, en contra de CUTIOPALA REMACHE RAMIRO ALFONSO. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, conformado por JUEZ: DOCTOR OSCAR VALLEJO FRANKLIN. SECRETARIO: ABG ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO. Proceso número: 06282-2016-01683G (1) PRIMERA INSTANCIA, con número de parte 0719218 y número de expediente de fiscalía 0000

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ADJUNTA CREDENCIAL DE ABOGADO, COPIA DE CEDULA (ORIGINAL)

Total de fojas: 4

ABG LUIS ALFONSO FREIRE GUERRERO
Responsable del Sorteo

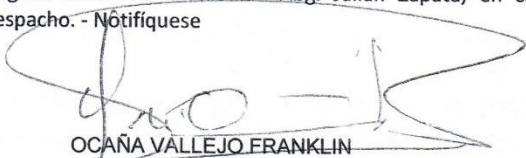
Razón: siento como tal que en esta fecha se recibe el expediente No. 2016-01683G, de la oficina de sorteos por lo que se pone en el despacho del señor Juez. Certifico.-

Riobamba 1 de junio del 2016

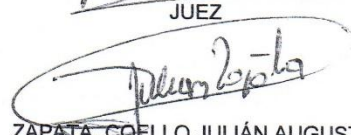
Pág. 2

- 5 -

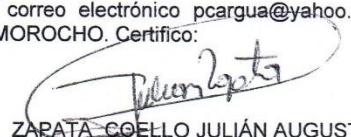
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, jueves 2 de junio del 2016, las 14h40. VISTOS.- En calidad de Juez, de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba, mediante acción de personal número 10741-DNTH-SBS, con fecha 26 de Septiembre del 2013, suscrito por la Abg. Doris Gallardo Cevallos, Directora General o del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento de la boleta citación N°0719218, agréguese el escrito de impugnación presentado por Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, dentro del término que establece la ley; en tal sentido se dispone lo siguiente: PRIMERO: De conformidad con que determina los Arts. 563, 641 y 644 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se convoca a las partes a la audiencia de juzgamiento dentro del procedimiento expedito, para determinar la situación jurídica del impugnante, señalándose para el día 09 de junio 2016, a las 15h00, diligencia a la que deberán comparecer el referido impugnante, acompañado de su abogado defensor; y, el Agente de Tránsito que tomó procedimiento, Cbos. Jorge Barrigas, en caso de no asistir a la audiencia el procesado, se dispondrá su detención.- SEGUNDO: Según lo establece el Art. 644 del COIP, al infractor se le dará legítimo derecho a la defensa, en la audiencia antes señalada.- TERCERO: Para la comparecencia del Agente de Policía ofíciase al señor Comandante Provincial de Policía De La Sub Zona Chimborazo N° 6.- CUARTO: El señor Secretario sienta razón de antecedentes penales contravencionales del procesado, en un tiempo de un año atrás a la presente fecha.- QUINTO: Tómese en cuenta tanto el casillero judicial y correo electrónico, señalado para recibir notificaciones; como la autorización concedida a su abogado defensor.- Actué la Abg. Julián Zapata, en calidad de Secretario de este despacho.- Notifíquese


OCAÑA VALLEJO FRANKLIN
JUEZ

Certifico:


ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO
SECRETARIO

En Riobamba, jueves dos de junio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GRANDA ALDAZ MARIA TERESA en la casilla No. 91 y correo electrónico mariagt_@hotmail.com. CUTIOPALA REMACHE RAMIRO ALFONSO en la casilla No. 711 y correo electrónico pcargua@yahoo.es del Dr./Ab. GERMAN PATRICIO CARGUA MOROCHO. Certifico:


ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO
SECRETARIO

JENNY ARGUELLO

- 6 -

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA

Riobamba, 02 de Junio del 2016
Oficio N° 710- 2016 -JPPTCH

Señor
COMANDANTE DE LA POLICIA DE LA SUB ZONA DE CHIMBORAZO No. 6
Presente.-

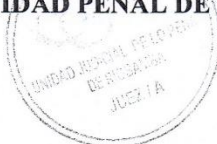
De mi consideración:

Dentro de la Contravención de Tránsito N.-2016-01686G, con el fin de proceder al Juzgamiento de la conducta del presunto infractor señor: por Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, respectivamente, se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que disponga la comparecencia del señor miembro de Policía Nacional JORGE BARRIGAS, quien elaboro la respectiva citación No. 0719218, a fin de que rinda sus declaración en la audiencias de juzgamiento señaladas para el día **09 DE JUNIO DEL 2016, A LAS 15H00.**

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley

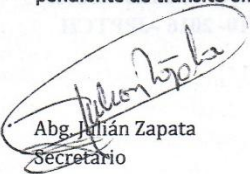
De Usted, Muy atentamente


DR. FRANKLIN OCAÑA VALLEJO
JUEZ DE LA UNIDAD PENAL DE RIOBAMBA



COPIA
DE
UNIDAD PENAL
FECHA 02 JUN 2016
HORA 15:40

RAZON: siento como tal que revisados los libros de ingresos de causas contravencionales, que para el efecto lleva esta judicatura, El Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), por el tiempo solicitado desde hace TRES MESES, atrás a la presente fecha NO, se encuentra antecedentes contravencionales ni causa pendiente de tránsito en la Unidad Penal de Transito. Riobamba 2 de junio del 2016.- Certifico:


Abg. Julián Zapata
Secretario

JUEZ DE LA UNIDAD PENAL DE RIOBAMBA
DR. FRANKLIN OTAZA VALLERO



JUEZ DE TRÁNSITO DE TURNO



DÍA	MES	AÑO	HORA	CITACION Nº 0719218		
31	05	2016	13:10			
CEDULA / LICENCIA / PASAPORTE				CATEGORIA	TIPO	EMITIDO EN
0604384750				Pape	C	Belén
Nombres: Ramiro Alfonso						
Apellidos: Cotin pala Remache						
CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO						
PLACA		MARCA	TIPO	COLOR		
HBA4329		Honda	Numeral	Blanco		
Clase de Infracción						
Conducción vehículo con llantas en mal estado				Art. 383		
Conducción vehículo bajo efecto sustancias estupefacientes, psicotrópicas				Art. 384		
Conducción vehículo en estado de embriaguez				Art. 385		
Contravención de Tránsito de Primera Clase				Art. 386	1	3
Contravención de Tránsito de Segunda Clase				Art. 387		
Contravención de Tránsito de Tercera Clase				Art. 388		
Contravención de Tránsito de Cuarta Clase				Art. 389		
Contravención de Tránsito de Quinta Clase				Art. 390		
Contravención de Tránsito de Sexta Clase				Art. 391		
Contravención de Tránsito de Séptima Clase				Art. 392		
LOCALIZACIÓN						
PROVINCIA	CANTÓN	CARRETERA	URBANO	RURAL		
Imbabura	Imbabura					
LUGAR DE CONTRAVENCIÓN: Camino Santa Rosa						
Breve relato de los hechos y circunstancias de la infracción						
Por transporte público a la ciudad de...						
con un solo boleto...						
Policía Nacional - Autor del Parte						
Firma:	[Firma]			Distrito:	Imbabura	
Nombre:	Jorge C. Remache			Circuito:	Belén	
Grado:	Jefe			Sub Circuito:	Belén	
C.I.:	060354212			Código:		

EL PAGO DE LA MULTA SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN. PASADOS LOS CUALES SE INCREMENTARÁ EL 2% DE MORA SOBRE EL VALOR PRINCIPAL POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES DE RETRASO, SIN PERJUICIO DE RECAUDAR ESTOS VALORES MEDIANTE EL PROCESO COACTIVO.

NOTA: TIENE 3 DÍAS TÉRMINO PARA IMPUGNAR ESTA CONTRAVENCIÓN ANTE EL JUEZ DE TRÁNSITO COMPETENTE.



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información General

Fecha de Elaboración: 2016-06-02 Hora: 10:38:00 Parte Policial No: TSVCP5017982
Servicio Policial: CONTROL DEL TRANSITO Y SEGURIDAD

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 3 - CENTRO Sub Zona: CHIMBORAZO Distrito: RIOBAMBA Circuito: POLITECNICA
Sub Circuito: POLITECNICA 2 Unidad Policial: RIOBAMBA NORTE ETAPA 1.

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: BARRIO GRUTA DE LOURDES, RIOBAMBA
Calle Secundaria: BARRIO GRUTA DE LOURDES, RIOBAMBA
Número de Casa:
Latitud: -0.23901295570632 Longitud: -78.510243544708
Lugar del Hecho: AREAS PUBLICAS Sub Lugar del Hecho: VIA PUBLICA
Sector o Punto de Referencia: SECTOR SAN PEDRO DE MACAJI
Fecha del Hecho: 2016-05-31
Hora Aproximada del Hecho: 13:10:00

Clasificación del Parte

Tipo Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por: ORDEN DE SERVICIO Presunta Flagrancia: SI
Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: CONTROL DE VEHÍCULOS, POLARIZADOS Y PLACAS

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: TNTE. JOSE LUIS MAYORGA

2

RETENCION DE VEHICULO ☐ PARA PONER EN SU CONOCIMIENTO MI TENIENTE

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

1.- Otros Especifique SE ADJUNTA LA CITACION

* Vehículos Placa HBA4329

Placa: HBA4329

Motor: D4BH9040373

Chasis: KMJWA37HAAU188439

Chasis: KMJWA37HAAU188439

Color Primario: BLANCO

Color Secundario: BLANCO

Color Secundario: BLANCO

pais de Origen: COREA DEL SUR

Pais de Origen: COREA DEL SUR

Estado Vehículo: ☐ EN MOVIMIENTO

Estado Vehiculo: EN MOVIMIENTO

Estado Vehiculo: EN MOVIMIENTO

Trasladado A: PATIOS DE RETENCION POLICIAL

Trasladado A: PATIOS DE RETENCION POLICIAL

Trasladado A: PATIOS DE RETENCION POLICIAL

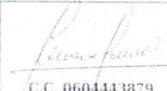
Trasladado A: PATIOS DE RETENCION POLICIAL

MEDIOS LOGISTICOS UTILIZADOS POR EL PERSONAL POLICIAL

Tipo	Placa / Serie	Marca	Siglas	Novedades
VEHICULO	PEA1268	CHEVROLET	TANGO 7	SIN NOVEDAD

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Parte No: TSVCP5017982 Fecha y Hora de Impresión: 2016-06-02 10:44

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	BARRIGAS MEJIA	JORGE ALCIVAR	TRANSITO	JEFE DE PATRULLA	 C.C. 0603154212
Número Celular: 0995783248 Correo Electrónico: bacano.ba2008@yahoo.es					
CBOS	PILCO CARRILLO	VALERIA ALEXANDRA	TRANSITO	AUXILIAR	 C.C. 0604443879
Número Celular: 0987365111 Correo Electrónico: valeriapilco@yahoo.es					



22f2cdec-3aac-4378-b5aa-c795a3dd8cd4



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Juez(a): OCAÑA VALLEJO FRANKLIN

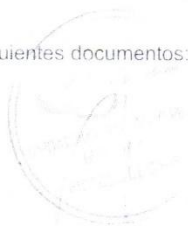
No. Proceso: 06282-2016-01683G(1)

Recibido el día de hoy, viernes tres de junio del dos mil dieciseis , a las once horas y cuarenta minutos, presentado por PARTE POLICIAL, quien presenta:

* PROVEER ESCRITO.

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito
2. ORIGINAL



FREIRE GUERRERO LUIS ALFONSO

INGRESO DE CAUSAS

UNION DES REPUBLICS SAHARAISES			
COUTIPALA REMACHE RAMIRO ALFONSO			
01 PASSEPORTS RUC 000044715		0001124	
PRINCEPS CINQUE-ROSD		CINTRA CINQUE	
DOMICILE CALPI		TELEPHONE 00887511	
CLASSE DE TRANSPORTS SPORTS PATTICULAR	PRO DE TRANSPORTS PATTICULAR		EMETTEUR DE DOPHAGAGE
OPERADOR DE TRANSPORTS		EACD	
PRELADO	UNION NATIONALES RUC		FECHTA COURTE
RESPONSABLE	UNION NATIONALES RUC		UNION NATIONALES RUC
UNION NATIONALES RUC	UNION NATIONALES RUC		UNION NATIONALES RUC

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, viernes 10 de junio del 2016, las 08h52.

VISTOS: PRIMERO.- ANTECEDENTES: Mediante impugnación realizada por el señor Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, a la boleta de citación N° D 0719218, que guarda relación a un presunta contravención de tránsito; la misma que fue presentada a la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba y por el respectivo sorteo de ley, la competencia se radica en esta judicatura, razón por la cual en mi calidad de Juez de Garantías Penales, se convoca a la Audiencia de Juzgamiento en donde se práctica y se emite la resolución respectiva.

SEGUNDO.- ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACION EN LA AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO: Se instala la audiencia oral de juzgamiento con la presencia del Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, quien se identifica como tal, el Secretario del despacho; el Agente de Policía Jose Barrigas, quien realizó la citación respectiva; el supuesto contraventor, señor Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, acompañado de su Abogado Defensor, Patricio Cargua, advertidos de sus derechos constitucionales, se da inicio a la misma, en donde se expone lo siguiente:

a) Comparece el Agente de Policía Jorge Alcívar Barrigas Mejía, quien con juramento dice que el 31 de mayo del 2016, a las 13h10, se percataron que una buseta circulaba por la ruta de Lourdes con pasajeros, que se detuvo la marcha de una buseta marca hyundai, color blanco de placas HBA-4329, que desembarcaba pasajeros, quienes decían que cancelarían 50 centavos, que al solicitar los documentos verificó que el conductor era el señor Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, con licencia tipo C; dice que tiene video del procedimiento tomado.

b) Se exhibe el video y se observa en el primer video a personas desembarcando y en el otro video se observa y se escucha que uno de los pasajeros dice que cancelan cincuenta centavos por el traslado.

a) Comparece la Agente de Policía Valeria Alexandra Pilco Carrillo, quien con juramento dice que el 31 de mayo del 2016, a las 13h10, se encontraba en colaboración de otro policía, se percataron una buseta circulaba por la ruta de Lourdes con pasajeros, que se detuvo la marcha de una buseta marca hyundai, color blanco de placas HBA-4329, que en lugar uno de los pasajeros le dijo que había tomado la buseta desde San Rosa, que se dirigía hasta la Cemento Chimborazo, que por ese traslado cancelaba 50 centavos.

c) Interviene el señor Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, quien después de ser advertido de sus derechos constitucionales, especialmente el derecho a guardar silencio, consultado con su abogado defensor, manifiesta su deseo de acogerse al silencio.

d) Interviene el Ab. Patricio Cargua, para realizar la defensa técnica de su cliente, quien dice que impugna la citación, dice que objeta los videos porque la persona que aparece en el video se encuentra en la parte exterior

del vehículo, que además no se observó que su cliente que esté conduciendo, que de los testimonios no han presentado como prueba los videos, que no se cumple con la finalidad del prueba, por lo que solicita se confirme la inocencia de su defendido. Solicita la libertad del vehículo y presenta la matrícula.

e) Seguidamente se declara terminado el debate y la práctica de prueba, conforme lo determina el numeral 5, del Art. 563, del Código Orgánico Integral Penal, se procede a emitir su resolución respectiva, conforme el siguiente análisis.

TERCERO.- COMPETENCIA Y JURISDICCION: Esta autoridad es competente para conocer la presente causa, conforme se encuentra establecido en el numeral 6, del Art. 225 y Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, que guarda relación con los Arts. 645 del Código Orgánico Integral Penal.

CUARTO.- VALIDEZ PROCESAL: En la presente causa se han observado todas las solemnidades constitucionales y legales, se ha garantizado los derechos consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los principio procesales del Art. 5 y Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se declara su validez procesal.

QUINTO.- ANALISIS Y RESOLUCION: a) El Art. 1 de la Constitución, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. b) El Art. 11, determina que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por los siguientes principios: Numeral 2, principio de igualdad, que manda que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Numeral 3, De aplicación directa e inmediata, que dispone que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Numeral 4, principio de no restricción de derechos y garantías; que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Numeral 5, principio de aplicación de la norma e interpretación que más favorezca a su vigencia, que consiste que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. Numeral 7, principio de no exclusión de los derechos de la dignidad de las personas. Numeral 9, principio de respeto del Estado y hacer respetar los derechos. c) El numeral 8, del Art. 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a la seguridad integral. Además en el Art. 66 de se establece los derechos de libertad, entre los cuales se encuentran el derecho a la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, el derecho a la integridad personal; estos derechos en aspectos de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se ve expresada en las leyes de la materia, esto es en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, donde se establece los objetivos y fines del transporte terrestre y en el Código Orgánico Integral

13

Penal, donde se establece las infracciones y sanciones, a quienes atenten contra esa seguridad que se debe brindar a las personas; la ley Orgánica de Transporte Terrestre, en el Art. 1, establece como objetivo la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro, por la red vial del territorio ecuatoriano; en el Art. 2, se fija como principio en el que se fundamenta la ley, el derecho a la vida; que el transporte terrestre, se fundamenta en el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación; todos estos derechos y principios, en el presente caso, se ven transgredidos al cometer una contravención de tránsito; siendo necesario establecer una sanción, por violentar los derechos y principios citados.

b) La audiencia de juzgamiento tiene por finalidad llevar al juzgador tanto el convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción; como la responsabilidad de la persona procesada, para que según corresponda ratificar su estado de inocencia o declararlo culpable del cometimiento de la infracción, esto en base de la prueba practicada en el desarrollo de la audiencia, la misma que debe ser analizada en base a los principios establecidos en el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), esto es bajo el principio de oportunidad, que establece los medios probatorios alcanzarán el valor de tal, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio; en base al principio de inmediación, que dispone que los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba; el principio de contradicción que permite que las partes conozcan oportunamente y puedan controvertir las pruebas; el principio de libertad probatoria, que establece que todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas; el principio de pertinencia, que dispone que las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada; y, el principio de exclusión, que para el presente caso determina que los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio, en ningún caso serán admitidos como prueba.

c) En el presente caso, se tiene como prueba de cargo los testimonios de los Agentes de Policía José Barrigas y Valeria Pilco, quienes dice que observaron a la buseta marca hyundai, color blanco de placas HBA-4329, llevaba pasajeros, sin contar con el título habilitante, que le indicaron que los pasajeros le indicaron que por el traslado cancelarían la cantidad de cincuenta centavos; por otro lado el procesado no rinde su testimonio, se acoge al derecho de silencio, lo que constituye un derecho constitucional consagrado en el literal b) del numeral 7) del Art. 77 de la Constitución de la República; y, conforme el Art. 11 ibidem, son de directa o inmediata aplicación y para su ejercicio no se puede exigir requisitos o condiciones; razón por la cual no se puede considerar la falta de declaración del

procesado como un aspecto negativo a su derecho a la defensa. Los Arts. 453 y 455 del COIP, determinan que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; y, que los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones; en el presente caso, como se cita anteriormente, los testimonios de los Agentes de Policía y de las personas que comparecieron, son medios probatorios contundentes y claros, que determinan que el señor Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, conducía un vehículo transportando bienes y personas, sin contar con el título habilitante; remitiéndonos a la prueba, se tiene la verdad histórica de los hechos, pudiendo tener la certeza que el procesado cometió una contravención de tránsito establecida en el numeral 1, del inciso tercero, del Art. 386, del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto se encontraba prestando servicios de transporte de pasajeros, sin contar con el título habilitante correspondiente, estos es sin tener el permiso o contrato de operación, que es el título habilitante de transporte comercial o público respectivamente, conforme lo definen los Arts. 56 y 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

d) El numeral 3 del Art. 5 del COIP, dispone que el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; al respecto citamos la doctrina que aporta el Tratadista Julio B. Mayer, que es citado por el Dr. José García Falconi en su obra Análisis Jurídico Teórico-Práctico del código Orgánico Integral Penal, Tomo Primero que en la página 77 dice: "La certeza positiva o probabilidad positiva es aquella que afirma el hecho imputado y la certeza negativa o probabilidad negativa es aquella que se dirige a explicar cómo inexistente el hecho imputado, por tanto es correcto afirmar que solo la certeza positiva permite condenar y que los demás estados del juzgador respecto de la verdad permiten la absolución como consecuencia del indubio pro reo" "El mismo tratadista en la página 79 de la misma obra dice: "En resumen el convencimiento, es la íntima convicción, es la seguridad y firmeza en el conocimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, y este elemento extremadamente necesario no puede ser equivocado en la sentencia condenatoria, aunque recordemos, que la jueza o el juez resuelve según su leal saber y entender, atendiendo a los principios de la sana crítica, las reglas de la experiencia en la valoración de la prueba pertinente y debidamente actuada" "La duda es estar entre la verdad y la mentira, en materia penal la duda razonable, es estar entre si es o no responsable la persona procesada, esto es entre si el hecho aconteció realmente o fue solo un espejismo, es decir que las pruebas no alcanzan para llegar a la certeza absoluta y objetiva, o sea al convencimiento de la responsabilidad penal del procesado, entonces hay que darle aplicación al principio de la duda a favor del reo, o lo que es lo mismo resolver el estado de duda razonable o dubitación, a favor de la persona penalmente procesada.", en el presente caso, se tiene la seguridad que el señor Ramiro Alfonso Cutiopala Remache, ha cometido la contravención antes citada, como se deja antes fundamentado; por lo que se tiene la certeza de los hechos, de las circunstancias materia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada; además se ha demostrado el

- 14 -

nexo causal entre la infracción y la persona procesada, a través de un medio de prueba, por tales razones; **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA DE LA REPÚBLICA**, se emite sentencia condenatoria, en consecuencia se declara la culpabilidad del señor RAMIRO ALFONSO CUTIOPALA REMACHE, titular de la cédula de ciudadanía N° 0604384750, cuyas demás generales de ley consta del proceso; imponiéndole una multa de dos salarios básicos del trabajador en general, la reducción de 10 puntos en su licencia de conducir y la retención del vehículo marca hyundai, color blanco de placas HBA-4329, por 9 días.- Notifíquese al señor Director de la Agencia Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, para los fines legales pertinentes, con el contenido de la presente sentencia.- Cumplidas las formalidades legales y ejecutoriada que sea la presente, procédase al archivo del proceso - NOTIFIQUESE



OCANA VÁLLEJO FRANKLIN
JUEZ

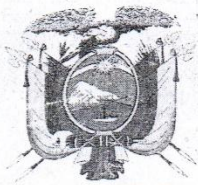
Certifico:

ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO
SECRETARIO

En Riobamba, viernes diez de junio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GRANDA ALDAZ MARIA TERESA en la casilla No. 91 y correo electrónico mariagt@hotmail.com. CUTIOPALA REMACHE RAMIRO ALFONSO en la casilla No. 711 y correo electrónico pcargua@yahoo.es del Dr./Ab. GERMAN PATRICIO CARGUA MOROCHO. Certifico:

ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO
SECRETARIO

FRANKLIN.OCANA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

CAUSA No: 06282-2016-00436G

Materia: TRANSITO COIP

Tipo proceso: CONTRAVENCIONES DE TRANSITO

Acción/Delito: 386 Contravenciones de tránsito de primera clase, inc.3, num. 1

ACTOR:

A.N.T.

Casillero No:

DEMANDADO:

DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO, DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO,

Casillero No:

JUEZ: DRA MARIA GABRIELA SANCHEZ CARRION

Iniciado: 24/02/2016

SECRETARIO: GUERRERO BARRENO MONICA XIMENA

Sentenciado:

Apelado:


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
SAN JUAN
 FECHA DE NACIMIENTO **1990-08-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
 ANA LUCIA
 CHITO REMACHE

No. **060577132-8**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DUCHE DUCHE VICTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DUCHE REMACHE TOMASA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2015-04-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-04-24

V4444V4244



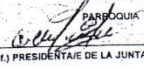
 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0199 **0605771328**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA **SAN JUAN**
 RIOBAMBA **0**
 CANTÓN **PASQUITA** ZONA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CITACION NºD 0599072

02										02										02										02																			
06										05										77										3E										8									
Nombres:										JAIME ESTUARDO										C										Quito																			
Apellidos:										DUCHE										DUCHE																													
Clase de Infracción										Art.										Numeral										Inciso																			
Conducción vehiculo con llantas en mal estado										Art. 383																																							
Conducción vehiculo bajo efecto sustancias estupefacientes psicótropas.										Art. 384																																							
Conducción vehiculo en estado de embriaguez										Art. 385																																							
Contravención de Tránsito de Primera Clase										Art. 386										1										3																			
Contravención de Tránsito de Segunda Clase										Art. 367																																							
Contravención de Tránsito de Tercera Clase										Art. 388																																							
Contravención de Tránsito de Cuarta Clase										Art. 389																																							
Contravención de Tránsito de Quinta Clase										Art. 390																																							
Contravención de Tránsito de Sexta Clase										Art. 391																																							
Contravención de Tránsito de Séptima Clase										Art. 392																																							
Breve relato de los hechos y circunstancias de la infracción																																																	
Firma:										Distrito:																																							
Nombre:										Circuito:																																							
Grado:										Sub Circuito:																																							
C.I.:										Código:																																							

EL PAGO DE LA MULTA SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN PASADOS LOS CUALES SE INCREMENTARÁ EL 2% DE MORA SOBRE EL VALOR PRINCIPAL, POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES DE RETRASO, SIN PERJUICIO DE RECAUDAR OTROS VALORES MEDIANTE EL PROCESO COACTIVO.

NOTA: TIENE 15 DÍAS PARA IMPUGNAR ESTA CONTRAVENCIÓN ANTE EL JUEZ DE TRANSITO COMPETENTE.

13. pes 20

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. SALGUERO REAL MAYRA SEMIRA

Matrícula No: 06-2008-101
Cédula No: 0602270209
Fecha de inscripción: 24/08/2010
Matrícula anterior: 771
Tipo de sangre: B+


Firma






FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. YEPEZ SALGUERO MAYRA ESTEFANIA

Matricula No: 06-2013-10
Cédula No: 0604011296
Fecha de inscripción: 08/05/2013
Matricula anterior: n
Tipo de sangre: O+



Firma

1.- Que para recibir mis notificaciones señalo el domicilio judicial No.466 o al correo electrónico mayra5798@imss.gob.mx.

2.- Nombro como mis Defensores a la **ABG. MAYRA SALGUERO REAL y ABOG. ESTEFANIA YEPES**, profesionales del derecho a quienes otorgo poder para presentar a mi nombre todos los escritos que sean necesarios para la defensa de mis intereses en la presente causa.

3.- **PRESTO JURAMENTO DE FIDELIDAD** al ser jurista, conforme al Art. 293 de la Constitución de la República Mexicana, al Código de Ética de la Abogacía Mexicana y al Código de Procedimientos Civiles de la Ley Orgánica de la Federación, así como al Estatuto de la Ley Orgánica de la Federación, para el desempeño de mi cargo como Defensora.

Por ser esta mi última voluntad, se firma y otorga conforme a lo solicitado.

En fe de lo cual.

Firma con mis Defensores



Mayra Salguero R.
ABOGADA
MAT. 771 C.A.CH.



Estefania Yépez S
ABOGADA
06-2013-10 F.A.CH.



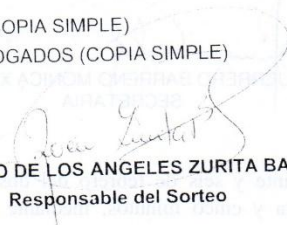
REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL - RIOBAMBA

Recibido en la ciudad de RIOBAMBA el día de hoy, miércoles 24 de febrero de 2016, a las 16:21, el proceso de TRANSITO COIP, CONTRAVENCIONES DE TRANSITO por 366 Contravenciones de tránsito de primera clase, inc.3, num. 1, seguido por: A.N.T, en contra de: DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO, DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, conformado por JUEZ: ABOGADO MARIA GABRIELA SANCHEZ CARRION (PONENTE). SECRETARIO: MONICA XIMENA GUERRERO BARRENO. Juicio No. 06282201600436G (1)

Detalle: DOCUMENTACION EN CUATRO FOJAS

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)
- 2) CITACION (ORIGINAL)
- 3) COPIA CEDULA DE CIUDADANIA (COPIA SIMPLE)
- 4) COPIA CREDENCIAL FORO DE ABOGADOS (COPIA SIMPLE)


ABG ROCIO DE LOS ANGELES ZURITA BAYAS
Responsable del Sorteo



DIRECCIÓN PROVINCIAL - CHIMBORAZO

Pichincha y Primera Constituyente (Esquina), quinto piso, Riobamba
(05) 2999-400
www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.

Riobamba, viernes 26 de febrero del 2016, las 14h59. En virtud del sorteo de rigor que antecede y de la razón actuarial, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal de Riobamba, AVOCO conocimiento del presente expediente y la impugnación realizada por el señor: DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO, y en lo principal se dispone: 1) Por haberse impugnado la presente contravención dentro del término que establece la ley; en virtud de lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, parágrafo segundo, Art. 644 inciso primero que expresa: "La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa", se convoca a AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, en la que se analizará la presunta conducta del impugnante, la misma que se desarrollará en la sala Nro. 004, el día 01 de Marzo del 2016 a las 09h30; diligencia a la que deberá comparecer el impugnante con su Abogado Defensor Ab/Dr. Mayra Salguero y Mayra Yépez; el agente de Tránsito que tomo procedimiento y giró la citación N°: D 0599072, Cbop. Andrés Oleas;- Para la comparecencia del señor Agente de Policía, ofíciase en este sentido al señor Jefe de Recursos Humanos P-1 de La Sub-Zona No. 6 de Chimborazo.- Por Secretaria se sienta razón de los antecedentes penales contravencionales del supuesto infractor en un tiempo de seis meses atrás a la presente fecha. Tómese en cuenta el casillero judicial N° 468 y correo electrónico mayrasr67@hotmail.com, señalados por el impugnante a fin de recibir notificaciones. Actúe la Abogada Mónica Guerrero Barreno como Secretaria Titular de este Despacho. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

DRA. MARIA GABRIELA SANCHEZ CARRION
JUEZA

Certifico:

GUERRERO BARRENO MONICA XIMENA
SECRETARIA

En Riobamba, viernes veinte y seis de febrero del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: A.N.T en la casilla No. 91 y correo electrónico susana.salas@ant.gob.ec del Dr./Ab. SALAS GARCÉS SUSANA MONSERRATH. DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO en la casilla No. 468 y correo electrónico mayrasr67@hotmail.com del Dr./Ab. MAYRA SEMIRA SALGUERO REAL. Certifico:

GUERRERO BARRENO MONICA XIMENA
SECRETARIA

CARMEN.CANDO

Side 2

RAZON: siento como tal que revisados los libros de ingresos de causas contravencionales, que para el efecto lleva esta judicatura, El Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), por el tiempo solicitado desde hace SEIS MESES, atrás a la presente fecha SI se encuentra antecedentes contravencionales de tránsito en contra de DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO, registrando una contravención de tránsito signada con el N° 2016-00254G, por infringir el numeral 3, del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, esto es una contravención de primera clase, donde se le ha dictado sentencia condenatoria. Riobamba 26 de febrero de 2016. Certifico.-



Ab. Mónica Guerrero B
SECRETARIA.

vto. e-
i

R DEL E
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Riobamba, 26 de febrero de 2016
Oficio Nro. 0108-2016-UJPCR.

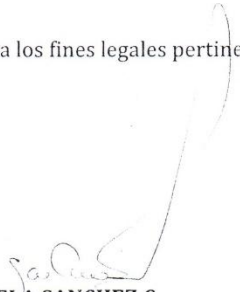
Señor:
JEFE DE RECURSOS HUMANOS P-1 DE LA SUB-ZONA CHIMBORAZO NRO.6.
Riobamba.-

Dentro del Proceso Contravencional Nro. 2016-00436G en Decreto respectivo se ha dispuesto oficial a fin de hacerle conocer que la AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO se ha fijado para el día 01 de marzo del 2016 a las 09H30 misma que comparecerá el agente interviniente dentro de la causa, por lo que se les deberá conceder el permiso correspondiente al señor:

1.- CBOP. ANDRES OLEAS quien elaboro la boleta de citación N° D 0599072

La no comparecencia de la autoridad policial a la Audiencia de Juzgamiento, obstruye la Administración de Justicia y permite que la infracción quede en la impunidad. El encontrarse de franco, vacaciones o en otro lugar, no le eximirá de la responsabilidad de comparecer a las Audiencias de Juzgamiento. Los señores miembros policiales comparezcan a las audiencias con la citación y las respectivas pruebas que tengan en su poder.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.-
Atentamente,


DRA. MARIA GABRIELA SANCHEZ C.
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA



DIRECCIÓN PROVINCIAL - CHIMBORAZO
Pichincha y Primera Constituyente (Esquina), quinto piso, Riobamba
(03) 2999-400
www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

9
mune

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº **060024552-6**

CÉDULA DE
CIUDADANÍA*ANF
APELLIDOS Y NOMBRES
**DUCHE REMACHE
TOMASA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
RIOBAMBA
CALPI**
FECHA DE NACIMIENTO **1980-01-30**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADO**
VICTOR
DUCHE DUCHE

60740364

INSTRUCCIÓN
NINGUNA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DUCHE VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REMACHE AGEDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**RIOBAMBA
2015-01-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-13

NO FIRMA

003

003 - 0263

NUMERO DE CERTIFICADO **0600245526**

CÉDULA
DUCHE REMACHE TOMASA

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN JUAN	0
CANTÓN	PARROQUIA	0
	ZONA	

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Factura: 001-001-000004575



20160601005D00538

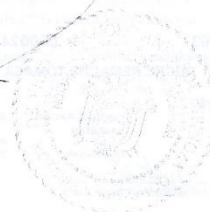
FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160601005D00538

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CEDULA DE CIUDADNIA Y PAPELETA DE VOTACION y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RIOBAMBA, a 29 DE FEBRERO DEL 2016, (18:44).

NOTARIO(A) VICTOR MANOLO ANDRADE ESPINOZA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN RIOBAMBA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº **060024552-6**

CÉDULA DE CIUDADANÍA "ANF"
APELLIDOS Y NOMBRES
DUCHE REMACHE TOMASA

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO RIOBAMBA CALPI

FECHA DE NACIMIENTO **1980-01-30**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADO**
VICTOR

DUCHE DUCHE

INSTRUCCIÓN
NINGUNA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DUCHE VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REMACHE AGEDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
2019-01-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-13

V4343V442

6074354

003

003 - 0263

NÚMERO DE CERTIFICADO **0600245526**

CÉDULA
DUCHE REMACHE TOMASA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN JUAN

PARROQUIA
0

ZONA
0

1) PRESIDENTA/DE LA JUNTA

Factura: 001-001-000004575

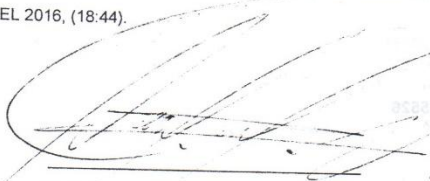


20160601005D00538

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160601005D00538

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CEDULA DE CIUDADANIA Y PAPELETA DE VOTACION y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RIOBAMBA, a 29 DE FEBRERO DEL 2016, (18:44).


NOTARIO(A) VICTOR MANOLO ANDRADE ESPINOZA
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN RIOBAMBA

10
diez
m

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA*PCD N° 060081345-5

APELLIDOS Y NOMBRES
REMACHE SOLORZANO MARCELA

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
CALPI

FECHA DE NACIMIENTO 1944-01-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL VIUDA
FELIX
CUTIOPALA

INSTRUCCIÓN
INTEGRAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

VAN43V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REMACHE LUCAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOLORZANO INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-09-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-21

NO FIRMA
Firma del titular

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL EMBROIDERED

008

008 - 0251

NÚMERO DE CERTIFICADO
REMACHE SOLORZANO MARCELA

0600813455

CÉDULA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CALPI

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

008 - 0251

0600813455

CÉDULA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CALPI

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Factura: 001-001-000004577



20160601005D00540

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160601005D00540

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CEDULA DE CIUDADANIA Y PAPELETA DE VOTACION y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RIOBAMBA, a 29 DE FEBRERO DEL 2016, (18:45).

NOTARIO(A) VICTOR MANOLO ANDRADE ESPINOZA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
CIUDADANÍA No. 060193148-B

REMACHE QUISHPE MARIA ROSA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/CALPI
23 MAYO 1965
003-2 0124 01042 F
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABORU 1965



Maria Quishpe

11
0000

ECUATORIANA***** E3343A1242

CASADO ANTONIO CHITO DUCHI

ELEMENTAL QUEHACER DOMESTICOS

SALVADOR REMACHE

ROSARIO QUISHPE

RIOBAMBA 30/03/2010

30/03/2022

REN 2487729

Quishpe

PLACAR DETECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2011

008

008-0243 0601931488

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

REMACHE QUISHPE MARIA ROSA

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA CALPI 0

RIOBAMBA 0

CANTÓN PARROQUIA 0

ZONA 0

Quishpe

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Factura: 001-001-000004574



20160601005D00537

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160601005D00537

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CEDULA DE CIUDADANIA Y PAPELETA DE VOTACION y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RIOBAMBA, a 29 DE FEBRERO DEL 2016, (18:43).

NOTARIO(A) VICTOR MANOLO ANDRADE ESPINOZA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN RIOBAMBA



12
dca
my

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 060024551-8



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
DUCHE DUCHE VICTOR
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO RIOBAMBA SAN JUAN
FECHA DE NACIMIENTO **1950-11-20**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
TOMASA
DUCHE REMACHE

INSTRUCCIÓN INICIAL
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AGRICULTOR**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **DUCHE MARIANO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **DUCHE MARGARITA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **2015-01-13**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2025-01-13**

E444444442

060024551-8

Director General
DIRECCIÓN GENERAL

Victor Duche
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0201
NUMERO DE CERTIFICADO
DUCHE DUCHE VICTOR

0600245518
CEDULA

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN JUAN	0
RIOBAMBA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

[Firma]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Factura: 001-001-000004576

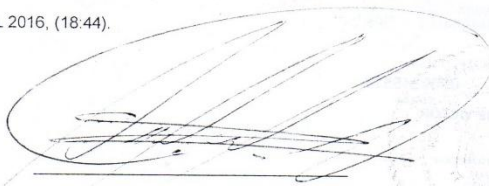


20160601005D00539

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160601005D00539

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CEDULA DE CIUDADANIA Y PAPELETA DE VOTACION y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RIOBAMBA, a 29 DE FEBRERO DEL 2016, (18.44).



NOTARIO(A) VICTOR MANOLO ANDRADE ESPINOZA
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN RIOBAMBA





Nº 004892

GOBERNACION DE CHIMBORAZO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION DE GESTION FINANCIERA - ADMINISTRACION DE CAJA

CERTIFICADO DE RESIDENCIA

JEFATURA POLITICA DEL CANTON RIOBAMBA

RECIBO O AUTORIZACION DE PAGO Nº 004121

Riobamba, 01 de Marzo del 2016
Lugar y Fecha

Revisada la documentación presentada en esta Jefatura; Certifico

que el/la Sr.(a): DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO

portador(a) de la Cédula de ciudadanía Nº 060577132-8

registra su residencia en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

EN LA COMUNIDAD DE T ELEMPALA, PARROQUIA CALPI

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Ing. José Tenesaca Mendoza

Nombre:

JEFE POLITICO



Martha Guerra G.

Nombre:

SECRETARIO (A)

FACTURA		DOCUMENTO UNICO DE MATRICULA		FORMULARIO	
PIG0039		A.N.T. 2015-D		A4251520 17/12/2016	
CHEVROLET		AUTOMOVIL		SEDAN	
ANS-MODELO		CORSA EVOLUTION 4P 1.8 STD		REG-PLATE	
1R0004696		P.LOMO		P.LOMO	
8LAXF19R040010749		CMT-CONT. PAUL		0.75 T	
OBSERVACIONES		FEB 14 2015		1800 SALE	

Factura: 001-001-000004578



20160601005D00541

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160601005D00541

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CEDULA DE CIUDADANIA Y PAPELETA DE VOTACION y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RIOBAMBA, a 29 DE FEBRERO DEL 2016, (18:45).

NOTARIO(A) VICTOR MANOLO ANDRADE ESPINOZA
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN RIOBAMBA

DOCUMENTO UNICO DE MATRICULA

FACTURA	A.N.T. A 4251520		FORMULARIO
PIG0039	2015-D		77/12/2015
CHEVROLET	AUTOMOVIL	SEDAN	
2004	CORSA EVOLUTION 4P 1.8 STD		REGADN
1R0004696	NO MOTOR	PEOMO	PEOMO
8LAXF19R040010749	CAR. COM. PAISI.	MT 6	0.75 T
OBSERVACIONES	FECHA DE EMISION	77/12/2015	1900 HAJE

AGENCIA MUNICIPAL

ORIGINAL 155CHEB04TR0A42

15

quiere

DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO

0605771328

0605771328

LICAN

DIRECCION

OPERADORA

DISCO

MODALIDAD

TRANS. COM. GRAN. MEN.

NO

USO 24 HORAS

FLOR PASTOR

A.N.T.

LICENCIA DE CONDUCIR

REPUBLICA DEL ECUADOR

1. DUCHE DUCHE

2. JAIME ESTUARDO

3. 28-AUG-90 / ECUADOR

4a. 06-14-2015 4b. 06-09-2018

5. AEREAZADO CENTRAL

6. MARCADO

7. MARCADO

8. MARCADO

9. MARCADO

10. MARCADO

11. MARCADO

12. MARCADO

13. MARCADO

14. MARCADO

15. MARCADO

16. MARCADO

17. MARCADO

18. MARCADO

19. MARCADO

20. MARCADO

21. MARCADO

22. MARCADO

23. MARCADO

24. MARCADO

25. MARCADO

26. MARCADO

27. MARCADO

28. MARCADO

29. MARCADO

30. MARCADO

31. MARCADO

32. MARCADO

33. MARCADO

34. MARCADO

35. MARCADO

36. MARCADO

37. MARCADO

38. MARCADO

39. MARCADO

40. MARCADO

41. MARCADO

42. MARCADO

43. MARCADO

44. MARCADO

45. MARCADO

46. MARCADO

47. MARCADO

48. MARCADO

49. MARCADO

50. MARCADO

51. MARCADO

52. MARCADO

53. MARCADO

54. MARCADO

55. MARCADO

56. MARCADO

57. MARCADO

58. MARCADO

59. MARCADO

60. MARCADO

61. MARCADO

62. MARCADO

63. MARCADO

64. MARCADO

65. MARCADO

66. MARCADO

67. MARCADO

68. MARCADO

69. MARCADO

70. MARCADO

71. MARCADO

72. MARCADO

73. MARCADO

74. MARCADO

75. MARCADO

76. MARCADO

77. MARCADO

78. MARCADO

79. MARCADO

80. MARCADO

81. MARCADO

82. MARCADO

83. MARCADO

84. MARCADO

85. MARCADO

86. MARCADO

87. MARCADO

88. MARCADO

89. MARCADO

90. MARCADO

91. MARCADO

92. MARCADO

93. MARCADO

94. MARCADO

95. MARCADO

96. MARCADO

97. MARCADO

98. MARCADO

99. MARCADO

00. MARCADO

14. Admistracion No.

15. MARCADO

16. MARCADO

17. MARCADO

18. MARCADO

19. MARCADO

20. MARCADO

21. MARCADO

22. MARCADO

23. MARCADO

24. MARCADO

25. MARCADO

26. MARCADO

27. MARCADO

28. MARCADO

29. MARCADO

30. MARCADO

31. MARCADO

32. MARCADO

33. MARCADO

34. MARCADO

35. MARCADO

36. MARCADO

37. MARCADO

38. MARCADO

39. MARCADO

40. MARCADO

41. MARCADO

42. MARCADO

43. MARCADO

44. MARCADO

45. MARCADO

46. MARCADO

47. MARCADO

48. MARCADO

49. MARCADO

50. MARCADO

51. MARCADO

52. MARCADO

53. MARCADO

54. MARCADO

55. MARCADO

56. MARCADO

57. MARCADO

58. MARCADO

59. MARCADO

60. MARCADO

61. MARCADO

62. MARCADO

63. MARCADO

64. MARCADO

65. MARCADO

66. MARCADO

67. MARCADO

68. MARCADO

69. MARCADO

70. MARCADO

71. MARCADO

72. MARCADO

73. MARCADO

74. MARCADO

75. MARCADO

76. MARCADO

77. MARCADO

78. MARCADO

79. MARCADO

80. MARCADO

81. MARCADO

82. MARCADO

83. MARCADO

84. MARCADO

85. MARCADO

86. MARCADO

87. MARCADO

88. MARCADO

89. MARCADO

90. MARCADO

91. MARCADO

92. MARCADO

93. MARCADO

94. MARCADO

95. MARCADO

96. MARCADO

97. MARCADO

98. MARCADO

99. MARCADO

00. MARCADO



ACTA RESUMEN

16
diciembre

1. Identificación del órgano

a. Órgano

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
DRA. MARIA GABRIELA SANCHEZ CARRION	SI
GUERRERO BARRENO MONICA XIMENA	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de

06282201600436G

d. Lugar y Fecha de

RIOBAMBA	Fecha de Finalización:
01/03/2016	01/03/2016

e. Hora de Inicio:

09:30	Hora de Finalización:
	10:10

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
386 Contravenciones de tránsito de primera clase, inc.3, num. 1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
ACTOR	A.N.T	MARIA TERESA GRANDA ALDAZ	LIBRE EJER	91	mariaagt@hotmail.com	SI
DEMANDADO	DUCHÉ DUCHÉ JAIME ESTUARDO	MAYRA SEMIRA SALGUERO REA	LIBRE EJER	468	mayrasr67@hotmail.com	SI

Otros Participantes:

c. Pruebas Documentales:



ACTA RESUMEN

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
CBOP. OLEAS GALEAS ANDRES FERNANDO	060322175-5. SE LE TOMA EL JURAMENTO Y SE LA PREVIENE DEL PERJUIRIO. EL 20 DE FEBRERO A ESO DE LAS 09H30 SE PROCEDE A DETENER LA MARCHA DEL CHEVROLET, SEDAN TIPO PLOMO CONDUCIDO POR EL SEÑOR JAIME DUCHE TRANSPORTANDO A CINCO PERSONAS UN SEÑOR EN LA PARTE DEL COPILOTO Y CUATRO MUJERES ATRAS QUIENES INDICABAN QUE EL SEÑOR LES COBRABA LA CANTIDAD DE CINCUENTA CENTAVOS SOLICITANDO SE JUDICIALICE MI VERSION, DOCUMENTOS Y EL VIDEO DEL PROCEDIMIENTO.	A.N.T
CBOP.OLEAS GALEAS ANDRES	ART. 386, INC3, NUM1 DEBERAN PAGAR UNA MULTA DE DOS SALARIOS BASICOS LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN CON TITULO HABILITANTE, UN ESCRITO QUE INDICAN QUE NOS ABSTENGAMOS DE DETENER EL VEHICULO.	A.N.T
DUCHÉ DUCHÉ JAIME ESTUARDO	ME ACOJO AL DERECHO AL SILENCIO	A.N.T

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

PRESENTO COMO PRUEBA DE MI PARTE EL DOMICILIO DE MI DEFENDIDO EMITIDO POR LA GOBERNACION DE CHHIMBORAZO, MI CLIENTE ES PROPIETARIO DE UN VEHICULO MATRICULADO A SU NOMBRE Y AL DIA ASI COMO LICENCIA DE CONDUCIR EL CUAL ME PERMITO EXHIBIR EN ORIGINALES Y COPIAS SOLICITANDO EL DESGLOSE DE LOS MISMOS JUSTIFICO LA PROPIEDAD DEL VEHICULO MI CLIENTE ES CASADO CON LA SEÑOR ANA LUCIA CHITO REMACHE PARA QUE SE AGREGUE AL PROCESO LOS PADRES DE LA SEÑORA SON LA SEÑORA MARIA ROSA REMACHE Y EL SEÑOR ANTONIO CHITO CONFORME DEL MISMO DOCUMENTO ESTANDO A BORDE DEL VEHICULO LA SUEGRA DE MI DEFENDIDO SOLICITO QUE DE ACUERDO AL VIDEO SEAN RECONOCIDOS POR EL VEHICULO, PARA LO CUAL DEBEN



ACTA RESUMEN

As
desse
in

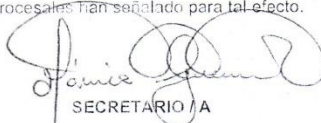
PASAR CON SU RESPECTIVA CEDULA DE CIUDADANIA REMACHE QUISHPE MARIA ROSA LA MISMA QUE ES RECONOCIDA LA DOCUMENTACION SEA AGREGADA A LOS AUTOS PARA JUSTIFICAR EL PARENTESCO Y EN LA COMUNIDAD NO HAY TRANSPORTE Y AL ESTAR TRANSPORTANDOME A RIOBAMBA NO PODIA DEJAR A MIS FAMILIARES EN EL VEHICULO LA FAMILIAR NO ENTIENDE EL CASTELLANO AL PREGUNTARLE CUANTO CUESTA EL PASAJE RESPONDIO 0.50 CENTAVOS QUE ES EL VALOR DEL PASAJE. POR OBRA DE CARIDAD AL TRATARSE DE MIS PADRES, SUEGRA Y PARIENTES MI VEHICULO ES DE COLOR PLOMO NO ES DE USO PUBLICO POR LO QUE SOLICITO SE RECHACE LA CITACION Y RATIFIQUE EL ESTADO DE INOCENCIA DE MI DEFENDIDO.

7. Extracto de la resolución

1. COMPETENCIA: FJS. 6. 2.- SE DECLARA LA VALIDEZ PROCESAL. 3.- ART. 386 NUM 1. EL AGENTE DE POLICIA INFORMA EL PROCEDIMIENTO Y PRESENTA UN VIDEO DEL VEHICULO CONDUcido POR EL SEÑOR DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO QUIEN SE ACOJE AL DERECHO AL SILENCIO, LA DEENSA PRESENTA PRUEBAS DOCUMENTALES CON LAS QUE JUSTIFICA LA TEORIA DEL CASO, AL VERIFICARSE QUE TODOS ERAN FAMILIARES EL DOMICILIO ES EN LA COMUNIDAD TELEMPALA, CABE ANALIZAR LA RUSTICIDAD DE LAS PERSONAS AL CONTESTAR LAS PREGUNTAS, EL IMPUGNADOR SE ENCONTRABA CON SUS PADRES, ART. 455 DEL COIP DEBEN MANTENER NEXO CAUSAL EL ART. 237 DE LA LEY ORGANICA DE TRANSITO, NO EXISTE PRUEBA PLENA DE QUE SE ENCONTRABAN CANCELANDO EL VALOR DEL PASAJE. ART. 5 NUM 3 Y 4 ADMINISTRANDO JUSTICIA....SE RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA DEBIENDO NOTIFICARSE PARA QUE SE ABSTENGAN DE EJECUTAR LA CITACION.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.


SECRETARIO/A

GUERRERO PARREÑO MONICA XIMENA

DIRECCIÓN PROVINCIAL - CHIMBORAZO

Pichincha y Primera Constituyente (Esquina), quinto piso, Riobamba

(03) 2999-400

www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

18
diciendo

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.

Riobamba, martes 8 de marzo del 2016, las 10h33. VISTOS: 1.- Sustanciada la audiencia de procedimiento expedito previsto en los Arts. 634 No. 3, 641 y 644 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), de la conducta del ciudadano JAIME ESTUARDO DUCHE DUCHE, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía No. 0605771328, acompañado por su defensa privada técnica la Ab. Mayra Salguero, con casilla judicial No. 468, luego de haber pronunciado la sentencia de manera oral, corresponde reducir a escrito la misma con la motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal, la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos, en atención a lo que dispone el Art. 621 y 622 del COIP, Art. 76 No. 7 letra L) de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 130 No. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial para lo cual se hacen las siguientes consideraciones.- PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: La competencia de la suscrita Jueza, se halla radicada en lo previsto en los Arts. 1, 398, 400.1, 402, 404.1, del COIP, Arts. 150, 156 y 229 del Código Orgánico la Función Judicial; y, por el contenido de la Resolución No. 2013 - 111 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura. SEGUNDO. CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE: En la sustanciación del trámite se han cumplido con las normas del debido proceso y los principios fundamentales del sistema acusatorio oral, consagrados en los Arts. 75, 76, 77, 168 No. 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Art. 5 Nos. 3, 4, 5, 11, 12, 13, 16, 17, 19, y 560 del COIP, por lo que se declara su validez. TERCERO: RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE: A fs 1 del expediente consta la boleta de citación No. D 0599072, suscrita por el Policía Cbop. Andrés Oleas, mediante el cual se hace conocer que el día 20 de febrero del 2016, las 09h30 en el sector de la Media Luna de esta ciudad de Riobamba, detiene la marcha del vehículo de placas PIG-039 marca Chevrolet, tipo sedan, color plomo, en virtud de que ha estado transportando pasajeros sin contar con el título habilitante correspondiente, razón por la cual ha extendido la citación por presumir ha infringido el Art. 386.1 inciso 3ro. del COIP.- CUARTO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO.- En la Audiencia comparece a rendir testimonio: a) TESTIMONIO DE TERCEROS: CBOP. ANDRES OLEAS GALEAS, quien indico que el 20 de Febrero del 2016, se pudo percatar que por el sector, circulaba vehículo, que al tomar procedimiento las pasajeras de manera libre y voluntaria procedieron a indicar que por el transporte cancelaban cincuenta centavos, se trataba de cinco personas, razón por la cual procede a entregar la citación al referido conductor Jaime Duche. B) TESTIMONIO DE LA PERSONA PROCESADA: Se acogio al derecho al silencio. C) LA DEFENSA TECNICA, Indico que su defendido es oriundo de la Comunidad Telempala, presento un certificado de domicilio, el certificado de propiedad del vehiculo, partida de matrimonio, donde se desprende que todas las personas que estaban al interior del vehiculo son familia, y que se desprende a quien transportaba era asu padre, a sus suegros y unas primas, quienes fueron reconocidas por el agentede Policia, razón por la cual solciita se ratifique el estado de inocencia.. QUINTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO. El Artículo 1 y 2 del COIP, disponen que dicho cuerpo legal tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctima; En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código; El Art. 5 (3) (4) (8) (12) (13) (15) (16) (17) (18) (19) COIP disponen que la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; es obligación de las y los servidores

judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad; ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal; la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto; los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra; corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo; todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código; la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal; la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso; la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código. El artículo 13 del COIP, sobre la interpretación: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos; se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código; Artículo 17, 18, 19 (COIP) las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia; La infracción penal, es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código, las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones; delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días; contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días; En la especie el ciudadano Jaime Estuardo Duche Duche es citado por el Artículo 386 del COIP que indica: ... Sera sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y la retención del vehículo por el plazo de siete días: 1.- La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado (...)” SEXTO: VALORACIÓN PROBATORIA.- a) El Art. 5.3 del COIP, indica que la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; el Art. 453 dice que la o, el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; los numerales 4 y 5 de éste artículo señalan: todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas; las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada; y, por último el Art. 455 refiere que la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos

19
decime

reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. B) "El indubio pro reo, vocablo latino, según el cual toda duda debe resolverse a favor del reo, es una regla general del derecho penal, que obliga a la jueza o juez a confirmar la inocencia del procesado en caso de duda, esto es cuando se presenta el caso de más allá de toda duda razonable, sobre el examen de las pruebas, toda vez que el Art. 5.3 del COIP, exige que para que se dicte una sentencia condenatoria, el convencimiento de la culpabilidad de la persona procesada, lo cual supone que se lleve a cabo el debate contradictorio de las pruebas conforme al derecho probatorio, y si al final del caso arroja duda, ésta debe absolverse a favor del acusado con la confirmación de su inocencia, pues el derecho penal sustantivo, no debe ser utilizado como instrumento de persecución de posibles peligros sociales, y peor de venganzas personales; "De lo anotado se desprende, que la jueza, juez, tribunal de garantías penales o sala de la Corte correspondiente, no debe condenar al acusado, cuando del examen de las pruebas se deduce que hay duda razonable, esto es más allá de ese razonamiento o juicio acerca de la culpabilidad penal de la persona procesada; toda vez que la presunción de inocencia, implica que a los procesados no se los trate como culpables mientras no se produzca una declaración judicial definitiva sobre la responsabilidad penal, sí la carga de la prueba en los delitos de ejercicio de acción penal pública le corresponde a la Fiscalía General del Estado, que es la que debe desvirtuar esta presunción de inocencia; insistiendo que más allá de la duda razonable, es el convencimiento, o sea ante la duda viene la confirmación de inocencia, de lo contrario viene la sentencia condenatoria (...)" "De tal manera, que si hay convencimiento positivo, se debe dictar sentencia condenatoria, si hay convencimiento negativo, se debe confirmar la inocencia de la persona procesada; pero siempre la jueza, juez, tribunal de garantías penales, o sala de la Corte correspondiente, debe tener en cuenta al momento de dictar su resolución o sentencia, el principio de presunción de inocencia, de este modo si de la prueba consta en el proceso hay duda razonable, se impone conforma la inocencia de la persona procesada penalmente, pues es principio procesal de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), beneficia a la persona procesada, cuando al momento de dictar sentencia que potencialmente desvirtúa de presunción de inocencia, ante elementos afirmativos e informativos que no permiten estructurar el convencimiento sobre la culpabilidad penal de la persona procesada (...)" En resumen el convencimiento, es la íntima convicción, es la seguridad y firmeza en el conocimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, y este elemento extremadamente necesario no puede ser equivocado en la sentencia condenatoria, aunque recordemos, que la jueza o juez, resuelve según su leal saber y entender, atendiendo a los principios de la sana crítica, las reglas de la experiencia en la valoración de la prueba pertinente y debidamente actuada ..." (Dr. José Carlos García Falconí, Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código orgánico Integral Penal, Tomo Primero, primera edición, año 2014, Pags. 74, 75, 78, 79). C) El Art. 164 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, disposición que no ha sido derogada por lo dispuesto en la Décimo Octava Disposición Transitoria, para la sustanciación de los procesos penales de tránsito, el juez considerará el parte policial como un elemento informativo o referencial. D) De lo expuesto se tiene que la existencia material de la infracción de la contravención se encuentra probada conforme a derecho con: D1. Con el testimonio del agente de policía Cbos. Andrés Oleas, se prueba que el día 20 de febrero del 2016, detuvo la marcha del vehículo de placas PIG-039, por realizar el transporte de bienes y personas sin contar con el título habilitante. D2) En lo que respecta a la responsabilidad se ha logrado establecer lo siguiente, que el día y hora de la citación, quien se encontraba conduciendo el automotor era el señor Jaime Estuardo Duche, que al interior de su vehículo estaban cinco personas, entre ellas su padre de nombres Víctor Duche Duche, y algunos familiares de su esposa Ana Lucia Chito Remache; D3). De conformidad al Art. 237 numeral 11 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Tránsito "las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante

dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, "constituyen evidencias en el proceso", siendo importante destacar que "...la labor de la Policía, como institución, tiene como finalidad el control coercitivo de la actividad social de las personas, en todo aquello que pueda ser perjudicial para la sociedad, pues su actuación tiene un objeto y fin. Objeto en cuanto a ciertas infracciones penales y finalidad en cuanto asegura y protege los medios de prueba (...)" Tratado de Derecho Procesal Penal, Jorge Zavala Baquerizo, Tomo VII, págs. 16, 31 y 32 y que su formación se basa en los derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito. Es decir se ha logrado justificar que las personas que transportaba eran familiares, y en especial, no se ha logrado comprobar conforme a derecho que el referido ciudadano estaba cobrando el transporte de dichas personas, ya que del propio video se desprende que las señoras informan ser parientes del conductor, y que no tenían al momento algun documento que acredite sus dichos. SÉPTIMO. DECISION: En tal virtud de las pruebas aportadas por el Agente de Policía, no se ha logrado desvirtuar el estado de presunción de inocencia del impugnador Jaime Estuardo Duche Duche. No se ha logrado determinar la culpabilidad conforme a derecho del contraventor, es decir tener el convencimiento mas alla de toda duda razonable, por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA del señor JAIME ESTUARDO DUCHE DUCHE, cuyos generales de ley fueron enunciados. Conforme el inciso 2° del Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, no se ha observado actuación indebida de la defensa. Los principios y disposiciones legales en que se apoya este fallo, constan señalados en su propio texto, cuyo contenido se hará conocer oportunamente a los sujetos procesales, para los fines que determina la Ley. Notifíquese al Director Provincial de la Agencia Nacional de Transito, a fin de que tome nota de la sentencia impuesta. Cumplidas las formalidades de Ley y de causar ejecutoria que se proceda al archivo de la causa. NOTIFÍQUESE.-

DRA. MARIA GABRIELA SANCHEZ CARRION
JUEZA

Certifico:

GUERRERO BARRENO MONICA XIMENA
SECRETARIA

En Riobamba, martes ocho de marzo del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: A.N.T en la casilla No. 91 y correo electrónico mariagt_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIA TERESA GRANDA ALDAZ . DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO en la casilla No. 468 y correo electrónico mayrasr67@hotmail.com del Dr./Ab. MAYRA SEMIRA SALGUERO REAL. Certifico:

GUERRERO BARRENO MONICA XIMENA
SECRETARIA

MARIA. SANCHEZC



R. DEL. E.

UNIDAD PENAL DE RIOBAMBA

Riobamba, 15 de marzo del 2016
Oficio N° 181- 2016--U.J.P.R.

Señor
DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE
CHIMBORAZO
Ciudad

De mi consideración:

Dentro de la Contravención de Transito No. 2016 -- 00436G, seguido en contra de DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO, se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de dar a conocer la sentencia de fecha 08 de marzo del 2016 en la que se ratifica el estado de inocencia del ciudadano DUCHE DUCHE JAIME ESTUARDO, C.I 060577132-8. Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

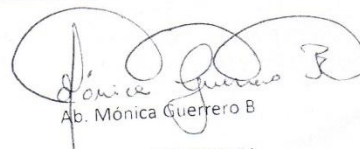
Muy Atentamente


DRA. MARIA GABRIELA SANCHEZ CARRION
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE RIOBAMBA



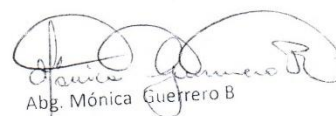
Hacemos de la justicia una práctica diaria

21
centro
Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el
Ministerio de la Ley. Certifico.- Riobamba, 15 de marzo del 2016.


Abg. Mónica Guerrero B

SECRETARIA

RAZON.- Siento como tal que por haberse cumplido con las diligencias dispuestas en la sentencia,
remito el expediente No. 06282- 2016 - 00436G al archivo pasivo. Consta en un cuerpo en 20
fojas.- Certifico. Riobamba, 15 de marzo del 2016.


Abg. Mónica Guerrero B

SECRETARIA

DIRECCIÓN PROVINCIAL - CHIMBORAZO

Pichincha y Primera Constituyente (Esquina), quinto piso, Riobamba

(03) 2999-400

www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

